



INFORME ANUAL DE LABORES 2019

MNPT
Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura

Miembros del Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura de Costa Rica:

Róger Víquez Gairaud
Director Ejecutivo

Lorna Elizondo Cubero
Esteban Vargas Ramírez
Andrea Mora Oreamuno
Yhorlys Chacón Espinoza

Diseño Gráfico y diagramación

Yhorlys Chacón Espinoza
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**MECANISMO NACIONAL
DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**INFORME ANUAL
de Labores 2019**

MARZO, 2020

Fotografía de la portada corresponde al Centro de Atención Institucional 26 de Julio, Puntarenas.



Índice General

Tabla de Abreviaturas

Presentación iii

CAPÍTULO 1

1.1 Marco Jurídico del MNPT 1

1.1.1 Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 1

1.1.2 Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, Reglamento de la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 2

1.1.3 Nombramiento personal 2

1.1.4 Inmunidad del personal del MNPT 2

1.1.5 Observaciones del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) 3

1.2 Mandato del MNPT 5

1.2.1 Sinopsis del mandato 5

1.2.2 Cómo se efectúan las inspecciones (triangulación) 6

1.2.3 Magistratura de persuasión: el diálogo con las autoridades 9

1.3 Concurso Público MNPT-01-2019 11

1.4 Actividades de Capacitación 13

1.4.1 Escuela de Capacitación Penitenciaria 13

1.4.2 Encuentro Latinoamericano de Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención de la Tortura, México	14
1.4.3 Taller de Prevención de la Tortura en Centros Penitenciarios en Contextos Estatales, México	15
1.4.4 Intercambio de experiencias con el MNPT de Panamá	15
1.4.5 Agenda 2030. Actividad en Panamá	16
1.5 Visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura a Costa Rica	17
1.5.1 Observaciones	18
1.5.2 Recomendaciones	19

CAPÍTULO 2

2.1 Delegaciones y Subdelegaciones de la Fuerza Pública	21
2.1.1 Principales hallazgos	21
2.1.1.1 Registro de personas detenidas	21
a. Inobservancia en la aplicación del Acta de control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales	24
b. Asignación de número de folio	26
c. Datos incompletos	26
d. Nula la supervisión o revisión por parte de la jefatura	28
e. Tiempos de permanencia	30
2.1.2.2 Condiciones de los espacios de aprehensión (celdas)	32
a. Ubicación de los espacios de aprehensión	35
b. Aplicación del principio de separación por categoría	35
c. Dimensiones de las celdas	37
d. Higiene de celdas, luz, ventilación y espacios de descanso	37
2.1.2 Inspecciones realizadas	40
2.1.2.1 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Montecillos, Alajuela	40
2.1.2.2 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos	40
2.1.2.3 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita	41
2.1.2.4 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito	42
2.1.2.5 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Aserri	42
2.1.2.6 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Desamparados	43
2.1.2.7 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas	43
2.1.2.8 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar	44
2.1.2.9 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita	44
2.1.2.10 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Puriscal	45

2.1.2.11 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Mora	45
2.2 Centros de Atención Institucional	59
2.2.1 Principales hallazgos	59
2.2.1.1 Desnaturalización del objetivo del programa APAC	60
2.2.1.2 Inconsistencia en el funcionamiento de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos	61
2.2.1.3 De la falta de especificidad para la atención de una población en condiciones de vulnerabilidad, CAI Vilma Curling Rivera	64
2.2.1.4 Falta de controles que se constituyen en un factor de riesgo para la población penitenciaria, Centro Nacional de Atención Específica	65
2.2.2 Sobrepopulación y hacinamiento carcelario	66
2.2.2.1 Datos generales	66
2.2.3 Finalidad de la pena	77
2.2.3.1 Falta de funcionarios profesionales técnicos y oficiales de seguridad	82
2.2.3.2 Oportunidades de actividades laborales, educativas y recreativas	83
2.2.3.3 Del caso de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga	84
2.2.3.4 Sobre el funcionamiento del APAC	87
2.2.4 Inspecciones realizadas a Centros de Atención Institucionales del Sistema Penitenciario	89
2.2.4.1 Centro Nacional de Atención Específica	89
2.2.4.2 Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera	91
2.2.4.3 Centro de Atención Institucional Nelson Mandela	92
2.2.4.4 Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga	93
2.2.4.5 Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez	95
2.2.4.6 Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora	97
2.2.4.7 Centro de Atención Institucional 26 de Julio	97
2.2.4.8 Centro Nacional de Atención Específica	100
2.2.4.9 Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría	100
2.3 Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial	109
2.3.1 Principales hallazgos relacionados con las Delegaciones de Organismo de Investigación Judicial	109
2.3.1.1 Registro de personas detenidas	109
2.3.1.2 Aplicación de salvaguardias	110
2.3.1.3 Proceso de revisión corporal	111
a. Subdelegación OIJ Quepos	111
b. Subdelegación del OIJ de Garabito	111
2.3.1.4 Falta de personal	113

a. Subdelegación del OIJ de Quepos	113
b. Subdelegación del OIJ de Garabito	113
c. Oficina Regional del OIJ de Puriscal	113
2.3.1.5 Custodia de personas detenidas	114
a. Subdelegación del OIJ de Quepos	114
b. Subdelegación del OIJ de Garabito	114
c. Oficina Regional del OIJ de Puntarenas	115
2.3.2 Inspecciones realizadas	116
2.3.2.1 Sub Delegación del OIJ de Quepos	116
2.3.2.2 Delegación del OIJ de Garabito	117
2.3.2.3 Delegación del OIJ de Puntarenas	118
2.3.2.4 Delegación del OIJ de Puriscal	118

2.4 Delgaciones de la Policía Municipal **125**

2.5 Patronato Nacional de la Infancia **129**

2.5.1 Inspección al Albergue Roosevelt	129
2.5.1.1 Sobre la condición particular de la persona menor de edad y los factores de riesgo de malos tratos	129
2.5.1.2 Recomendaciones	131

CAPÍTULO 3

3.1 Proyectos de Ley **133**

3.1.1 Criterios de Proyectos de Ley	133
3.1.1.1 Proyecto de ley N° 20.858 "Reforma del Artículo 181 de la Ley N° 7594, Código Procesal Penal, 10 de abril de 1996, y sus reformas"	133
3.1.1.2 Proyecto de ley N° 21.410 "Ley que adiciona un artículo 381 bis y deroga el artículo 123 bis del Código Penal Ley N° 4573 de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas para el Fortalecimiento de la Protección de la Niñez"	133
3.1.2 Iniciativas de proyectos de ley	133
3.1.2.1 Proyecto de Ley para la Tipificación del Delito de Tortura	133

3.2 Solicitudes de otros Órganos **137**

Tabla de Abreviaturas

A

APAC	Asociación Pro Ayuda al Condenado
ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

B

BID	Banco Interamericano para el Desarrollo
-----	---

C

CAI	Centro de Atención Institucional
CAT	Comité contra la Tortura
CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CINDEA	Centro Integrado de Educación de Adultos
CNAE	Centro Nacional de Atención Específica
CSJ	Corte Suprema de Justicia

D

DHR	Defensoría de los Habitantes de la República
DGFP	Dirección General de la Fuerza Pública

F

FONABE	Fondo Nacional de Becas
FP	Fuerza Pública

I

INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
INC	Instituto Nacional de Criminología

L

LGBTI	Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex
-------	--

M

MEP	Ministerio de Educación Pública
MJP	Ministerio de Justicia y Paz
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MS	Ministerio de Salud
MSP	Ministerio de Seguridad Pública

O

ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OIJ	Organismo de Investigación Judicial

P

PANI	Patronato Nacional de la Infancia
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

S

SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura
SENNIAAF	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

T

TSE	Tribunal Supremo de Elecciones
-----	--------------------------------

U

UAI	Unidades de Atención Integral
UNED	Universidad Estatal a Distancia

Presentación

"Abrid escuelas y se cerraran cárceles"
Concepción Arenal

Costa Rica ha ido respondiendo de forma paulatina a la comprensión de que la prohibición de la tortura es absoluta, y en particular de que la mejor forma de combatirla es mediante la prevención, perspectiva que se verifica en la ratificación de Convenios Internacionales de Derechos Humanos, y en Leyes Nacionales relacionadas.

Destaca que el 12 de octubre de 2005 Costa Rica ratificó, mediante la Ley N° 8459, el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, el cual tiene como objetivo, establecer un sistema de visitas periódicas a centros de privación de libertad a cargo del Subcomité para la Prevención de la Tortura, y de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura.

Además, en atención a sus obligaciones internacionales se aprobó la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales y humanos de las personas que se encuentren sometidas a cualquier forma de privación de libertad y prevenir cualquier acto de tortura y malos tratos a los que puedan ser sometidos, mediante la ejecución de inspecciones regulares a dichos centros de detención.

Por este mandato, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene el objetivo de enfocar su trabajo en identificar los riesgos de tortura y malos tratos, los cuales están presentes en todo tipo de institución o establecimiento en el cual se mantengan a las personas en cualquier forma de detención. Y estos riesgos existen debido a que las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de sujeción especial ante autoridades, lo cual implica que dependen de las personas que les custodian para la satisfacción de sus necesidades básicas, la protección de sus derechos humanos, y de programas para su atención, educación, trabajo e inserción social.



El enfoque de identificación de riesgos de tortura y malos tratos debe prevalecer en la política de abordaje a la criminalidad y política penitenciaria, debido a que la prohibición de la tortura es absoluta y no permite excepciones. Para ello, precisamente existen los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura para monitorear todos estos tipos de establecimientos, llamar la atención de las autoridades sobre los desequilibrios de poder, y realizar las recomendaciones correspondientes en un ámbito de diálogo con las autoridades.

En atención a esta perspectiva, durante el 2019 la labor del MNPT se centró en realizar un sistema de monitoreo preventivo en Centros de Atención Institucional y Unidades de Atención Integral del Ministerio de Justicia y Paz, Delegaciones y Subdelegaciones de la Fuerza Pública, Delegaciones y Oficinas del Organismo de Investigación Judicial, Delegaciones de Policía Municipal, y un Albergue del Patronato Nacional de la Infancia. En total se realizaron 26 inspecciones.

Desde la perspectiva de identificación de factores de riesgo de tortura y malos tratos, tiene una especial importancia monitorear los primeros momentos de la detención. Por ello, se ha hecho un especial énfasis en la necesidad de que en las Delegaciones y Subdelegaciones de la Fuerza Pública exista un correcto registro de las personas detenidas; por lo que después de un largo proceso de diálogo interinstitucional entre el MNPT y la Dirección General de la Fuerza Pública, se tuvo como resultado en febrero de 2019 la aprobación del "Protocolo de Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Celdas de las Delegaciones Policiales", el cual hace énfasis en la estandarización de los libros de registro.

Un factor de vital trascendencia durante el año 2019 fue la visita a Costa Rica del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas. En fechas del 3 al 14 de marzo, se recibió la misión de este organismo internacional, quienes sostuvieron reuniones con el personal del MNPT, y se realizó una inspección conjunta, dichas actividades generaron una serie de recomendaciones al Mecanismo, las cuales están en etapa de seguimiento.

Otra situación que ocupó una considerable cantidad de tiempo del MNPT, fue la realización del concurso público MNPT-01-2019, mediante el cual se llevó a cabo la contratación de una persona profesional en Derecho, prolongándose por aproximada de 4 meses (entre abril e inicios de agosto de 2019). Este concurso fue publicitado, realizado y dirigido por el MNPT, con la finalidad de garantizar que la persona contratada contara con las aptitudes, capacidades, conocimiento y sensibilidad requeridos.

Destaca que se recibieron dos solicitudes de la Sala Constitucional, en atención a dos Recursos de Habeas Corpus en trámite, mediante los cuales se le solicitó al MNPT realizar dos informes para mejor resolver, con sus respectivas inspecciones, primero al Centro Nacional de Atención Específica, y segundo al CAI Gerardo Rodríguez Echeverría.

Desde esta perspectiva, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica tiene el agrado de presentar su Informe Anual 2019, en el cual se resumen sus principales acciones de monitoreo a los centros de privación de libertad del país, así como otras actividades que dirigen su quehacer institucional y mandato legal.



Róger Víquez Gairaud
Director Ejecutivo
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura,
San José, Costa Rica





1.1 Marco Jurídico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

El Estado costarricense ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mediante la Ley N° 8459, denominada, "Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

Con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y en acatamiento a lo señalado en el artículo 17, el Estado costarricense se comprometió a nombrar mediante una ley al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

1.1.1 Ley N° 9204 Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El 18 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 42, la Ley N° 9204, "Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", cumpliendo de esa manera lo estipulado en la Ley N° 8459.

La naturaleza jurídica del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura está estipulado en el artículo tercero de la Ley N° 9204, y lo establece como un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, con competencia en todo el territorio nacional y que puede realizar su actividad sin interferencia por parte las autoridades del Estado.

La figura jurídica de desconcentración máxima, establecida en el inciso 3) del artículo 83, de la Ley General de la Administración Pública, le garantiza la independencia de criterio y funcional al MNPT, atendiendo de esa manera lo señalado en el Tercer Informe del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT), el cual en el punto 51 indica lo siguiente:

En el caso de que se designen como mecanismos nacionales de prevención a instituciones ya existentes, como el Defensor del Pueblo o la institución nacional de derechos humanos, se deberá realizar una distinción clara entre esas instituciones, que generalmente reaccionan ante un hecho determinado, y los mecanismos nacionales de prevención, que tienen tareas preventivas. En estos casos, el mecanis-



mo deberá constituirse como una unidad o departamento separado, con su propio personal y presupuesto.

La Ley N° 9204 contempla la obligatoriedad de presentar un Informe Anual de Labores ante el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y las autoridades nacionales.

En cuanto a las recomendaciones emitidas por el MNPT, el artículo 13 señala que las autoridades se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado. Por otra parte, este artículo también obliga a las autoridades a entablar un diálogo con el MNPT para discutir las recomendaciones.

1.1.2 Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP Reglamento de la Ley N° 9204

En cumplimiento del transitorio segundo de la Ley N° 9204, procedió con la redacción del reglamento de dicha ley, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137, del 16 de julio de 2015.

De dicho reglamento resulta importante resaltar tres aspectos importantes en cuanto al funcionamiento y estructura del MNPT.

1.1.3 Nombramiento del personal

El tercer Informe Anual del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención (SPT), en el punto 78, señaló que los procesos de selección y nombramiento de los miembros de los mecanismos nacionales de prevención de la tortura, deben realizarse mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo.

En acatamiento al señalamiento del SPT, el artículo 20 del reglamento de la Ley N° 9204, indica que los concursos de nombramiento de los funcionarios del MNPT, se realizarán a través de un concurso público y con convocatoria a nivel nacional.

Al MNPT le corresponde la conducción del proceso y la realización de las pruebas, el tribunal evaluador es integrado por la Dirección Ejecutiva del MNPT, un representante del Despacho del Defensor (a) de los Habitantes y un representante de la sociedad civil o de instituciones de derechos humanos.

1.1.4 Inmunidad del Personal del MNPT

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 10° de la Ley N° 9204 y el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, el personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura goza de inmunidad en el ejercicio de su mandato, sea contra detención o arresto personal, administrativo o judicial y respecto de todos sus actos y expresiones orales y escritas en el tanto se encuentre desempeñando sus funciones de prevención de la tortura.



1.1.5 Observaciones del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT)

El MNPT además de mantener una relación de coordinación con el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP, señala que el MNPT deberá observar y aplicar los señalamientos y directrices emitidos por el SPT, ya sea a través de sus informes anuales o mediante informes particulares, de tal manera que dichas observaciones del SPT tienen carácter vinculante para el MNPT.

1.1 | Marco Jurídico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



1.2 Mandato del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1.2.1 Sinopsis del mandato

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura fundamenta su trabajo en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, que reglamenta la Ley N° 9204.

La Ley N°9204, específicamente en el artículo 3° indica que el MNPT,

(...) Tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.

El Mecanismo Nacional de Prevención realizará su actividad con absoluta independencia y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

El artículo 5° que en lo referente al Ámbito de Intervención del MNPT indica que, a este Órgano le corresponde,

- a. Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b. Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c. Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado Costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.

El artículo 6° de dicha Ley, refiere al acceso que el MNPT tendrá en los diferentes establecimientos de privación de libertad,



- Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en lugares de detención, así como del número de lugares de detención y su emplazamiento, libros de registro y control y expedientes administrativos de personas detenidas;
- Acceso a toda la información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención;
- Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el Mecanismo Nacional de Prevención considere que pueda facilitar información pertinente;
- Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar, ya sea en forma colectiva, personal o en privado.
- El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, enviarle información y reunirse con él.

De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, se define como centro de detención lo siguiente:

b) Centro de detención: los lugares de detención incluyen, sin limitarse a estos, delegaciones de fuerza pública, celdas del Organismo de Investigación Judicial, todos los centros de detención previo al juicio, como centros de detención preventiva, centros penitenciarios para indiciados y sentenciados, centros penitenciarios para personas menores de edad, instalaciones de la policía de fronteras y de las zonas de tránsito en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos internacionales, centros de aprehensión para extranjeros y solicitantes de asilo, instituciones psiquiátricas, centros de detención administrativa y los medios de transporte para el traslado de prisioneros.

1.2.2 Cómo se efectúan las inspecciones (triangulación)

Parte esencial del trabajo investigativo que realiza el MNPT refiere a un proceso de verificación de la información compilada, mediante un proceso de triangulación entre las diversas fuentes. Para operacionalizar los objetivos planteados para las inspecciones, se utilizan tres técnicas de compilación y verificación de información, las cuales se detallan a continuación:

1.2.2.1 Entrevistas

Se entiende la entrevista¹ como el procedimiento de recolección de información basado en una interacción entre dos personas o más, a través de la conversación como herramienta principal. Se hace énfasis en la entrevista a profundidad, técnica mediante la cual se obtiene que un individuo transmita oralmente al entrevistador su posición personal sobre una situación. La entrevista se utiliza para conocer opiniones, actitudes ideas o interpretaciones de la persona entrevistada sobre un evento o fenómeno social que “ya pasó” (post festum).

Además, cuando se obtiene información mediante una entrevista, se procura que la misma sea corroborada mediante otras entrevistas, en la revisión documental o de registros, o durante el proceso de observación.

¹ Cfr. Abarca Rodríguez, Allan, **et. ál. Técnicas Cualitativas de Investigación**. 1era Edición. Editorial UCR. San José, Costa Rica, 2013. Págs. 100-101.



Esta técnica se operacionaliza mediante, la entrevistas de forma privada a internos de los centros de detención, entrevistas grupales a los internos, entrevistas a personal técnico, entrevistas al personal policial

1.2.2.2 Revisión documental

La revisión documental² consiste en detectar, obtener, consultar y extraer información documental y bibliográfica relacionada con el tema de estudio. Para conseguir resultados provechosos es importante realizar una revisión selectiva de las fuentes de información disponibles, debido a que para ciertos temas puede haber una gran cantidad de antecedentes. Esta labor de filtración puede basarse en tres criterios: la importancia de la fuente para el caso (identificar los materiales que aportan hallazgos más trascendentales), la fecha de publicación (privilegiar los más recientes) y la relación con el problema de investigación (buscar los que tengan relación más directa).

Esta técnica incluye la revisión de expedientes administrativos, expedientes médicos (se solicita autorización mediante consentimiento informado), Libros de control de ingreso y egreso de personas detenidas, registros policiales, registros de personas detenidas, controles de correspondencia, controles de entrega de medicamentos,

1.2.2.3 Observación

La observación³ es un instrumento que facilita el acceso al conocimiento cultural de un grupo a partir del registro de las acciones personales del ambiente cotidiano. Se basa en lo que se percibe mediante los sentidos, lo que la diferencia de la investigación documental, la entrevista o los cuestionarios, donde se recopila la "visión" que tiene alguien más de un fenómeno. Se basa en el estudio de determinadas situaciones en "su contexto natural" a diferencia de otras técnicas como la experimentación o la entrevista, que crean un marco artificial para la recolección de información. Estudia los hechos actuales, no es posible estudiar los hechos del pasado por medio de esta técnica.

La observación que realiza el MNPT suele dirigirse a los siguientes aspectos:

- Observación de las condiciones materiales de un centro de detención, lo cual incluye sobrepoblación y alojamiento, dormitorios, alimentación, ventilación e iluminación, instalaciones sanitarias, ropa y cama, áreas de aislamiento, áreas médicas, entre otros.
- Observación de la dinámica convivencial del establecimiento entre personas privadas libertad, y entre ellas y el personal penitenciario.
- Observación del ambiente laboral del personal técnico y de seguridad del personal del establecimiento

1.2.2.4 Herramientas para efectuar las inspecciones

Las inspecciones constituyen el único medio para obtener información de primera mano sobre la realidad del trato que se les brinda a las personas detenidas, sus condiciones y el funcionamiento de los lugares de privación de libertad. Esto implica que durante dichas inspecciones el MNPT examina todos los aspectos de los lugares de detención: condiciones materiales, salvaguardas, medidas de protección, procesos, servicios médicos, libros de registros, condiciones laborales del personal, relaciones entre las personas detenidas, y entre estas y el personal.

Dado que le corresponde monitorear diversos establecimientos de detención, se han construido herramientas de inspección para cada uno de ellos, a saber:

2 Ibid. Pág. 46.

3 Ibid. Pág. 76.

- Monitoreo de Centros del Programa Institucional (Centros Penitenciarios).
- Monitoreo de Delegaciones de la Fuerza Pública.
- Monitoreo de Delegaciones y Oficinas del Organismo de Investigación Judicial.
- Monitoreo de Centros para Migrantes en Condición Migratoria Irregular.
- Monitoreo de Hospitales Psiquiátricos y Centro para Personas con Enfermedad en Conflicto con la Ley.
- Monitoreo de Centros de detención dónde se ubican personas con VIH/Sida.
- Monitoreo de Albergues de niños, niñas y adolescentes del Patronato Nacional de la Infancia (está en proceso de prueba).

Estas herramientas permiten tener una perspectiva diferenciada, con particularidades y necesidad de cada establecimiento, los cuales ayuden a identificar elementos de inspección que son únicos para cada lugar. Cabe hacer la aclaración que las mismas son revisadas y modificadas con cierta regularidad, ya que su puesta en práctica permite identificar nuevos elementos a inspeccionar, u otros que pierden relevancia. Las herramientas se construyeron a partir de diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

1.2.2.5 Tipos de inspecciones que se realizan

El MNPT planifica anualmente su cronograma de visitas, las cuales incluyen inspecciones a los diferentes centros de detención, los lugares a visitarse, se planten objetivos y demás aspectos de revisión.

El monitoreo de lugares de detención, no solo requiere de recursos, sino también de tiempo, para que el MNPT garantice cierta periodicidad de las visitas. El programa de visitas debe combinar diferentes tipos de inspección:

- **Inspecciones generales o exhaustivas.** Tienen una duración mayor, es decir, desde un día completo, hasta una semana; ello dependerá de la dimensión del establecimiento. El MNPT ha llegado a realizar hasta 17 visitas consecutivas a un solo establecimiento, durante una sola inspección de monitoreo, para conseguir la información requerida.
- Este tipo de inspecciones son a fondo, y analizan todos los aspectos del funcionamiento de un establecimiento. Se procura documentar exhaustivamente la situación, los factores de riesgo y las buenas prácticas.
- **Inspecciones ad hoc.** Son visitas breves a un establecimiento en particular y principalmente se realizan como seguimiento a recomendaciones realizadas, o examinar un asunto específico.
- **Inspecciones temáticas.** Usualmente se plantea de previo un objetivo temático de investigación, por lo que todas las gestiones y averiguaciones versan sobre el mismo. Puede que llegue a realizarse en un solo establecimiento, en un grupo de ellos en los cuales se transversaliza un tema en particular. Usualmente se centra en un solo tema (VIH/Sida, servicios de Salud, régimen disciplinario, abuso de autoridad, etc.) o solo sobre una población en específico (personas con sentencias altas, personas indiciadas, indígenas, etc.). El objetivo es realizar un análisis transversal de los factores de riesgo de violación a los derechos humanos, o de buenas y malas prácticas.
- **Inspección a solicitud de autoridad jurisdiccional.** El MNPT también ha recibido solicitud de Autoridades Jurisdiccionales, como la Sala Constitucional y Juzgados de

Ejecución de la Penal, los cuales han solicitado al MNPT realizar un “informe como prueba para mejor resolver”, sobre situaciones particulares de un Centro de Detención (sobrepoblación y hacinamiento, abuso de autoridad, etc.). La dinámica de inspección es similar al de una investigación temática, con la diferencia que va dirigido a las autoridades jurisdiccionales.

1.2.3 Magistratura de persuasión: el diálogo con las autoridades.

Por la naturaleza de su constitución como un órgano preventivo, el MNPT establece el diálogo con las diferentes autoridades, como una herramienta valiosa para lograr el impacto y los cambios deseados en la prevención de los malos tratos y la tortura en los centros de detención.

El artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley N° 8459, sobre el diálogo con las autoridades, señala lo siguiente:

Las autoridades competentes del Estado Parte interesado, examinarán las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, indica lo siguiente:

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

El MNPT busca siempre abrir el diálogo con las autoridades, sea mediante mesas permanentes o temáticas, y así poder explicar sus recomendaciones con claridad, y buscar que las mismas sean acatadas con la finalidad de establecer soluciones a situaciones concretas o prevenir actos que violenten derechos. Es importante señalar que el MNPT ha tenido respuestas efectivas por parte de las diferentes autoridades del Estado al estar anuentes al diálogo y establecer propuestas de soluciones.

1.3 Concurso Público MNPT-01-2019

A partir del 1 de marzo de 2019, el MNPT contó una plaza vacante de Profesional 3, con énfasis en Derecho, por lo que se dispuso la apertura del Concurso Público MNPT-01-2019. El día 27 de marzo de 2019 se publicó el Cartel en la Página Web de la Defensoría de los Habitantes República www.dhr.go.cr, en el cual se establecieron todas las bases del concurso. El mismo fue publicitado en las redes sociales de la Defensoría de los Habitantes, en la Página Web Oficial del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, y publicado en el Periódico La Nación el 4 abril de 2019.

Con la publicación del Cartel del Concurso se abrió un periodo para la recepción de ofertas vía correo electrónico, del 27 de marzo al 12 de abril de 2019; en total se postularon 161 oferentes. El Concurso constó de tres fases evaluativas: la primera fase consistía en la Evaluación de Predictores, con un valor de 30 puntos; la segunda fase, una Prueba de Conocimiento, con un valor de 50 puntos; y la tercera fase, una Entrevista con un valor de 20 puntos.

Para la primera fase evaluativa se hizo una selección de las ofertas que cumplieran con todos los requisitos establecidos en las bases del concurso, para un total de 35 aspirantes. A estas personas se les solicitó presentar sus atestados, los cuales se valoraron con base en una serie de predictores de evaluación, relacionados con: grado académico, actividades de capacitación recibidas, y experiencia profesional en labores atinentes al cargo.

En la segunda fase se aplicó una Prueba de Conocimiento, a la cual accedieron solo 14 personas quienes habían obtenido al menos 10 puntos en la primera fase evaluativa.¹ La Prueba de Conocimiento consistió en el análisis, comprensión y resolución de preguntas y casos relacionados con la normativa nacional e internacional en materia de prevención de la tortura, y la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y los aspectos relacionados al mandato que desempeña el MNPT.

En la tercera fase se realizaron entrevistas a las siete personas quienes habían obtenido al menos 60 puntos en las dos fases evaluativas previas. En la entrevista se valoraron características de personalidad, compromiso, intereses, preferencias, actitudes, aptitudes, motivación, experiencia laboral y estudios de la persona; así como las habilidades técnicas, humanas y conceptuales necesarias para el mejor desempeño de las funciones. También

¹ Lo anterior por la imposibilidad matemática de obtener la nota mínima de 80 puntos, requeridos para integrar una eventual terna o nómina.

aspectos tales como, iniciativa, creatividad, sensibilidad, integralidad y transversalidad en el manejo de los temas que trabaja el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Finalmente, se conformó una terna con las personas que a lo largo de todo proceso obtuvieron las mejores calificaciones, y que a criterio del Tribunal de Evaluación contaban con los requisitos y características necesarios para el cargo. La persona que finalmente fue elegida empezó a laborar en el MNPT el día 16 de agosto de 2019.

1.4 Actividades de Capacitación

1.4.1 Escuela de Capacitación Penitenciaria

Por séptimo año consecutivo el MNPT fungió como instructor del Curso “*Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario*” que imparte la Escuela de Capacitación Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz, el cual está dirigido a funcionarias y funcionarios que trabajan en los diferentes programas de atención a población, sean departamentos técnicos, administrativos, de atención a la salud, servicios de alimentación y otros. El curso se realizó en cinco sesiones de ocho horas cada una, durante los meses de setiembre y octubre de 2019.

FOTO 1

.....⊙.....

Curso “*Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario*” que imparte la Escuela de Capacitación Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz, dirigido a funcionarias y funcionarios que trabajan en los diferentes programas de atención a población, octubre 2019.



1.4.2 Encuentro Latinoamericano de Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención de la Tortura, México.

En el MNPT de Costa Rica participó en el “Encuentro Latinoamericano de Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención de la Tortura: *Abordar los riesgos de tortura y malos tratos en las primeras etapas de la detención,*” el cual se realizó entre el 17 y 20 de setiembre de 2019 en la Ciudad de México. Esta actividad fue auspiciada y organizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, y su respectivo Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y fue facilitada por la Asociación para la Prevención de la Tortura.

En este Encuentro Regional participaron representantes de doce Mecanismos Nacionales y Estatales de Prevención de la Tortura de Latinoamérica: México (organizador), Guatemala, Honduras, Costa Rica, Panamá, Ecuador, Bolivia, Perú, Brasil (Estatal y Provincial), Paraguay, Chile y Argentina (Estatal). Además, se contó con el acompañamiento del Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate contra la Tortura, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En los días 18 y 19 se realizaron jornadas de trabajo enfocadas en el desarrollo e implementación de las Salvaguardias en las primeras horas de detención, entre las cuales se aplicaron estrategias pedagógicas de sesiones magistrales, trabajo en grupos, resolución de casos, y exposición de experiencias de MNPT. Finalmente, el día 20 de setiembre, se realizó una actividad abierta al público, en la cual participaron una cantidad importante de personas representantes de Comisiones Estatales de Derechos Humanos de México, y Operadores de Justicia.

Foto 2

.....@.....

“Encuentro Latinoamericano de Mecanismos Nacionales y Locales de Prevención de la Tortura: *Abordar los riesgos de tortura y malos tratos en las primeras etapas de la detención,*” el cual se realizó entre el 17 y 20 de setiembre de 2019 en la Ciudad de México



1.4.3 Taller de Prevención de la Tortura en Centros Penitenciarios en Contextos Estatales, México.

El MNPT fue invitado por la Organización No Gubernamental *Documenta* y la Asociación para la Prevención de la Tortura, a participar como facilitador en un “Taller sobre prevención de la tortura en centros penitenciarios en contextos estatales,” a realizarse en la Ciudad de México, del 23 al 25 de septiembre 2019. En el taller participaron representantes de Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Baja California, Jalisco, Oaxaca, Coahuila, Quintana Roo y el Estado de México, de dos Organizaciones mexicanas de la Sociedad Civil y un representante del MNPT de México.

El día 23 de setiembre se llevaron a cabo cuatro sesiones de capacitación con énfasis en metodología de monitoreo preventivo; el día 24 setiembre se realizó una visita pedagógica al Centro Penitenciario denominado Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla; y el día 25 de setiembre se hizo énfasis en la evaluación de la visita y en la construcción de recomendaciones.

1.4.4 Intercambio de experiencias con el MNPT de Panamá

Entre el 1 y el 4 de octubre de 2019, en la ciudad de San José, Costa Rica, se llevó a cabo una actividad de intercambio de experiencias entre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Panamá y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica. Dicha actividad fue auspiciada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y tuvo como propósito fortalecer las capacidades de los MNPT.

Los días 1 y 2 de octubre se realizaron actividades de capacitación impartidas por el MNPT de Costa Rica, con énfasis en temáticas generales sobre la labor de los Mecanismos, y profundizar sobre aspectos funcionales del MNPT, así, por ejemplo, monitoreo preventivo, tipos de inspecciones, metodología de inspección, herramientas de monitoreo, construcción de informes y recomendaciones, entre otros. El día 3 de octubre se realizó una visita pedagógica al Centro de Atención Institucional de San José, y el día 4 de octubre una sesión de cierre y análisis.

Foto 3

.....⊙.....

El día 3 de octubre se realizó una visita pedagógica al Centro de Atención Institucional de San José.



1.4.5 Agenda 2030. Actividad en Panamá

El MNPT fue invitado a participar en el Foro: “Privación de Libertad y Derechos Humanos en el Marco de la Agenda 2030”. La actividad fue auspiciada por el PNUD, y con apoyo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Panamá. El MNPT de Costa Rica fue invitado para exponer la experiencia del trabajo de acuerdo con el mandato del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

En el foro tuvieron participación los funcionarios del MNPT de Panamá, funcionarios de la Defensoría del Pueblo de Panamá, representantes del PNUD, miembros del Consejo Consultivo, funcionarios del Sistema Penitenciario de Panamá, representantes del Poder Judicial de Panamá, funcionarios del Ministerio de Salud de Panamá y de salud del Sistema Penitenciario, del Poder Judicial de Brasil, de Aldeas Infantiles SOS y del SENNIAF.

La actividad se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2019 en Ciudad Panamá, en una jornada de todo el día, con exposiciones y análisis en temas de prevención de la tortura la discriminación y los derechos humanos. El 12 de diciembre de 2019, los MNPT de Panamá y Costa Rica sostuvieron una reunión con funcionarios del PNUD sede regional de Panamá, para analizar propuestas de trabajo para el 2020.

1.5 Visita del Subcomité para la Prevención de la Tortura a Costa Rica

De conformidad con el artículo 11 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Subcomité para la Prevención de la Tortura -en adelante SPT-, realizó su primera visita regular a Costa Rica, del 3 al 14 de marzo de 2019. La Delegación estuvo compuesta por cinco expertos del SPT, acompañados por tres oficiales de derechos humanos y dos oficiales de seguridad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

FOTO 4

.....⊙.....

Visita del Subcomité de la Prevención de la Tortura a Costa Rica. Aulas de Capacitación de la Defensoría de los Habitantes, marzo 2019.



El primer objetivo de la visita consistió en ofrecer asesoramiento y asistencia técnica al MNPT de Costa Rica y examinar en qué medida las autoridades nacionales apoyan su labor atendiendo sus recomendaciones. Para ello, además de las reuniones que sostuvo con el MNPT de Costa Rica, el SPT se reunió con autoridades nacionales como lo fueron al Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección General de Migración y Extranjería, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Defensoría de los Habitantes, el Departamento de Ciencias Forenses y Medicina Legal. También se reunió con el Organismo de las Naciones Unidas y miembros de la sociedad civil.

El segundo objetivo, enfocado en dar cumplimiento a su mandato de ayudar al Estado parte a cumplir plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo Facultativo, para reforzar la protección de las personas privadas de libertad frente al riesgo de tortura y malos tratos, consistió en visitar lugares de privación de libertad en Delegaciones de la Fuerza Pública, Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial, Centros Penitenciarios, Centros de reintegración social para niños, niñas y adolescentes, Hospitales Psiquiátricos y el Centro de Aprehensión Región Central.

Fundamentado en el inciso b). ii) del artículo 11 en mención y mediante un informe¹ confidencial de la visita realizada, el SPT realizó las siguientes observaciones y recomendaciones al MNPT de Costa Rica:

1.5.1 Observaciones

1.5.1.1 Cuestiones estructurales y de independencia

- El MNPT de Costa Rica se encuentra posicionado en forma positiva y mantiene legitimidad ante las autoridades costarricenses, lo que le permite realizar su mandato de monitoreo, recomendaciones y diálogo con las autoridades sin obstáculos.
- Los informes del MNPT contienen información extensa sobre las observaciones y sus recomendaciones son utilizadas como fuente de resoluciones judiciales y decisiones por parte del Poder Ejecutivo.
- El MNPT carece de recursos humanos y multidisciplinarios que le permita realizar sus tareas independientemente de la Defensoría, pues debe solicitar colaboración en cuanto choferes, médicos y psicólogos u otro tipo de especialización a fin de realizar su mandato diario. La falta de personal suficiente le preocupa al Subcomité.
- Buena dinámica de trabajo entre la Defensoría de los Habitantes y el MNPT, quien cuenta con independencia y no se advirtió injerencia por parte de la Defensoría en relación con el mandato que ejerce, ni en la asignación de presupuesto y procesos de selección del personal.

1.5.1.2 Visibilidad

- Los informes anuales del MNPT contienen importante información sobre sus observaciones y recomendaciones a las autoridades del Estado. Constituyen una herramienta extremadamente valiosa para visibilizar el trabajo del MNPT, la difusión y la sensibilización de la problemática carcelaria.
- El MNPT es conocido y respetado ante actores estatales claves, incluyendo el Poder Ejecutivo y Judicial; sin embargo, realiza sus actividades sin la participación de otros actores, como la Sociedad Civil, el sistema de Naciones Unidas u otros como Colegio de Abogados o Psicólogos. En consecuencia, carece de visibilidad ante dichos actores quedando la problemática de la prevención de la tortura sin concientización para las organizaciones intermedias.

- Ante algunos actores, el MNPT no ha logrado diferenciar su imagen de la Defensoría de los Habitantes. No ha podido desarrollar una estrategia suficientemente eficaz relativa a la metodología de sus visitas a centros de privación de libertad diferenciado de la Defensoría, lo que genera un efecto de invisibilidad ante las personas privadas de libertad y el público en general.
- El Subcomité acogió con satisfacción observar el arribo de chalecos diseñados por el MNPT, lo que será un gran aporte en la visibilidad del MNPT durante las visitas.

1.5.1.3 Visita conjunta y metodología de entrevistas

- El Subcomité adquirió una impresión positiva del trabajo realizado por los integrantes del MNPT durante la inspección conjunta realizada.
- Durante la entrevista con el director, el MNPT no solicitó los progresos acerca de las observaciones realizadas en anteriores visitas.
- Durante algunas entrevistas a personas privadas de libertad, los miembros del MNPT no se presentaban de manera clara, no solicitaron el consentimiento de la persona para entrevistarla ni explicaron que la misma es confidencial y voluntaria ni que el MNPT no aborda casos individuales.
- Algunas de las entrevistas se realizaron con personal penitenciario.
- Al Subcomité le preocupa que el MNPT carezca de una estrategia para prevenir las represalias o amenazas por parte del personal de los centros de detención, así como de los demás privados de libertad, en contra de las personas entrevistadas.

1.5.1.4 Estrategia de seguimiento de las recomendaciones del Mecanismo

- El informe de visita presenta observaciones bastante detalladas sobre varios aspectos importantes; sin embargo, el capítulo sobre las recomendaciones debería fortalecerse.

1.5.2 Recomendaciones

1.5.2.1 Cuestiones estructurales y de independencia

- Incorporar de manera permanente, un profesional en psicología y en medicina, con experiencia en ámbitos carcelarios para fortalecer el enfoque integral del MNPT durante sus visitas y la elaboración de recomendaciones pertinentes a las autoridades sobre los aspectos de salud en lugares de privación de libertad.

1.5.2.2 Visibilidad

- Hacer más público sus informes anuales, invitando a altas autoridades estatales, a la prensa oral y escrita a la presentación para la socialización de ellos, para mayor conocimiento de la sociedad civil sobre el MNPT y mayor peso a sus recomendaciones sobre importantes fenómenos carcelarios como el hacinamiento o la falta generalizada de acceso a los servicios de salud, aumentando la responsabilidad del Estado ante los hallazgos del MNPT y ante la sociedad en general.
- Iniciar acercamientos con los medios de comunicación y los actores de la sociedad civil a fin que se reconozca su mandato y sus recomendaciones, así como promover el intercambio de informaciones. A través de tales actividades, el MNPT cumple con su papel de socialización del tema de prevención de la tortura y malos tratos, además ganará mayor visibilidad ante una serie de actores no estatales que a su vez pueden apoyar a crear más conciencia sobre la importancia del trabajo para prevenir la tortura.
- Proponer intercambios ante otros órganos profesionales tales como Medicatura Forense, así como también ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica,

Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, Sistema de Naciones Unidas y sus instituciones especializadas, que tienen la posibilidad de brindar apoyo técnico y académico al MNPT para mejorar la implementación de su mandato.

- Desarrollar una estrategia más intensa que le permita identificar a su equipo de manera diferenciada de la Defensoría de los Habitantes y de tal modo dar a conocer la especificidad de su mandato entre las personas privadas de libertad, como campañas de concienciación y otras actividades de promoción, incluida la producción y distribución de materiales sobre la especificidad del mandato y las actividades del MNPT y que los integrantes del MNPT dispongan de alguna indumentaria que los identifique y los diferencie claramente de otra institución.
- Que los integrantes del MNPT se presenten concreta y fácilmente comprensible a las autoridades en los centros de detención y a las personas privadas de libertad, destacando su mandato y objetivo de sus visitas.

1.5.2.3 Visita conjunta y metodología de entrevistas

- Que todo el personal a cargo de las visitas reciba capacitación específica sobre técnicas de entrevistas y que los integrantes sigan fortaleciéndose mutuamente a través de actualizaciones periódicas y cursos externos.
- Elegir cuidadosamente el lugar donde se realicen las entrevistas para garantizar que se mantenga la confidencialidad, con total respeto del principio de “no hacer daño”.
- Elaborar una metodología y estrategia integral para prevenir las represalias y se asegure que su personal esté familiarizado con su contenido y cómo implementarlo, enfocado en la prevención, confidencialidad y principio de “no hacer daño”.
- Mencionar a las personas entrevistadas sobre los riesgos de posibles represalias e invitar a reportar los casos al MNPT o a la Defensoría de los Habitantes. Además, el MNPT debe advertir a las autoridades que cualquier tipo de represalias es inadmisibles y que hará un seguimiento para asegurarse de que hay un mecanismo o procedimiento de denuncias. El MNPT debe realizar visitas preventivas de seguimiento con mayor frecuencia.
- Distribuir un folleto informativo a las personas entrevistadas que explique el mandato del Mecanismo donde se indiquen vías de contacto con la Institución mediante las cuales se tenga posibilidad de denunciar ante el MNPT cualquier represalia que haya recibido por el hecho de haber mantenido contacto con el Mecanismo.

1.5.2.4 Estrategia de seguimiento de las recomendaciones del Mecanismo

- Elaborar recomendaciones más específicas, exhaustivas, mensurables con indicadores preestablecidos y que sean presentadas a las autoridades relevantes con celeridad y contundencia. Que las visitas de seguimiento se realicen con prontitud.
- Aumentar visitas de seguimiento de las recomendaciones, de ser posible, junto con las autoridades pertinentes, establecer un mecanismo de seguimiento efectivo a dichas recomendaciones.

1.5.2.5 Próximos pasos

- Entablar un diálogo con el Subcomité acerca de la aplicación de las recomendaciones.

Según lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2 del Protocolo Facultativo, el MNPT de Costa Rica decidió hacer público el respectivo informe.

El MNPT de Costa Rica cuenta con 6 meses luego de la fecha de su transmisión para brindar una respuesta del informe al SPT, plazo que vence en mayo de 2020.







Fuerza Pública |



2.1 | Delegaciones y Subdelegaciones de la Fuerza Pública

2.1.1 Principales hallazgos

En el transcurso del año 2019, el MNPT realizó once inspecciones a Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública, específicamente cinco en la provincia de Puntarenas, cuatro en la provincia de San José, una en la provincia de Alajuela y una en la provincia de Guanacaste.

Entre los principales hallazgos que encontró el MNPT y que se consideran son temas que deben ser atendidos con especial importancia, están los siguientes:

2.1.1.1 Registro de personas detenidas: Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

2.1.1.2 Tiempos de permanencia de las personas aprehendidas en las delegaciones policiales.

2.1.1.3 Condiciones de los espacios de aprehensión (celdas)

2.1.1.1 Registro de personas detenidas

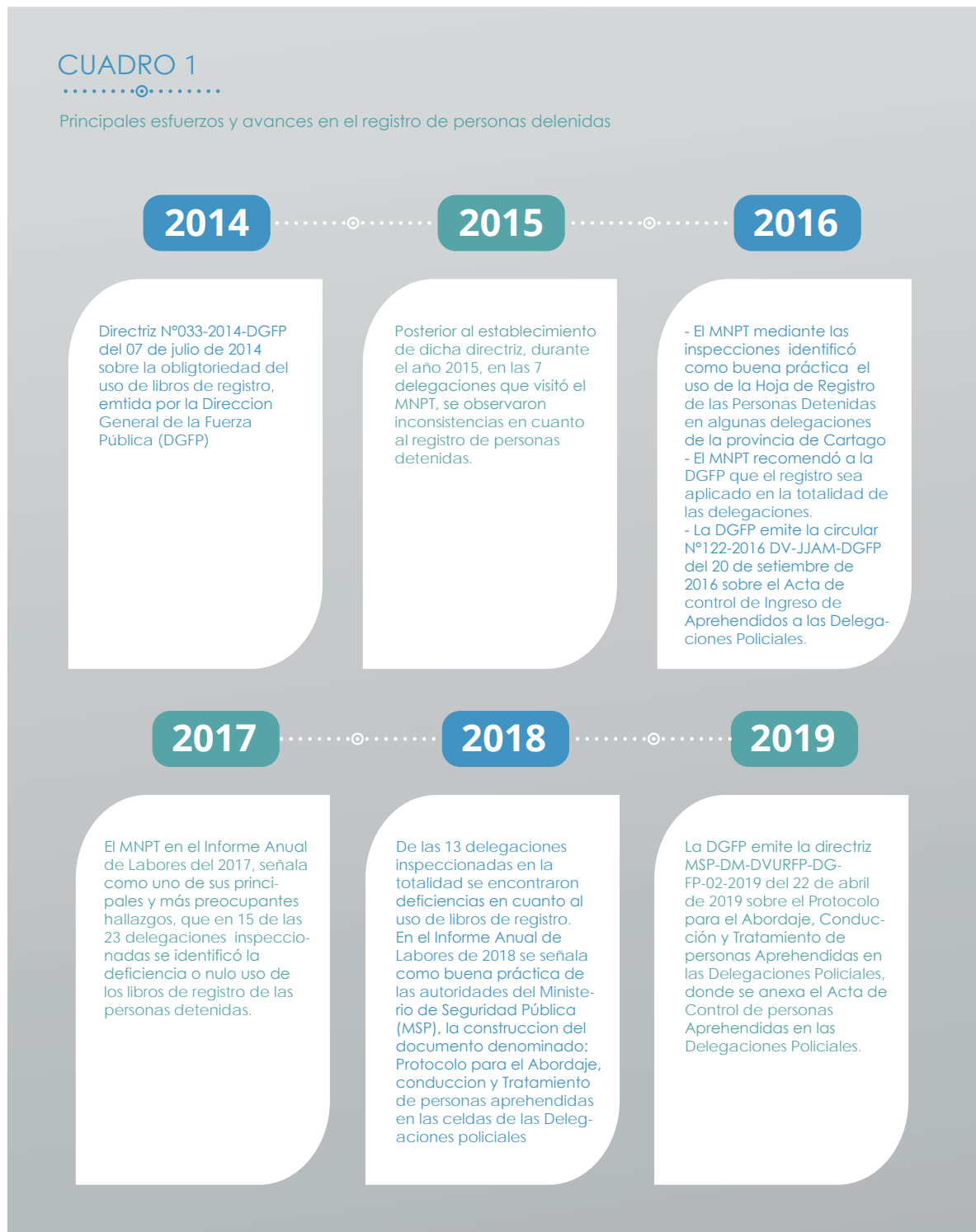
El registro de personas detenidas en los puestos policiales reviste de gran importancia en el tema de prevención de malos tratos y tortura, el MNPT ha considerado relevante observar el uso de registros de las personas detenidas y el cumplimiento de las salvaguardias.

De acuerdo a los hallazgos del MNPT durante las inspecciones a la Delegaciones de la Fuerza Pública, se analizó lo siguiente:

- El Ministerio de Seguridad Pública (MSP) ha venido estableciendo directrices y circulares que vienen a regular lo correspondiente a los procesos de aprehensión, traslado y custodia en las celdas de las Delegaciones Cantonales y Distritales de la Fuerza Pública.
- Se constató que los libros de registro no contenían información de las principales salvaguardias en especial, los registros que no se apegaban a la Directriz N° 122-2016 DV-JJAM-DGFP.

- Había omisiones y vacíos en los procesos de detención debido a que las directrices no estaban siendo atendidas en forma uniforme en todas las delegaciones, por lo que no existían procesos homólogos en cuanto a la aprehensión y custodia de personas. Lo anterior, debido a que dichas directrices se encontraban dispersas por estar separadas unas de otras.

Los principales esfuerzos y avances en cuanto a este tema se resumen en el Cuadro 1:



Durante el 2018, se verificó que dichas omisiones eran reiterativas, por lo que se consideró necesario establecer una mesa de diálogo con la Dirección General de la Fuerza Pública

con el fin de exponer esa situación y, que la falta de claridad en los procesos de detención, podían generar tratos inhumanos y degradantes e inclusive la tortura.

En agosto de 2017, el MNPT sostuvo una primera reunión con altos funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública y se expuso la situación, la cual fue acogida en forma positiva.

Posteriormente, mediante el oficio MNPT-073-2017 del 30 de agosto de 2017, dirigido a la Subdirección de la Fuerza Pública y a la Dirección de Apoyo Legal del Ministerio de Seguridad Pública, se expuso la posibilidad de construir el documento único (reglamento, manual o protocolo) que compilara las circulares emitidas por esa Dirección y contemplara las salvaguardias durante los procesos de detención y custodia en las celdas.

El MNPT convocó a una segunda mesa de diálogo el 20 de noviembre de 2018, donde se analizó nuevamente el tema de la necesidad de un protocolo, el cual se había diluido en el gobierno anterior. En dicha reunión, la asesoría jurídica informó que el borrador del protocolo ya se había realizado, y entre sus fundamentos señala lo siguiente:

5. Necesidad de un documento único (manual, protocolo, reglamento) sobre los procesos de aprehensión, traslado y custodia de personas detenidas

El MNPT considera necesario que las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, se aboquen a la construcción de un documento único en donde se establezcan los lineamientos legales para realizar los actos de aprehensión y hasta que la persona sea puesta en libertad o sea trasladada a las autoridades jurisdiccionales, de esa manera se pueden establecer las garantías de derechos de las personas detenidas, las salvaguardias tanto para las personas detenidas como para las autoridades.

La Dirección General de la Fuerza Pública remitió al MNPT el borrador del documento denominado *"Protocolo para el abordaje, conducción, y tratamientos de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales"*, para una revisión y observaciones.

Al acta de control se le integraron elementos importantes, fundamentándose principalmente, en que los libros de registro es uno de los controles más esenciales en los lugares de detención.

Se señaló que los registros deben ser diseñados tomando en cuenta a las principales salvaguardias para las personas detenidas como son la lectura de derechos, estado de salud y atención, el derecho a comunicarle a terceros sobre su detención, acceso a un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, acceso a higiene personal, registro de la fecha y hora de ingreso y egreso de las delegaciones, detalle de pertenencias, entre otras.

En abril de 2019, se oficializó por parte de la Dirección General de la Fuerza Pública, el *"Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas"*, anexándose, para el libro de registro de personas aprehendidas, el acta de control de personas aprehendidas con los apartados para ingresar la información correspondiente.

De la información del Cuadro 2, se puede observar que seis de las once delegaciones inspeccionadas, el personal conocía el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas, por lo tanto, el libro de registro de personas aprehendidas debía de contener el formato del Acta oficial de Control de Personas Aprehendidas; sin embargo, a pesar de que en algunas de las Delegaciones estaban utilizando este tipo de registro, se verificó la presencia de inconsistencias u omisiones en dicha acta.

CUADRO 2



Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas

DELEGACIONES Fuerza Pública	Aplicación del Acta de Control de Personas Aprehendidas	Inconsistencias en la aplicación del Acta de Control de Personas Aprehendidas
1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Montecillos	✓	✓
2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos	✓	✓
3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita	✓	✓
4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito	✓	✓
5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Aserí		
6. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados	✓	✓
7. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas		
8. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar		
9. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita		
10. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Puriscal	✓	✓
11. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Mora		

a. Inobservancia en la aplicación del Acta de control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales

El MNPT constató que de las seis delegaciones policiales que estaban utilizando el acta oficial de control de personas aprehendidas, tres en un inicio la utilizaron y luego la suspendieron para utilizar otra. Como algunos ejemplos de esta situación se exponen los siguientes extractos de los informes de inspección (ver Cuadro 3):

CUADRO 3



Inobservancia en la aplicación del Acta de control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales

DELEGACIONES Fuerza Pública	Número de Informe de Inspección	Extracto del Informe de Inspección
1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Montecillos	MNPT-INF-088-2019	El acta se implementó por primera vez el 07 de marzo de 2019, y el último registro fue el 13 de mayo de 2019, por lo que tenían alrededor de un mes y medio sin utilizarse para el registro de personas detenidas.
2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito	MNPT-INF-093-2019	El MNPT realizó una revisión detallada del libro de registro de personas aprehendidas y verificó que la Delegación de Garabito inició con el registro de las actas oficiales de Control de Personas Aprehendidas, el 12 de marzo de 2019. No obstante, las actas con que se registran a las personas aprehendidas entre el 08 de julio al 17 de agosto de 2019, no corresponden al acta oficial establecido en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.
3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita	MNPT-INF-096-2019	Adicional al libro de registro de personas aprehendidas, había 12 actas sueltas, de las cuales 4 correspondían a detenciones realizadas en el mes de julio y agosto, que habían sido registradas en un acta que no era la oficial y todas estaban sin foliar.

b. Asignación de número de folio

Con respecto al foliado del libro de registro de personas aprehendidas, el MNPT señaló en los informes de inspección lo siguiente. (ver Cuadro 4)

CUADRO 4



Asignación de número de folio

DELEGACIONES Fuerza Pública	Número de Informe de Inspección	Extracto del Informe de Inspección
1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Montecillos	MNPT-INF-088-2019	<ul style="list-style-type: none"> - En algunas actas no se indica el número de folio. - Los folios no están siendo archivados de manera consecutiva, por ejemplo, se identificó el siguiente consecutivo 96-95-98. - Se presentan importantes inconsistencias en el momento de asignar el número de folio, se constató que personas aprehendidas en distintas fechas registran el mismo número de folio. - En el caso del folio número 91, se registra la persona M.A.S.A que ingresó el 23-03-19 y la persona D.A.L.R que ingresó el 25-03-19. - Con el folio 92 se registra la persona F.R.C.R que ingresó el 22-03-2019 y la persona JAOG que ingresó el 25-03-2019.
2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita	MNPT-INF 096-2019	En esta Delegación se observaron diez actas sueltas -fuera del libro de registro- con información registrada de personas aprehendidas y todas sin foliar.
3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Puriscal	MNPT-INF-108-2019	El libro de registro de personas aprehendidas no tiene fecha de apertura y las actas solamente están foliadas del 01 al 29, de 53 que están con información de personas aprehendidas.

De las seis delegaciones que en el libro de control aplicaban el formato o acta oficial, tres delegaciones mostraron problemas en asignar el número de folio que se solicita en la parte superior derecha del acta, omitiéndolo completamente o registrando un mismo folio para dos personas diferentes.

c. Datos incompletos

La principal inconsistencia u omisión observada en las seis Delegaciones que aplicaban el formato o acta oficial, fue la omisión de datos, se observó que,

- No se indicó si la persona realizó una llamada telefónica
- No se indicó si se le leyeron sus derechos
- No se realizó la descripción de las pertenencias de las personas, ni se realizó la aclaración de que no portaban ningún tipo de pertenencia

- No se indicó si se le devolvieron sus pertenencias
- No se registró la firma a la persona detenida
- No se indicó si hizo uso del servicio sanitario
- No se indicó si se le brindó alimentación
- No se indicó sobre el estado de salud de la persona
- Se omitió información jurídica como el motivo de aprehensión
- Se omitió información sobre la fecha y hora de ingreso o egreso

Es importante mencionar que una de las constantes omisiones de datos que se identificó durante la revisión de registros, fue la omisión de la hora o fecha de ingreso o egreso de una persona a la Delegación, lo que impide establecer el tiempo de permanencia.

En cuanto a esta última omisión, se destaca como ejemplo, la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito, donde posterior a la revisión de las actas de control de personas detenidas, se constató que la omisión sobre la información de egreso es frecuente, por ejemplo, en el informe de inspección se anotó: *“Muchos de los casos revisados al azar no contaban con fecha u hora de ingreso o egreso, lo que no permitió establecer un promedio de tiempo de permanencia de las personas detenidas”*.

Otras omisiones de datos, se ejemplifican en los siguientes extractos de los informes de inspección:

CUADRO 5



Datos incompletos

DELEGACIONES Fuerza Pública	Número de Informe de Inspección	Extracto del Informe de Inspección
1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos	MNPT-INF-097-2019	- En otros registros no se anota sobre el estado de salud de la persona detenida. - En algunos casos donde la persona detenida coincidió con un horario de alimentación, no se indicó si se le brindó. - En el caso de una persona detenida por pensión alimentaria no se indicó si se brindó la posibilidad de llamada. - En uno de los registros, no se anotó la fecha de la aprehensión.
2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita	MNPT-INF-096-2019	No se completaron algunos datos como la hora de egreso, la llamada telefónica, el estado de salud o alimentación.
3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito	MNPT-INF-093-2019	En el caso de la persona B.Y.V se indicó que no se le brindó la llamada telefónica sin detallarse cuál fue el motivo, además no hay firma de la persona detenida.
4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Puriscal	MNPT-INF-108-2019	En el caso de R.B.V no se indicó información sobre su ingreso, si recibió alimentación, si hizo uso del servicio sanitario, solo se indican las pertenencias y la firma de la persona detenida, tampoco se indica el número de folio.

Continuación CUADRO 5

.....⊙.....

Datos incompletos

DELEGACIONES Fuerza Pública	Número de Informe de Inspección	Extracto del Informe de Inspección
5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados	MNPT-INF-094-2019	- Con respecto al Libro de registro de personas detenidas, se observaron dos inconsistencias y una de estas es que en el caso de la persona J.S.C no se indicó la fecha ni la hora de ingreso.

Aunque fue en un solo caso donde se identificó esta inconsistencia (ver Cuadro 5), la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados a diferencia de las otras delegaciones, en la mayoría de las actas de control registró la información de manera adecuada, como se indicó en el Informe de Inspección MNPT-INF-094-2019.

Como aspectos positivos, se observó lo siguiente:

- Las actas se encuentran debidamente foliadas.
- En el caso de la persona J.P.H se indica en la descripción de pertenencias que no porta objetos personales.
- Las descripciones de pertenencias son bien detalladas.
- Se anota que a la persona detenida se le brindó la llamada y a la persona que llamó.
- Se indica sobre el uso del servicio sanitario y cuando la persona detenida se rehúsa a utilizarlo.
- Se anota el egreso de una persona cuando fue llevado a atención médica
- Cuando se custodia a una persona detenida por los oficiales de la Delegación de Aserrí, se señala enfáticamente en la parte posterior "colaboración a la delegación de Aserrí".

La manera en que se consigna la información en el libro de registro de personas aprehendidas por parte de esta Delegación, se considera una buena práctica que debe ser implementada en las otras, con el fin de mantener un registro ordenado, detallado y completo de las personas que ingresan en calidad de aprehendidas.

d. Nula supervisión o revisión por parte de la jefatura

El MNPT observó en los libros de registro de personas aprehendidas de estas seis delegaciones, que el apartado destinado para uso exclusivo de la jefatura o subjefatura, sobre la supervisión del libro de registro, no se está realizando.

Lo anterior indica que no se está haciendo el control y supervisión sobre el uso del libro de registro de personas aprehendidas, con la finalidad de identificar las inconsistencias o falta de datos y establecer las correcciones pertinentes.

Al respecto, de los informes de inspección se extrae lo siguiente (ver Cuadro 6):

CUADRO 6



Nula supervisión o revisión por parte de la jefatura

DELEGACIONES Fuerza Pública	Número de Informe de Inspección	Extracto del Informe de Inspección
1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Montecillos	MNPT-INF-088-2019	Ninguno de los registros ha sido revisado o supervisado por la jefatura de la Delegación ya que, en todos los folios el espacio para tal fin, estaba vacío.
2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita	MNPT-INF-096-2019	Solo los primeros registros fueron revisados o supervisados por la jefatura de la Delegación, la mayoría de folios no habían sido revisados.
3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito	MNPT-INF-093-2019	No contaban con la respectiva revisión o supervisión diaria por parte de la jefatura de la Delegación.

En los informes de inspección el MNPT señaló la importancia de realizar las revisiones diarias y girar las instrucciones correspondientes al personal encargado de completar la información en los libros de registro, con la finalidad de corregirlas. El Punto 9 del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas, señala lo siguiente:

Obligatoriamente debe llevarse, de forma paralela con el libro de control de aprehendidos, un control por medio del acta denominada "Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales". La cual se adjunta como anexo. Deberá estar correctamente numerada de forma consecutiva, una por cada persona aprehendida que ingrese a la Delegación Policial. Cada jefatura será responsable de revisar diariamente que las actas se encuentren ordenadas y hayan sido completadas correctamente. En el caso que se tenga que anular un acta, deberá quedar la justificación en el Libro de Control de Aprehendidos.

En atención a lo anterior, el MNPT recomendó a las autoridades de las Delegaciones Policiales, supervisar y revisar diariamente el Libro de personas aprehendidas con sus respectivas actas de control, con la finalidad de que se identifiquen las inconsistencias o la ausencia de información y se efectúen las correcciones pertinentes.

En lo que respecta a las Delegaciones Policiales de Aserri, Cañas, Chacarita, Miramar y Mora, se constató que las actas que están utilizando en el libro de registro no son las oficiales. El MNPT constató, que aparte de no utilizar las hojas o actas de registro oficiales, también se presentaban importantes inconsistencias u omisiones entre las que están: no indicar la fechas y hora de ingreso u egreso, carecían de folios, las personas detenidas que estaban en el momento de la inspección no había sido incluidas en los registros, como se observó en la Delegación Cantonal de Cañas (Ver Cuadro 7).

EL MNPT señaló reiteradamente en los informes de inspección de las once Delegaciones Policiales, que un registro completo y adecuado de las personas aprehendidas se constituye en una herramienta para protegerles sus derechos, ya que en éste se contemplan las salvaguardias como la lectura y conocimiento sus derechos, su estado de salud y atención de éste, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención,

acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras.

Registrar de manera estricta y responsable a las personas aprehendidas aplicando las salvaguardias durante las primeras horas de detención, en especial la de informar a familiares y representantes legales, es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada.

Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

CUADRO 7

.....⊙.....

Inobservancia en la aplicación del Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales

DELEGACIONES Fuerza Pública	Inobservancia en la utilización del Acta Oficial de Control de Perso- nas Aprehendidas	Asignación en el número de folio	Datos Incompletos	Falta de supervisión y revisión de la jefatura de la Delegación
1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Montecillos	✓	✓	✓	✓
2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos			✓	✓
3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita	✓	✓	✓	✓
4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito	✓		✓	✓
5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados			✓	✓
6. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Puriscal		✓	✓	✓

e. Tiempos de permanencia

El Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, señala, en el apartado sobre el Procedimiento para la Custodia de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales lo siguiente:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

En seguimiento al punto anterior, mediante la revisión de los libros de registro en las once delegaciones inspeccionadas en el año 2019, y tomando en cuenta algunos casos al azar que contenían información sobre la fecha y hora de ingreso y egreso de las personas detenidas, el MNPT estableció un promedio de tiempo de permanencia que se resume en el Cuadro 8:

CUADRO 8



Tiempo de permanencia de las personas detenidas

DELEGACIONES Fuerza Pública	Tiempo de permanencia
1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Montecillos	De 2 a 14 horas
2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos	De 40 min a 10 horas
3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita	De 3 a 6 horas
4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito	---
5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Aserí	De 1 a 2 horas
6. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados	De 20 min a 12 horas
7. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas	De 1 a 21 horas
8. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar	De 6 a 23 horas
9. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita	De 1 a 21 horas
10. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Puriscal	De 3 a 18 horas
11. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Mora	De 2 a 7 horas

Como se puede observar en el cuadro anterior, el MNPT no pudo determinar el tiempo de permanencia de las personas detenidas en la Delegación Cantonal de Garabito, debido a que en los registros se omitieron datos importantes como lo son la fecha y hora tanto de ingreso como de egreso.

Casos como en las Delegaciones Cantonales de Montecillos, Quepos y la Distrital de San Miguel de Desamparados, se identificó que los plazos mayores de permanencia tienen que ver con aquellas personas que ingresan en horas de la noche y deben pernoctar en la Delegación en espera de su traslado a la instancia donde corresponda.

Las Delegaciones Cantonales de Chacarita, Miramar y Cañas son las que registran los promedios de permanencia más largos. En el caso de Chacarita se constató que una persona permaneció por 23 horas en las celdas, el informe de inspección señaló que,

“La persona J.M.S.M fue detenida por apremio corporal, por lo que su permanencia es prolongada, debido a que no podía ser ingresada a la Unidad de Pensiones Alimentarias por no coincidir su detención con los horarios de recepción”.

En las Delegaciones de Cañas y Miramar se observó en los registros que los tiempos de permanencia, obedecen a órdenes de autoridades judiciales, en el informe de inspección MNPT-INF-101-2019, correspondiente a la Delegación de Cañas, se anotó lo siguiente,

En el caso de J.C.T.L se indicó en el instrumento de registro que su ingreso fue el 26 de setiembre las 13:50 horas y no se indicó la hora de la salida, por lo que el MNPT realizó un control cruzado con el libro de novedades con el fin de conocer el tiempo de permanencia, constatando que habían coordinaciones con la fiscalía a las 14:05 h, a las 14:59 h y a las 15:33; posteriormente en el folio 165, línea 22-31, a las 16:29 h se anota que la Jueza del Tribunal de Juicio, indica que la persona J.C.T.L debe quedarse hasta el 27 de setiembre de 2019.

Por su parte, en el informe de inspección MNPT-100-2019, de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar, se indicó que,

De acuerdo con el libro de registro de personas detenidas, se constató que la Fiscalía solicita extender el plazo manteniendo por más tiempo del necesario a las personas en las celdas, como se demostró en el caso de tres personas anotadas en los folios 86, 87 y 88, H.Z.R, J.S.G y B.M.M respectivamente, quienes fueron detenidos el 29 de agosto de 2019 y permanecieron por aproximadamente 21 horas ubicados en una misma celda en condiciones degradantes.

En estas tres delegaciones, el MNPT recomendó ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento con lo señalado en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en lo que respecta al plazo máximo de ubicación de 6 horas.

El MNPT ha corroborado en algunas ocasiones que la ubicación de una persona por un plazo que excede las seis horas a solicitud de órganos judiciales, no siempre se solicita bajo situaciones excepcionales, sino que es una práctica frecuente, con el agravante de que algunas de estas celdas son de detención temporal ya que no cuentan con las condiciones mínimas para pernoctar con lo cual, las resoluciones judiciales se constituyen en tratos degradantes.

En las Delegaciones Cantonales de la Fuerza Pública de Parrita, Aserri y Mora se instó a que los tiempos de permanencia no sobrepasen las 6 horas, ya que dichas celdas son de carácter transitorio.

2.1.2.2 Condiciones de los espacios de aprehensión (celdas)

Como se mencionó en el apartado anterior, las celdas de las delegaciones cantonales y distritales de la Fuerza Pública son de carácter transitorio, en especial, por aspectos relacionados con su infraestructura.

El MNPT realizó una revisión de los espacios de aprehensión en las once delegaciones monitoreadas. Las observaciones realizadas giraron en torno a la cantidad de las celdas, sus medidas, el uso que se les estaba dando, y se observaron, además, otros aspectos genera-

les que tiene que ver con su ubicación, accesos a servicios sanitarios, acceso a iluminación y ventilación natural o artificial, espacios para el descanso, higiene dentro de las celdas, aplicación del principio de separación por categoría y aspectos de seguridad.

El Cuadro 9 que se presenta a continuación resume los principales aspectos observados por el MNPT:

CUADRO 9

Principales aspectos observados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, MNPT

DELEGACIONES Fuerza Pública	Cantidad de Celdas	Medidas	Celdas en Uso	Otras Observaciones
1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Montecillos	5	(2) 5.4 m ² 4.5 m ² 10 m ² 15 m ²	5	-Lejos de la oficialía de guardia -Área de celdas cuenta con personal específico para custodia -No iluminación o ventilación natural (no hay ventanas) -Área cuenta con servicio sanitario y ducha -Buena higiene
2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos	2	9 m ²	2	-Lejos de la oficialía de guardia -Luz natural mínima -Espacio para descanso (camón) de 70 cms de profundidad -Regular estado de limpieza
3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita	5	(3) 6.8 m ² 10.6 m ² 15 m ²	5	-Lejos de la Oficialía de guardia -Área de celdas cuenta con lugar para personal de custodia, pero no está acondicionado -Cuenta con ventilación e iluminación natural y artificial -Área cuenta con servicio sanitarios y ducha -Espacio para descanso (camón) 60 cms -Buena higiene
4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito	2	4.3 m ²	2	-Lejos de la oficialía de guardia -Área se utiliza como bodega limitando acceso a celdas -No cuenta con luz natural -No cuentan con servicios sanitarios ni lavatorios -Dificultad para aplicar separación por categoría, las celdas son tipo jaulas. -Cuenta con espacio para descanso, no se indican medidas
5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Aserí	2	4.37 m ²	1	-Lejos de la oficialía de guardia -Una celda se utiliza como bodega -Indican que la otra celda no está en uso, pero la están lavando en el momento de la inspección -Personas detenidas se dejan en banca o en vehículos de transporte de detenidos -Poca luz natural -No luz artificial -No cuentan con espacio de descanso

CONTINUACIÓN CUADRO 9



Principales aspectos observados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, MNPT

DELEGACIONES Fuerza Pública	Cantidad de Celdas	Medidas	Celdas en Uso	Otras Observaciones
6. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados	2	4.14 m ² 3.87 m ²	1	-Cerca de la oficialía de guardia -Una celda se utiliza como bodega -Cuentan con luz y ventilación natural y artificial -No cuentan con espacio para descanso -No higiénicas -Dificultad para aplicar el principio de separación por categoría
7. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas	3	3.39 m ²	3	-Lejos de la oficialía de guardia -Poseen rol para oficial de custodia de personas detenidas -una celda se utiliza como bodega -Área cuenta con servicio sanitarios y ducha -Ventilación natural a través de pequeña ventana -Luz artificial -Cuenta con dos espacios de descanso de 38 cms de profundidad -Buena higiene - No cuentan con malla perimetral
8. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar	2	3.90 m ²	2	--Lejos de la oficialía de guardia -una celda posee portón defectuoso, sin utilizar -No se puede asignar oficial de custodia de personas detenidas (falta de personal) -Área cuenta con servicio sanitarios y ducha -Muy poca ventilación e iluminación natural (no hay ventanas) -No higiénicas -Espacio para descanso (camón) 60 cms de profundidad
9. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita	2	3.7 m ²	2	-Cerca de la oficialía de guardia -Modificaciones que mejoran aspectos en seguridad de portones -Área aparte de servicio sanitario y ducha, en condiciones poco higiénicas -No cuentan con ventilación e iluminaciones natural (muy oscuras) -Espacio para descanso (camón) 48 cms de profundidad
10. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Puriscal	2	3.76 m ²	2	-Lejos de la oficialía de guardia -Perteneencias de una persona detenida estaban tiradas en el pasillo -Juego de esposas es utilizado como candado en una de las celdas -Celdas son utilizadas por el OIJ por trabajar con horario administrativo -No poseen luz y ventilación natural (no hay ventanas) -Cuentan con área de servicios sanitarios -Espacio para descanso (camón) 60 cms de profundidad -Higiénicas

CONTINUACIÓN CUADRO 9



Principales aspectos observados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, MNPT

DELEGACIONES Fuerza Pública	Cantidad de Celdas	Medidas	Celdas en Uso	Otras Observaciones
11. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Mora	2	4.2 m ²	1	-Lejos de la oficialía de Guardia -una celda se utiliza como bodega -No cuenta con malla perimetral Espacio para descanso (camón)78 cms de profundidad

De acuerdo a lo expuesto el cuadro anterior, se agruparon las observaciones más importantes en cuatro temas principales:

- a. Ubicación de los espacios de aprehensión
- b. Aplicación del principio de separación por categoría
- c. Dimensiones de las celdas
- d. Higiene de celdas, luz, ventilación y espacios de descanso

a. Ubicación de los espacios de aprehensión

De las once delegaciones inspeccionadas por el MNPT, en nueve de estas se observó que la ubicación de las celdas está lejos de la oficialía de guardia.

De estas nueve delegaciones solo la Cantonal de Montecillos, cuenta con un espacio específico donde permanece personal a cargo del ingreso, egreso y atención de las necesidades de las personas aprehendidas, y la Delegación Cantonal de Cañas, que cuenta con un rol donde se anota el oficial encargado de las funciones de custodia cuando haya una persona detenida, las demás tienen problemas para la asignación de un funcionario de custodia de celdas.

La ubicación de las celdas lejos de la visibilidad de la oficialía de guardia y la falta de personal para la custodia, es una limitante para ejercer la custodia y atender los servicios complementarios de las personas aprehendidas.

En el Informe de Inspección de la Delegación Cantonal de Miramar, MNPT-INF-100-2019, se indicó lo siguiente,

Las celdas se encuentran en la parte posterior de la delegación, a una distancia significativa de la oficialía de Guardia y es el oficial destacado en este puesto el que se encarga de la atención de las personas detenidas, debido a que no se puede asignar un oficial específico para la custodia, ante la falta de personal.

b. Aplicación del principio de separación por categoría

El personal policial tiene un rol clave en lo que se refiere a la protección y respeto de los derechos individuales de todas las personas detenidas y, en especial de las que son más vul-

nerables (menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas discapacitadas, personas BGLTI, apremio corporal).

Es de carácter obligatorio que se separen las personas detenidas según su categoría, con el fin de no propiciar un espacio de discriminación y poca tolerancia que resulte perjudicial tanto a nivel emocional como física.

Como se puede observar en el Cuadro 9, las Delegaciones Cantonales de Montecillos y de Parrita son las que cuentan con una mayor cantidad de celdas en buen estado y con buenas condiciones, debido a que fueron parte de la ejecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por lo que la cantidad y el espacio disponible en estas es mayor, permitiendo aplicar la separación por categoría.

No obstante, en el caso de las otras nueve delegaciones, el promedio de celdas es de dos, en cinco de estas (Aserrí, Cañas, San Miguel de Desamparados, Miramar y Mora), una de las celdas está siendo utilizada como bodega, o de evidencia de robo, reduciendo la capacidad para la ubicación de personas detenidas y por ende de la aplicación del principio de separación por categorías.

En el caso específico de la Delegación Cantonal de Garabito, esta dificultad para aplicar el principio de separación por categoría se presenta por la infraestructura de las celdas ya que permiten la visibilidad y contacto físico entre personas, al respecto en el informe de inspección, MNPT-INF-093-2019 se indicó.

FOTO 5

.....⊙.....

Celdas de la Fuerza Pública de Garabito.



“La delegación cuenta con dos celdas pequeñas separadas entre sí únicamente por rejas. Por lo general, las personas ingresan por situación migratoria irregular, pensión alimentaria y por delitos, razón la por la cual, en caso de ameritar una separación por categorías, es difícil aplicarla, por lo que suelen solicitar colaboración a la Delegación del OIJ para mantener en sus celdas a las personas aprehendidas.”

c. Dimensiones de las celdas

Los estándares internacionales establecidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja, con respecto al Área de Vida Dormitorio por Persona, en el documento “Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las cárceles”, establecen que el espacio mínimo es de 3.4 a 5.4 m².

Por otra parte, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), utiliza el siguiente criterio para evaluar las celdas policiales individuales usadas para mantener a personas por más de algunas horas: alrededor de 7 metros cuadrados de superficie (2 metros o más entre paredes y 2.5 metros entre el suelo y el techo).

El Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, en el apartado sobre el Procedimiento para la Custodia de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, establece lo siguiente:

18. Para impedir que las personas aprehendidas sufran hacinamiento en las celdas de las delegaciones, cada aprehendido debe contar con al menos tres metros cuadrados que permitan su movilidad.

Tomando como parámetro lo señalado en el protocolo y en comparación con las dimensiones de las celdas de las delegaciones inspeccionadas, lo ideal es la permanencia de una sola persona en la celda y en forma temporal, pero por lo general, estos espacios son compartidos en algunas ocasiones por dos personas o más y en algunos casos, por el flujo de personas detenidas dan pie a que se produzca hacinamiento.

Esta situación se agrava cuando las personas aprehendidas tienen que pernoctar en las celdas de estancia temporal que no tienen los requisitos, tales como un lugar donde acostarse o bien, que la dimensión de las celdas no son las adecuadas. Ante este panorama existe alta probabilidad de que se establezcan tratos degradantes. Como se mencionó en líneas anteriores, muchos de estos casos en que las personas deben pernoctar en estas celdas, es por resoluciones de autoridades judiciales.

Un caso observado por el MNPT se señala en el informe de inspección MNPT-INF-100-2019, realizado en la Delegación Cantonal de Miramar, el cual señaló que,

(...) en la revisión detallada se verificó que en el caso de la persona B.M.M anotada en el folio 88, fue ingresada a la misma hora con la persona H.Z.R folio 86 y con la persona J.S.G folio 87, el 29 de agosto de 2019, permaneciendo todas en la misma celda hasta ser requeridos por orden de la fiscalía.

d. Higiene de celdas, luz, ventilación y espacios de descanso

Los espacios de aprehensión deben poseer las condiciones más elementales para que las personas detenidas reciban un trato digno. Dichas condiciones se refieren específicamente a espacios aseados e higiénicos, ingreso de luz y ventilación y que, además, estén equipadas con un espacio que les permita descansar.

El aseo e higiene debe garantizarse antes, durante y después del uso de los espacios de aprehensión. De acuerdo a lo observado por el MNPT algunas celdas se observaron poco higiénicas. Al respecto, en dos informes de inspección se indicó lo siguiente:

En la Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados, según indica en el Informe de Inspección MNPT-INF-094-2019.

Ambas celdas se observaron sucias, ya que aún contenían los desechos de plásticos utilizados para la alimentación y alguna ropa sucia de las personas detenidas, no se percibió olor a orina.

Con respecto al ingreso de luz y ventilación es común que los espacios de aprehensión tengan sus limitaciones en especial cuando las celdas han sido diseñadas y construidas sin ventanas o con ventanas de pequeñas dimensiones por motivo de seguridad.

FOTO 6

○.....

Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados, MNPT-INF-094-2019.



De acuerdo a lo observado, la falta de ventanas se encontró en las delegaciones Cantonales de Montecillos, Miramar y Puriscal. Por otra parte, las delegaciones de Quepos, Aserí, Cañas y Chacarita reciben poca luz y ventilación. En los lugares que prevalece temperaturas altas, las condiciones se tornan más graves.

En cuanto a los espacios para el descanso, la Delegación Cantonal de Aserí y la Delegación Distrital de San Miguel de Desamparados no cuentan con un espacio dentro de sus celdas.

El resto de las delegaciones poseen un espacio para sentarse con medidas aproximadas entre los 38 y 70 centímetros de profundidad, lo que apenas permite que las personas se sienten o se acuesten.

En el Informe de Inspección de la Delegación Cantonal de Cañas, MNPT-INF-101-2019, se indicó lo siguiente:

Una de las celdas mide 3.39 metros cuadrados, 1.65 mts de ancho por 2.06 de largo y 2.45 mts de alto y cuenta con dos camones de cemento a los cuales se les colocó

cerámica, sus dimensiones son de 1.80 mts de largo, 38, cm de profundidad y 36 cm de alto.

Tomando en consideración las medidas de la celda en general y restándole el espacio de los lugares de descanso, el área de movilidad de una persona detenida se reduce significativamente, aunado a que la profundidad del espacio de descanso es de apenas 38 centímetros, prácticamente es imposible acostarse. Estos espacios no facilitan un descanso adecuado a una persona detenida que tenga que pernoctar.

Preocupa al MNPT que las celdas de la Fuerza Pública se disponga un uso prolongado, ya que las mismas tienen condiciones de infraestructura que indican su uso de forma transitoria, y al cambiar dicho fin, se puedan constituir en tratos degradantes.

FOTO 7



Delegación Cantonal de Cañas, MNPT-INF-101-2019



2.1.2 Inspecciones realizadas

2.1.2.1 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Montecillos, Alajuela. MNPT-INF-088-2019

El 28 de junio de 2019 el MNPT realizó una inspección en la Delegación Cantonal de Montecillos (Alajuela), los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

Como parte del Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Respuesta Policial del Gobierno de la República, el Ministerio de Seguridad Pública construyó Delegación Policial de Montecillos por medio de la ejecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) reforzándolo con fondos de dicho Ministerio, como del MOPT, JUDESUR y recursos donados por los gobiernos de Estados Unidos y China.

b. Libros de registro

La Delegación Policial cuenta con dos libros de control para el registro de personas aprehendidas denominados, Libro de Ingreso de Aprehendidos y Libro de Novedades. Adicionalmente, los oficiales de celdas se entregan en cada cambio de turno, un registro con el nombre de las personas que se encuentran en ese momento ubicadas en las celdas, este instrumento permite al oficial que recibe, tener la información completa de las personas que están detenidas y el número de casillero donde están sus pertenencias. No obstante, se observó que este registro es informal ya que se encuentra en unas hojas llenas a mano y engrapadas.

Con respecto al libro de personas aprehendidas, se encontraron irregularidades con la información que se consigna y con la revisión del mismo por parte de la jefatura. El MNPT realizó las recomendaciones correspondientes.

c. Espacios de aprehensión

El establecimiento tiene cinco celdas las cuales no poseen ventanas que permitan el ingreso de luz y ventilación natural, razón por la cual la iluminación se efectúa de manera artificial.

Todas las celdas se observaron en adecuadas condiciones de higiene y limpieza al momento de la inspección y tienen un área de ducha y servicio sanitario que funcionan en forma adecuada, al cual pueden acceder las personas aprehendidas. Las celdas cumplen con los estándares derechos humanos para celdas de ocupación temporal.

2.1.2.2 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos. MNPT-INF-097-2019.

El 19 de agosto de 2019 el MNPT realizó una inspección en la Delegación Cantonal de Quepos, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

El MNPT observó mejoras en esta Delegación que favorece los derechos laborales de los funcionarios, tal como la instalación de casilleros personales para cada oficial y la dotación de aires acondicionados en los dormitorios.

b. Libros de registro

El MNPT encontró inconsistencias en el uso del libro de personas aprehendidas, dado que estaban utilizando dos actas distintas para registrar la información de las personas detenidas,

además, se encontraron irregularidades para incluir la información y en la supervisión y revisión del libro. Al respecto, el MNPT realizó recomendaciones sobre los hallazgos encontrados.

c. Espacios de aprehensión

La delegación tiene dos celdas ubicadas en la parte de atrás del edificio, se encontraron en regular estado de limpieza, tienen a disposición de las personas aprehendidas un servicio sanitario y una ducha con privacidad, para su uso, deben solicitarlo a un oficial ya que están fuera de las celdas. Tienen ventilación natural pero la luz que ingresa es mínima y las lámparas no tenían bombillos, por lo que se consideró recomendar lo correspondiente:

El MNPT no comprobó que, durante los procesos de detención, destaquen a un oficial para custodiar a las personas aprehendidas y brindarles los servicios necesarios, sobre este tema, el MNPT emitió la correspondiente recomendación, sobretodo que en ocasiones las personas pernoctan durante la noche.

2.1.2.3 Delegación cantonal de la Fuerza Pública de Parrita. MNPT-INF-096-2019.

El 19 de agosto de 2019 el MNPT realizó una inspección en la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

Como parte del Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Respuesta Policial del Gobierno de la Republica, el Ministerio de Seguridad Pública construyó Delegación Policial de Parrita mediante la ejecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), brindado sus servicios desde diciembre del 2018.

El edificio es amplio lo que permite la adecuada ubicación de oficinas y de los servicios necesarios. Dicho edificio además se comparte con la policía de tránsito.

b. Libros de registro

El MNPT observó irregularidades en el uso del libro de personas aprehendidas. Algunas actas del libro estaban sueltas y sin foliar, el libro estaba sin la revisión y control por parte de la jefatura de la delegación. Otras actas utilizadas no eran las oficiales. El MNPT emitió las recomendaciones pertinentes para el buen uso de dicho libro.

c. Espacios de aprehensión

La delegación posee cinco celdas, las cuales se encuentran ubicadas en un edificio adjunto. Al momento de la inspección no se encontraba ninguna persona detenida. Las celdas cumplen con los estándares en cuanto a luz natural, ventilación, limpieza, servicio sanitario y duchas y espacio para descanso.

El área de celdas está monitoreada por cámaras que funcionan adecuadamente y tiene su centro de control en la oficialía de la delegación; sin embargo, constató que una de estas está dirigida al área del servicio sanitario y de acuerdo a su ubicación estas permiten ver claramente a la persona detenida mientras está utilizando el inodoro. El MNPT emitió la recomendación pertinente para que las autoridades corrigieran esa situación.

2.1.2.4 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito. MNPT-INF- 093-2019.

El 20 de agosto de 2019, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Cantonal de Garabito, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de registro

Se verificó irregularidades e inconsistencias por parte de las autoridades en el uso del Libro de personas aprehendidas. Algunas de las actas utilizadas en dicho libro no eran las oficiales por lo que la información registrada no estaba completa. El MNPT emitió las recomendaciones correspondientes.

b. Espacios de aprehensión

Poseen dos celdas construidas con barrotes y sin paredes, se encuentran en un espacio dentro de las mismas instalaciones, el lugar funciona también como una especie de bodega donde se guardan distintos enseres. El día de la inspección había tres personas aprehendidas por condición migratoria irregular las cuales fueron entrevistadas por el MNPT.

Se observó que en el área de celdas no hay servicios sanitarios ni duchas, por lo que las personas aprehendidas deben ser trasladadas a otro sitio, lo cual hace imprescindible la designación de oficiales encargados de celdas cuando hay personas aprehendidas para que brinden estos servicios. Una de las personas había tenido que orinar en la celda a falta de un oficial que lo trasladara al servicio sanitario, a ninguno se le había suministrado agua potable para beber.

El día de la inspección, se observó que el ingreso a las celdas estaba prácticamente obstruido por una motocicleta estacionada en la entrada, poniendo en riesgo a la población aprehendida en caso de una de una emergencia o de un evento natural.

Sobre estos hallazgos, el MNPT realizó las recomendaciones correspondientes.

2.1.2.5 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Aserri. MNPT-INF-092-2019.

El 03 de setiembre de 2019, el MNPT realizó una inspección en Delegación Cantonal de Aserri, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de registro

El MNPT encontró irregularidades en el libro de registro de personas detenidas, las actas que se utilizan en dicho libro no corresponden a las oficiales, en algunos casos no se registraron las horas de ingreso y de salida de personas aprehendidas, las actas utilizadas no estaban foliadas, hubo casos de personas que del todo no fueron registradas en el libro.

Por otra parte, se corroboró que no existía un control sobre la custodia y traslado de las pertenencias de las personas aprehendidas, cuando son trasladadas a otro Delegación Policial o alguna sede judicial y no existe certeza sobre la devolución de las mismas.

b. Espacios de aprehensión

Esta Delegación tiene dos celdas que se ubican en la parte de atrás, por lo que es necesario cuando haya personas aprehendidas que se designe a un oficial para la custodia de las mismas.

Una de las celdas estaba siendo utilizada como bodega y la otra tiene una orden sanitaria, por lo que solicitan apoyo con la Delegación Policial de San Miguel de Desamparados con las personas aprehendidas, no obstante, el MNPT observó indicios sobre su ocupación.

2.1.2.6 Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados. MNPT-INF-094-2019.

El día 03 de setiembre de 2019, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Distrital de San Miguel de Desamparados, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de registro

El MNPT verificó que el Libro de Control de Registro de Personas Aprehendidas está utilizando las actas oficiales. En cuanto a incumplimiento solamente se observó que el libro no está siendo supervisado y en un caso se omitió registrar la fecha y hora de una persona aprehendida.

Cabe destacar como buena práctica que el libro se encuentra foliado, el registro de las pertenencias están bien detalladas, así como el registro de llamadas telefónicas, la asistencia médica y el uso del servicio sanitario.

b. Espacios de aprehensión

La delegación cuenta con dos celdas ubicadas a un costado de la entrada principal del edificio. Al momento de la inspección no se encontraban personas detenidas y se observó que una de estas celdas está siendo utilizada para guardar una motocicleta decomisada, lo que impide ejecutar el principio de separación de categorías.

Las celdas tienen ventilación e iluminación natural pero no poseen un espacio para sentarse o acostarse, por lo cual deben ser utilizadas como celdas temporales; no obstante, en el caso de personas aprehendidas por apremio corporal deben pernoctar en dicha celda. Sobre este asunto, el MNPT emitió la recomendación correspondiente.

El MNPT verificó que la celda tenía dos días de estar sucia, con restos de recipiente de comida y alguna ropa.

2.1.2.7 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas. MNPT-INF-101-2019.

El día 07 de octubre de 2019, el MNPT realizó una inspección de seguimiento en la Delegación Cantonal de Cañas, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de registro

El MNPT verificó que las actas del Libro del Control de Personas Aprehendidas que estaba utilizando esta delegación no eran la oficiales. Se observaron algunos casos en que la fecha y hora de detención no habían sido registrados, en otro caso, no se registró la fecha de salida de una persona aprehendida, y el caso de una persona que estaba ubicada en una celda no había sido registrado. El libro que estaba siendo utilizado no estaba foliado.

b. Espacios de aprehensión

La delegación tiene dos celdas disponibles la cuales poseen espacios para sentarse o acostarse, cuentan con ventilación y luz natural. Se observó que se le hicieron algunas remodelaciones, le pusieron cerámica en el área de celdas incluyendo los servicios sanitarios, la ducha y el pasillo. El área de celdas se observó en buenas condiciones de limpieza.

El día de la inspección se encontraba una persona aprehendida en una celda y se procedió a entrevistarla en forma privada y señaló que le habían dado un trato respetuoso y le habían suministrado la alimentación correspondiente.

2.1.2.8 Delegación de la Fuerza Pública de Miramar. MNPT-INF-100-2019.

El 07 de octubre de 2019, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Cantonal de Miramar, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de registro

Las actas del libro de registro de personas aprehendidas de esta delegación policial no son las oficiales, en algunos casos no se incluyeron datos como la hora en que se aprehendió a una persona. Además, se encontró que dicho libro no estaba siendo supervisado por las autoridades.

b. Espacios de aprehensión

La Delegación tiene dos celdas, de las cuales solo una es utilizada, ambas celdas presentan condiciones deplorables, sin los requisitos mínimos. La celda que está en uso se encontraba sucia, con recipientes y residuos de alimentos e insectos muertos. Al momento de la inspección no había personas aprehendidas.

El MNPT consideró recomendar que la aprehensión de una persona en esa celda debe ser temporal, no exceder las seis horas que establece el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

c. Infraestructura

El MNPT constató que sobre la Delegación recae la orden sanitaria N°0101-R-ARS-MO-2017, emitida por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central, Área Rectora de Salud Montes de Oro, del Ministerio de Salud, la cual venció el 08 de noviembre de 2017.

Las condiciones de infraestructura, afectan tanto a las y los funcionarios, como a las personas aprehendidas. El MNPT recomendó incluir a esta Delegación dentro del convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la construcción de delegaciones con espacios de aprehensión.

2.1.2.9 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita. MNPT-INF-102-2019.

El 08 de octubre de 2019, el MNPT realizó una inspección en la Delegación Cantonal de Chacarita, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de registro

Las actas del libro de registro de personas aprehendidas que están utilizando no son las oficiales. Se observó en algunos casos que no se incluyó la hora de ingreso de la persona y en otras no se incluyó la hora que egresó.

b. Espacios de aprehensión

La delegación tiene dos celdas que no cumplen con los requisitos mínimos en cuanto a ventilación e iluminación natural. Se observó que se le hicieron algunas remodelaciones de seguridad y para mejorar la ventilación sin que ello incida en el mejoramiento de las condiciones.

Para las personas aprehendidas se tiene disponible un servicio sanitario y una ducha que se encuentran fuera de las celdas.

c. Infraestructura

Las condiciones de infraestructura de esta delegación, son deplorables, no tiene los requisitos necesarios de operatividad y seguridad, y de las condiciones sanitarias mínimas para garantizar a su personal las condiciones laborales compatibles con la dignidad humana y para las personas aprehendidas. El MNPT realizó la recomendación correspondiente a las autoridades.

2.1.2.10 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Puriscal. MNPT-108-2019.

El MNPT realizó una inspección en la Delegación de la Fuerza Pública de Puriscal, el 28 de octubre de 2019, los principales hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de registro

El MNPT verificó que esta delegación policial utiliza las actas oficiales en el libro de registro de personas aprehendidas. El libro no tenía una apertura oficial y de 53 actas que tenían información, solamente 29 estaban debidamente foliadas. En otros casos no se anotó la fecha de ingreso de la persona y en otros casos no se anotó la fecha de salida. El libro no estaba siendo supervisado por las autoridades. El MNPT realizó las recomendaciones correspondientes.

b. Espacios de aprehensión

La delegación tiene dos celdas disponibles para su uso las cuales se ubican en la parte posterior de la delegación. Estas se caracterizan por ser oscuras ya que no poseen ninguna ventana, se observaron limpias.

En el área de celdas se ubican dos servicios sanitarios, uno para uso del personal de la delegación y otro para uso exclusivo de las personas detenidas. Una de ellas tiene disponible un área para que las personas se puedan sentar o acostarse.

Al momento de la inspección se encontraba una persona aprehendida y se realizó una entrevista privada, la persona no suministró información sobre algún mal trato durante la aprehensión.

Una de las celdas no contaba con un dispositivo de seguridad para cerrar la celda, por lo que se emitió la correspondiente recomendación.

2.1.2.11 Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Mora. MNPT-INF-109-2019.

El MNPT realizó una inspección en la Delegación de la Fuerza Pública de Mora, el 28 de octubre de 2019, los principales hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de registro

El libro de registro no utiliza el acta oficial para el registro de las personas aprehendidas, así como las incidencias durante su permanencia en las celdas de la delegación. El libro no se encontraba foliado, tenían la información incompleta y no estaba siendo supervisado por las autoridades de la Delegación Policial. El MNPT realizó las recomendaciones pertinentes.

b. Espacios de aprehensión

Al momento de la inspección no había personas detenidas. La Delegación cuenta con dos celdas de las cuales una está siendo utilizada como bodega. El MNPT recomendó habilitar la otra celda debido a que no se puede implementar el principio de separación de categorías. Las celdas tienen un área para que las personas puedan acostarse o sentarse.

Mediante la revisión del libro de registro de personas aprehendidas, se comprobó que la celda que está activa, se utiliza como celda temporal.

El área de celdas se encuentra en la parte exterior de la Delegación, lejos de la oficialía de guardia y es de fácil acceso a la vía pública, ya que el inmueble carece malla perimetral, lo cual podría generar inseguridad.

El MNPT recomendó la asignación de un oficial de celdas cuando hubiese personas aprehendidas, con la finalidad de realizar la custodia y brindar los servicios complementarios.

MAPA 1



Inspecciones a las Delegaciones de la Fuerza Pública.



CUADRO 10



Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>1. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Montecillos. MNPT-INF-088-2019, 22 de junio de 2019, Oficio MNPT-061-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE MONTECILLOS</p> <p>PRIMERA.- Girar las instrucciones correspondientes al Oficial de Celdas para que se reanude la aplicación del Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales cumpliendo con lo indicado en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p>	<p>Mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-SDRSA-413-2019 del 27 de setiembre de 2019, la Dirección General de la Fuerza Pública indica que el jefe de la unidad policial emitió el oficio DPCA-J-022-2019 donde señala las acciones realizadas en respuesta a las recomendaciones:</p> <p>Se ha emitido la Circular 010-2019-Delta 27, del 19 de setiembre de 2019, donde se giran los lineamientos para una correcta aplicación del Acta de Control para Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p> <p>En la Circular se indica:</p> <p>"Se les hace inculpar en que el acatamiento de la presente Circular es de carácter obligatorio, y en caso de detectarse su incumplimiento, se aplicará el proceso disciplinario correspondiente". (sic)</p> <p>Se adjuntó la circular al documento.</p>
	<p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Se realiza la supervisión diaria de esa jefatura y del oficial de guarda de servicio para efectos de garantizar la correcta aplicación de las actas de control de personas aprehendidas. Para tales efectos se realizó la Circular DPCA-NO-011-2019 del 19 de setiembre de 2019, a fin de establecer los lineamientos de dichas supervisiones. Se indica que el Oficial de Guardia y personal policial asignado en el área de celdas deberán verificar y garantizar en los libros de novedades y de celdas; la correcta consignación de información referente a detenidos, realizando antes de terminar cada jornada laboral una supervisión en los libros de novedades y Acta de Control de Aprehendidos y en caso de que la información hay sido consignada de forma correcta deberá dejar nota y firma de la revisión realizada; en caso de notar alguna inconsistencia deberá de informar de inmediato a la jefatura para su correcta revisión.</p> <p>Se confeccionó el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-SDRSA-DPCA-J-024-2019 del 09 de setiembre de 2019, dirigido al subje de la delegación para efectos de garantizar una supervisión adecuada y corregir de manera inmediata, cualquier incumplimiento.</p>
	<p>TERCERA.- Disponer de lo necesario para que se asigne una oficial femenina en el área de celdas, cuando haya mujeres aprehendidas.</p>	<p>Se realizó la circular DPCA-NO.011-2019 del 19 de setiembre de 2019, en la cual se establece el siguiente lineamiento:</p> <p>3. En los momentos en que existan mujeres aprehendidas en celdas de esta unidad policial, el supervisor en servicio velará por asignar personal femenino al área de celdas (además del celdero ya asignado) durante el tiempo que sea necesario, a fin de garantizar un adecuado trato a la mujer que se encuentre en calidad de detenida".</p>



CONTINUACIÓN CUADRO 10

Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>2. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Quepos, MNPT-INF-097-2019, 19 de agosto de 2019, Oficio MNPT-076-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE QUEPOS</p> <p>PRIMERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y las Actas de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p> <p>SEGUNDA.- Disponer de un rol de celador fijo cada vez que haya una o más personas aprehendidas con el fin de velar por su seguridad y estar pendiente de cualquier necesidad que deba ser atendida.</p> <p>TERCERA.- Dotar de bombillos a las lámparas ubicadas en el pasillo de las celdas, para dar cumplimiento a las disposiciones internacionales en cuanto a la necesidad de brindar un espacio con iluminación.</p>	<p>Mediante el oficio n° MSP-DM-DVURFP-DGFP-3688-2019 remitido por la Dirección General se indica que, la Dirección Regional Sexta dirigió a la jefatura de la Delegación de Quepos el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-0198-2019 del 09 de noviembre de 2019, donde se ordena poner en práctica inmediatamente las recomendaciones realizadas por el MNPT, solicitando a su vez un informe detallado.</p>
<p>3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita, MNPT-INF-096-2019, 19 de agosto de 2019, Oficio MNPT-075-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PARRITA</p> <p>PRIMERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de personas aprehendidas con sus respectivas actas de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Mediante el oficio n° MSP-DM-DVURFP-DGFP-3688-2019 remitido por la Dirección General se indica que, la Dirección Regional Sexta dirigió a la jefatura de la Delegación de Parrita el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-0199-2019 del 09 de noviembre de 2019, donde se ordena poner en práctica inmediatamente las recomendaciones realizadas por el MNPT, solicitando a su vez un informe detallado.</p>

CONTINUACIÓN CUADRO 10

.....@.....

Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>3. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Parrita, MNPT-INF-096-2019, 19 de agosto de 2019, Oficio MNPT-075-2019</p>	<p>SEGUNDA.- Utilizar el acta que se indica en el la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p> <p>TERCERA.- Modificar el ángulo de enfoque de la cámara que se encuentra dirigida al servicio sanitario, de manera que garantice la privacidad de las personas detenidas mientras utilizan el inodoro.</p> <p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PARRITA</p> <p>PRIMERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de personas aprehendidas con sus respectivas actas de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCS-DPCPA 804-2019, del 10 de octubre de 2019, la Jefatura de la Delegación Policial se señala:</p> <p>En coordinación con la Jefatura de Apoyo Legal Policial, se coordinarán capacitaciones sobre control interno, manejo de libros de oficialía de guardia y debido proceso cuando se esté interviniendo casos en los que se tenga personas detenidas.</p> <p>Se realiza oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-SDRSPCS-DPCPA 804-2019 con fecha del 11 de octubre de 2019 dirigido al Director de la Región Sexta solicitando las coordinaciones pertinentes para la reubicación de dicha cámara.</p> <p>Sobre el fondo del informe en lo que respecta a la asignación de un oficial para la custodia (celador) por la ubicación del área de celdas, se indica que, en dicho espacio se encuentra ubicado un escritorio secretarial, una silla y un abanico de pared en el cual va a mantenerse un celador siempre y cuando existan personas aprehendidas</p> <p>Mediante el oficio n° MSP-DM-DVURFP-DGFP-3688-2019 remitido por la Dirección General se indica que, la Dirección Regional Sexta dirigió a la jefatura de la Delegación de Parrita el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-0199-2019 del 09 de noviembre de 2019, donde se ordena poner en práctica inmediatamente las recomendaciones realizadas por el MNPT, solicitando a su vez un informe detallado.</p>
<p>4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito, MNPT-INF-093-2019, 20 de agosto de 2019, Oficio MNPT-072-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE GARABITO</p> <p>PRIMERA.- Utilizar el acta de registro de personas detenidas atendiendo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p>	<p>Mediante el oficio n° MSP-DM-DVURFP-DGFP-3688-2019 remitido por la Dirección General se indica que, la Dirección Regional Sexta dirigió a la jefatura de la Delegación de Garabito el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSPC-0200-2019 del 09 de noviembre de 2019, donde se ordena poner en práctica inmediatamente las recomendaciones realizadas por el MNPT, solicitando a su vez un informe detallado.</p>



CONTINUACIÓN CUADRO 10

Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>4. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Garabito, MNPT-INF-093-2019, 20 de agosto de 2019, Oficio MNPT-072-2019</p>	<p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p> <p>TERCERA.- Disponer de un rol de celador fijo cada vez que haya una o más personas aprehendidas con el fin de velar por su seguridad y estar pendiente de cualquier necesidad que deba ser atendida.</p> <p>CUARTA.- Despejar el área de celdas de forma tal que las mismas se encuentren libres de obstáculos que puedan obstruir o imposibilitar el ingreso o la salida de las mismas.</p>	<p>No se ha recibido el informe por parte de la delegación sobre las acciones realizadas para acatar las recomendaciones del MNPT.</p>
<p>5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Aserri, MNPT-INF-092-2019, 03 de setiembre De 2019, Oficio N° MNPT-070-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE ASERRI</p> <p>PRIMERA.- Cumplir con la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019, del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública, sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, y conformar el Libro de Personas Aprehendidas con las actas correspondientes.</p> <p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y las actas del Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Mediante el oficio No MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRPS-J-DPAS-1.656-2019 la jefatura de la Delegación Policial refiere:</p> <p>Se elabora el libro conforme a la directriz, el cual se pondrá en funcionamiento a partir del 15 de octubre, además se genera una circular donde refiere a los requerimientos según directriz, poniendo en conocimiento a todos los colaboradores, principalmente a los oficiales de guardia.</p> <p>Se acata la recomendación acción que desarrollaremos todo el staff del mando, para lo cual se generará una circular motivando la acción de la supervisión y su responsabilidad.</p>

CONTINUACIÓN CUADRO 10

.....©.....

Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>5. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Aserí, MNPT-INF-092-2019, 03 de setiembre De 2019, Oficio N° MNPT-070-2019</p>	<p>TERCERA.- Anotar en el Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales a todas las personas que ingresan, aunque su estancia sea en un corto plazo.</p> <p>CUARTA.- Ordenar la realización de un inventario de pertenencias al ingreso de una persona aprehendida, anotarlo en el acta correspondiente y con la firma de la persona. Y hacer devolución de las pertenencias cuando la persona egrese, sea a otra Delegación Policial, a sede judicial o salga en libertad y que quede la firma de la persona como recibido de sus pertenencias.</p> <p>QUINTA.- Habilitar la celda que se está utilizando como bodega, pues requiere estar disponible y en buen estado de limpieza en caso de que se requiera su uso.</p> <p>SEXTA.- Disponer de lo necesario para que no se mantengan a las personas aprehendidas dentro del vehículo, mientras se realizan las gestiones de coordinación y de registro.</p>	<p>Por medio de la circular se elaboran directrices para que se cumpla, al igual se tendrá presente en las supervisiones.</p> <p>Se darán las indicaciones mediante la circular al personal, en los casos; cuando las personas se rehúsan a firmar, se indicará textualmente que no quiso firmar, seguido la firma del oficial presente en el acta.</p>
		<p>Para este apartado, se indicó que desde hace meses atrás las celdas fueron deshabilitadas, considerando que no cumplen con los requerimientos que habitualmente deben tener: situación de falta de higiene, inapropiada ubicación por la contaminación sónica y sanitarias, poniendo en peligro a los vecinos colindantes al personal que labora, los usuarios y las mismas personas aprehendidas, por esto se dispuso en coordinación con la subdirección Sur, jefe de otras delegaciones, el uso de las celdas de sus dependencias, para lo cual se viene trabajando en ese sentido, así la cosas no es posible habilitar las celdas para ser usadas con personas aprehendidas, sin embargo, considerando las observaciones de su autoridad, en este punto se establece para las personas aprehendidas que ingresen por una situación que no requiera mayor trámite, permanezcan en la recepción con custodia, en el caso de que la situación requiera de mayor tiempo (más de una hora), se trasladada a las celdas de las Delegaciones de Concepción de Ajuellita, y Delegación Desamparados Sur, cuestión ya autorizada por el subdirector; y en caso que requiera más tiempo, se dispondrá el traslado al centro de aprehendidos, en San José Centro, a largo plazo, se está trabajando para la construcción de celdas de paso en la Delegación de Saltillos.</p> <p>Se dispone del área de recepción para mantener a las personas aprehendidas, en el tiempo que se esclarece su situación inmediata, quedando prohibido mantener en el vehículo a las personas aprehendidas, así comunicado por circular al personal, al igual a partir del 15 de octubre, se iniciara con el proceso de sensibilización en todo lo que tenga que ver con el tema en cuestión.</p>



CONTINUACIÓN CUADRO 10

Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>6. Delegación Distrital de la Fuerza Pública de San Miguel de Desamparados, MNPT-INF-094-2019, 03 de setiembre de 2019, Oficio N° MNPT-073-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DISTRITAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS</p> <p>PRIMERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información en las actas y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p> <p>SEGUNDA.- Coordinar el traslado a otra delegación de las personas detenidas por apremio corporal donde se cuenten con mejores condiciones en las celdas que le garanticen acceso a higiene personal y mejores condiciones a la hora de pernocar, mientras es admitido en la Unidad de Pensiones Alimentarias.</p> <p>TERCERA.- Girar las instrucciones correspondientes al oficial destacado en el área de celdas, para que las celdas se mantengan con una limpieza adecuada.</p> <p>CUARTA.- Girar las instrucciones necesarias para mantener las dos celdas vacías -entiéndase sin motocicletas u otros objetos en su interior- a disposición de las personas aprehendidas que eventualmente puedan ingresar, a fin de poder dar cumplimiento al principio de separación por categorías indispensable en todo centro de privación de libertad.</p>	<p>Según oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRFS-J-SRS-DPDS-1200-2019 del 08 de octubre, remitido por el Jefe de puesto, indica que se han realizado reuniones con el grupo de trabajo para la lectura y análisis del documento y de las recomendaciones, señalando las siguientes acciones:</p> <p>Circular interna número DPD3S-025-2019 dirigida al Subjefe de puesto y a las jefaturas distritales a fin de que se tenga una misma línea de acción y así asegurar la respectiva supervisión de documentos y registros llevados al respecto.</p> <p>Se han girado instrucciones con el fin de tener en cuenta cuando entra un aprehendido por adeudar pensión alimentaria y que no cancelará la deuda, se realicen las gestiones pertinentes con delegaciones cercanas para el traslado y custodia del individuo hasta su traslado al centro correspondiente.</p> <p>Se ha emitido circular interna número DPD3s-026-2019 dirigida a jefes distritales, coordinadores y oficiales de guardia con el fin de que se instruya a sus colaboradores sobre el aseo responsable, constante adecuado de las instalaciones en general y en especial de las celdas las cual incluye la NO permanencia de objetos o vehículos en procura de darle el uso para el cual fue destinado el espacio.</p> <p>Se realizarán inducciones diarias a la hora de recibir el servicio en donde se instruirá y concientizará al personal policial de la Delegación sobre el respeto y aplicación de Derechos Humanos como norma pero, principalmente como un Derecho un valor y un principio intrínseco de cada persona.</p>

CONTINUACIÓN CUADRO 10

Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>7. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Cañas, MNPT-INF-101-2019, 07 de octubre de 2019, Oficio N° MNPT-086-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE CAÑAS</p> <p>PRIMERA.- Utilizar el acta que se indica en la directriz MSP-DM-DYURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p> <p>SEGUNDA.- Girar las instrucciones correspondientes a la oficialía de guardia, con el fin de que la información de las personas aprehendidas se consigne exclusivamente por oficiales de la Fuerza Pública de manera completa tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Control de Personas Aprehendidas.</p> <p>TERCERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p> <p>CUARTA.- Ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en lo que respecta al plazo máximo de ubicación 6 horas para prevenir la comisión de tratos degradantes a dichas personas en las celdas.</p> <p>QUINTA.- Realizar las gestiones y coordinaciones pertinentes para que se coloque la malla perimetral en la parte posterior, con el fin de brindar mayor seguridad a la delegación.</p>	<p>No hay respuesta</p>



CONTINUACIÓN CUADRO 10

.....

Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
8. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita, MNPT-INF-102-2019, 08 de octubre de 2019, Oficio N° MNPT-087-2019	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE CHACARITA</p> <p>PRIMERA.- Utilizar el acta de personas detenidas que se indica en la directriz MSP-DM-DVURFP-DG-FP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p> <p>SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p> <p>TERCERA.- Ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en la que respecta al plazo máximo de ubicación 6 horas para prevenir la comisión de tratos degradantes a dichas personas en las celdas.</p>	No hay respuesta
	<p>AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUERZA PÚBLICA</p> <p>ÚNICA.- Adoptar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para que a la mayor brevedad, se dote a la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Chacarita de una infraestructura que cumpla con los requisitos necesarios de operatividad y seguridad, y de las condiciones sanitarias mínimas para garantizar a su personal las condiciones laborales compatibles con la dignidad humana.</p>	

CONTINUACIÓN CUADRO 10

Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>9. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar, MNPT-INF-100-2019, 07 de octubre de 2019. Oficio N° MNPT-085-2019</p>	<p>A LA JEATURA DE LA DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE MIRAMAR</p> <p>PRIMERA.- Utilizar el acta de detención que se indica en la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p> <p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p> <p>TERCERA.- Ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en lo que respecta al plazo máximo de ubicación 6 horas para prevenir la comisión de tratos degradantes a dichas personas en las celdas.</p> <p>CUARTA.- Girar las instrucciones correspondientes, sobre la limpieza adecuada de la celda una vez que las personas detenidas egresan, con el fin de que en el momento en que ingrese otra persona ésta la reciba en adecuadas condiciones de higiene.</p> <p>AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUERZA PÚBLICA</p> <p>PRIMERA.- Valorar la posibilidad de que la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Miramar sea incluida dentro del convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la construcción de delegaciones con espacios de aprehensión.</p>	<p>No hay respuesta</p>



CONTINUACIÓN CUADRO 10



Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>10. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Puriscal, MNPT-INF-108-2019, 28 de octubre de 2019, Oficio N° MNPT-096-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PURISCAL</p> <p>PRIMERA.- Girar las instrucciones correspondientes, con el fin de que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa en el Libro de Control de Personas Aprehendidas.</p> <p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p> <p>CUARTA.- Realizar las gestiones administrativas pertinentes para que la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Puriscal cuente con candados en cada una de las celdas, con el fin de que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias.</p>	<p>La Subjefatura de la Delegación Policial mediante el oficio N° MSP-DM-DVURFP-DG-FP-SGFP-DRPSJ-SRS-B21.89-2019 del 12 de diciembre de 2019 señala que se están corrigiendo las observaciones realizadas por el MNPT.</p> <p>1-En la inducción previa a realizar las funciones policiales se les menciona a los oficiales que cada aprehendido se le debe respetar todos los Derechos Constitucionales y Fundamentales además de firmar el libro de control de aprehendidos y que en la oficina de guardia se debe de guardar todos sus haberes para evitar que fuera de la celda se observe objetos como cordones, cajetillas entre otros.</p> <p>Esta jefatura está supervisando a menudo el libro de control de aprehendidos, sin embargo, se notificó por medio de la circular interna (N°D21B-05-87-2019) a los oficiales de guardia y al personal que apoya a la oficina para que esté pendiente en cuanto haya un aprehendido anotarlo en el libro de aprehendidos.</p>
<p>11. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Mora, MNPT-INF-109-2019, 28 de octubre de 2019, Oficio N° MNPT-097-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE MORA</p> <p>PRIMERA - Utilizar el acta que se indica en la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p>	<p>Se le informó al dueño del inmueble para que cambie la aldaba por una más grande y le ponga un candado que reúna la capacidad necesaria. De momento la celda está abierta fuera de servicio para no ser utilizada hasta no cumplir con sus recomendaciones.</p> <p>No hay repuesta</p>

CONTINUACIÓN CUADRO 10

.....@.....

Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Fuerza Pública en el 2019.

Fuerza Pública, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>11. Delegación Cantonal de la Fuerza Pública de Mora, MNPT-INF-109-2019, 28 de octubre de 2019, Oficio N° MNPT-097-2019</p>	<p>SEGUNDA.- Girar las instrucciones correspondientes a la oficialía de guardia, con el fin de que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera en el Libro de Control de Personas Aprehendidas.</p> <p>TERCERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p> <p>CUARTA.- Disponer de un rol de Custodia fija cada vez que haya una o más personas aprehendidas con el fin de velar por su seguridad y estar pendiente de cualquier necesidad que deba ser atendida.</p> <p>QUINTA.- Disponer de lo necesario para que se habilite la segunda celda para respetar el principio de separación de categorías cuando fuere necesario.</p>	



Centros de Atención Institucional



2.2. | Centros de Atención Institucional

2.2.1 Principales hallazgos

En el Informe Anual de Labores del período 2018, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura hizo referencia a los espacios de prevención o celdas de aislamiento en los Centros de Atención Institucional, mostrando preocupación por los largos periodos de ubicación de las personas privadas de libertad.

Producto de la falta de espacios en otros módulos o dormitorios por problemas de convivencia, porque su uso se extendía y se destinaba para el aislamiento de personas con enfermedades infectocontagiosas, en espacios físicos poco óptimos no solo por su deficiente infraestructura, sino además por las condiciones de higiene donde en algunos casos no se cuenta con abastecimiento de agua potable o no se proveen los implementos de limpieza necesarios para el mantenimiento de las celdas que para estos efectos disponen los Centros Penitenciarios.

El MNPT recalcó la importancia de que el aislamiento en solitario únicamente puede ser utilizado en circunstancias excepcionales y su uso debe darse por limitados periodos de tiempo y ser estrictamente supervisada por una autoridad judicial y por el personal médico y profesionales en psicología de los establecimientos, por cuanto pueden producir ansiedad, enojo, depresión, paranoia y autoagresión. El MNPT señaló que,

(...) en algunos centros penitenciarios se tiene como una buena práctica, que tanto las y los profesionales de la sección de Psicología, así como las y los Profesionales Médicos de los establecimientos penitenciarios, dan un constante seguimiento a las personas ubicadas en aislamiento, con el objetivo de velar por su integridad física, acciones que deberían implementarse en todos los centros penitenciarios.

No obstante, durante una inspección realizada al CAI 26 de Julio en el 2019, el MNPT halló un caso en el que la persona privada de libertad fue ubicada en celda de prevención sin haberse tomado la consideración de que, unos días antes, la doctora del centro penal le había prescrito un medicamento para la depresión y la psicóloga había informado sobre el estado de salud mental de la persona privada de libertad, a pesar de lo cual no se le brindó seguimiento médico ni psicológico durante los seis días que estuvo en solitario.

El MNPT consideró indispensable que se refuerce la atención técnica integral que se le brinda a las personas que se encuentran en celdas de prevención, para que durante el día cuenten con visitas periódicas de control del personal médico y psicológico y para verificar su estado físico y mental y prevenir consecuencias graves en la salud de la persona, sobre todo en personas con antecedentes de autolesiones y depresión, ya que ubica a la persona en una condición de vulnerabilidad mayor, e implica un riesgo de que sufra las consecuencias que el confinamiento en solitario genera.

Al respecto, la Sala Constitucional señaló mediante resolución N° 2010014953 de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del siete de setiembre del dos mil diez, lo siguiente:

(...) La recurrente cuestiona que al amparado se le ha lesionado su derecho a la salud pues a pesar de encontrarse en una celda de aislamiento o prevención, no ha recibido atención médica periódica (...). Al respecto, esta Sala valora que el artículo 32.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece lo siguiente: "...Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas...". Además, ese mismo numeral párrafo 3 indica que: "... El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental...). Sin embargo, en el caso concreto, (...) no se evidencia que al recurrente se le hubiera brindado algún tipo de atención periódica, o que al menos al momento de imponer la medida cautelar de aislamiento o de prorrogarla se le hubiera realizado algún tipo de valoración física o mental, haciendo cumplir de esa forma con la normativa indicada supra. En ese sentido, al no haberse realizado tales valoraciones médicas, esta Sala constata la vulneración al derecho a la salud del amparado que cuestiona la recurrente (...). Ello implica indudablemente un absoluto irrespeto de los derechos del amparado, particularmente de su derecho a la salud mental, desde el punto de vista de las restricciones que pesan sobre la medida de aislamiento (...).

El MNPT considera de vital importancia que se cuente con un lineamiento claramente definido para la atención de las personas que sean ubicadas en celdas de prevención o aislamiento, donde se tome en consideración aspectos de vital importancia para el respeto de los derechos fundamentales de las personas en condición de privación de libertad bajo esta modalidad, como lo son, entre otros: el criterio del personal médico y psicológico para la imposición de la medida; las rondas periódicas del personal de seguridad por periodos definidos; la visita frecuente del personal médico y psicológico; las condiciones de infraestructura de las celdas utilizadas para tales efectos y la provisión de implementos de limpieza.

2.2.1.1 Desnaturalización del objetivo del programa APAC

Según lo establece el Artículo 125 del Decreto Ejecutivo número 40849-JP, Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, este programa tiene por objetivo "lograr una efectiva inserción socio-laboral de la población penal que manifieste su deseo de ingresar voluntariamente y cumplir con los reglamentos y directrices propios del programa".

En relación con las condiciones con que deben cumplir las personas privadas de libertad para poder ser seleccionadas, el Artículo 126 del Decreto en mención indica lo que a continuación se transcribe:

Artículo 126.- Criterios de selección. Podrán seleccionarse para ser ubicados en el Programa de Justicia Restaurativa las personas privadas de libertad que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Les resten por descontar diez años o menos;
- b) Haber firmado un documento comprometiéndose a permanecer y respetar los reglamentos y directrices del programa por un plazo de al menos quince meses;
- c) Que les corresponda al menos una valoración ordinaria durante el plazo de los quince meses;
- d) En caso de que la persona privada de libertad debe descontar otras sentencias de prisión, debe acreditarse que lo que le resta por cumplir de la sentencia actual, más las sentencias pendientes no suma más de ocho años y tres meses, sin tomar en cuenta los descuentos;
- e) Si la persona se encuentra en condición de imputada en una causa penal activa, debe asegurarse que solo se trata de una causa, indicarse el delito y acreditarse que en su contra no se ha dictado prisión preventiva, así como que los hechos no fueron cometidos mientras gozaba de algún beneficio;
- f) Que no figuren como imputadas en alguna causa penal activa o que tengan pendiente por descontar otra sentencia de prisión, por homicidios ligados al crimen organizado o por los delitos contra los derechos humanos del Código Penal, ya sean consumados o en grado de tentativa; y
- g) Que la persona privada de libertad haya firmado junto con la organización privada sin fines de lucro encargada, mediante convenio, de implementar el programa, la carta de compromiso mediante la cual ratifica su deseo de participar voluntariamente y cumplir con las directrices, reglamentos y con las condiciones del Programa de Justicia Restaurativa; documento en el cual también se hará constar su participación en el proceso de inducción, por parte de dicha organización, en el centro de procedencia de la persona privada de libertad.

No obstante, en la casa 3, llamada "Mixta", se han dispuesto 16 espacios para personas con discapacidad, cuya ubicación es definida por un Juez (a) de Ejecución de la Pena, llamados residentes, cuando considera que ningún otro centro penitenciario cumple con las especificaciones de infraestructura para albergar y atender las necesidades de la persona privada de libertad.

Esta medida ha generado roces entre la población debido a que, al no formar parte del plan de esta modalidad de prisionalización, a los recuperandos –son las personas que se encuentran ahí ubicados mediante la metodología APAC-, se les recargan las labores que deben cumplir como parte de la misma, no solamente porque se deben dividir las ocupaciones entre menos personas, sino porque además, algunas veces deben suplir las necesidades de higiene, alimentación, cuidado e incluso salud, de sus compañeros Residentes –los ahí ubicados por orden del Juzgado de Ejecución de la Pena-.

2.2.1.2 Inconsistencias en el funcionamiento de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga

Las Unidades de Atención Integral fueron creadas a partir de la idea de implementar un modelo de atención diferenciado del resto de los Centros del Nivel Institucional, como parte de un compromiso adquirido por el Estado costarricense con el préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que financia el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social.

Al respecto, el artículo 123 del Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, Decreto Ejecutivo N° 41109, en cuanto a la finalidad de las Unidades de Atención Integral señalan lo siguiente:

El principal fin de este nivel es disminuir el riesgo de reincidencia delictiva, ejecutando un modelo penitenciario que permita la inserción social, mediante una intervención profesional, integral, inclusiva y andragógica a la que la persona residente se somete de manera voluntaria.

Adicionalmente indica que dichas Unidades tendrán la siguiente finalidad:

2. Implementar en las personas residentes un modelo de formación integral garante de los derechos humanos, que les posibiliten la inserción social; (...)

3. Generar una oferta educativa, formativa, productiva y laboral que estimule el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas de las personas residentes de las Unidades de Atención Integral para su vida en libertad; (...)

Si bien es cierto, el MNPT comprobó mediante una inspección in situ, que el 75% de la población se encuentra estudiando, el personal reconoció que podría ser superior, si se contara con mayor disponibilidad de aulas o espacios para capacitación, a la fecha de la inspección existía una evidente desocupación laboral de la población, que alcanzaba un nivel de un 82.5%, solamente 147 de las personas se encontraba laborando. Es necesario que las autoridades del Sistema Penitenciario continúen en la búsqueda de oportunidades laborales y ocupacionales que diversifiquen la oferta técnica, para mantener ocupada la mayor cantidad de personas residentes para lograr cumplir cabalmente con la finalidad de esta Unidad.

Ahora bien, lo realmente preocupante para el MNPT en cuanto a la posibilidad de cumplimiento del objetivo de la Unidad, es la implementación de dos acciones principales por parte de las autoridades penitenciarias con el objetivo de aumentar los ingresos de población a las Unidades de Atención Integral, como una medida al problema de la sobrepoblación que afecta al sistema penitenciario nacional.

La primera de ellas, el aumento de la disponibilidad de espacios en la UAI, con la incorporación de un camarote (litera) por cada dormitorio, permitiendo así, contar con 176 espacios más, pero reduciendo no solamente el área de vida transitable de las personas residentes dentro de sus dormitorios y la utilización de espacios destinados para otros fines a la asignación de dichas literas, sino además, un deterioro de la atención técnica y en el control personalizado de los programas por parte de las autoridades del centro, además de mayor limitación en la oferta formativa, productiva y laboral con listas de espera a los programas educativos y actividades ocupacionales más largas, siendo que la situación poblacional de la UAI al momento de la inspección era de una densidad penitenciaria de 119.6 por cada 100 espacios disponibles; es decir: al borde del hacinamiento al momento en que se logre ocupar la totalidad de las 880 camas instaladas, todo ello en contravención de lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, que indica

Artículo 41.- (...) Para garantizar plenamente los derechos humanos, en las Unidades de Atención Integral no se podrá sobrepasar la capacidad receptiva de residentes.

Así como con el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, que señala:

Artículo 52.- Organización interna de los centros y Unidades de Atención Integral. Las unidades serán organizadas por residencias, manteniendo la capacidad original para la cual fueron diseñadas.

Considera el MNPT que las autoridades del Ministerio de Justicia tomaron una medida incorrecta al instruir el ingreso de 176 camas por encima de la capacidad real del establecimiento. Las autoridades penitenciarias han procurado dar parte de la solución a la sobrepoblación carcelaria utilizando a las UAI como una medida; sin embargo, estas Unidades surgieron con una finalidad muy distinta, no para solucionar los problemas de hacinamiento carcelaria del país, sino para brindar a las personas mejores oportunidades de educación, capacitación y trabajo, colaborando así con la posibilidad de brindar a la población privada de libertad una verdadera opción que logre cumplir con el fin de la pena, sea la reinserción social.

La segunda medida implementada por parte de las autoridades penitenciarias corresponde a la emisión de la circular 8-2018 del INC, la cual fue creada como bien lo dice su Artículo 4: "En razón del problema del hacinamiento crítico del Programa Institucional, se analiza la posibilidad de modificar los criterios de selección para el ingreso a las Unidades de Atención Integral."

Esta circular modificó los criterios de selección para el ingreso de población a las UAI, en la cual resalta la eliminación de la voluntariedad de las personas para trasladarse, lo que deviene en una clara violación al Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz mencionado líneas arriba, además se eliminó el acta de compromiso previo, se ampliaron los extremos de las sentencias como requisito para ingresar, se varió el requisito no contar con sanciones administrativas, entre otras.

Sobre el Decreto Ejecutivo N° 40849-JP y la Circular N° 08-2018.

De lo señalado anteriormente, fácilmente se colige la existencia de varias contradicciones entre la Circular N° 08-2018 y el Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, Reglamento del Sistema Penitenciario, las cuales son elementos importantes y medulares para definir los criterios de ingreso y selección para que las personas privadas de libertad ingresen a las Unidades de Atención Integral y, sobre todo, lograr el objetivo que es la reinserción.

Si bien en el considerando Décimo Cuarto de la Circular N° 08-2018, se justifica las modificaciones que realiza esta circular, preocupa al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura el quebrantamiento al principio de legalidad, al constituir modificaciones a un Decreto Ejecutivo mediante un acuerdo, inobservando la Jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública, siendo que la Administración Pública solamente podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice el ordenamiento jurídico, según la escala jurídica de sus fuentes y en consonancia con el artículo 11 del mismo cuerpo normativo recién mencionado.

Las contradicciones existentes entre la Circular N° 08-2018 emitida por el INC y el Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, genera inseguridad jurídica e incertidumbre en su aplicación, debido a que una norma de menor rango estaba modificando en este caso, a un Decreto Ejecutivo y con ello, señalando la selección para el ingreso de personas privadas de libertad a las Unidades de Atención Integral, las cuales fueron creadas para un sistema de cumplimiento de sentencia específico y diferenciado.

Al momento de la inspección, fue evidente para el MNPT la disconformidad existente entre la población penitenciaria, tanto de quienes fueron ubicados contra su voluntad como quienes en su momento, voluntariamente firmaron su acta de compromiso con la intención de cumplir plenamente con el Plan de Intervención Profesional que se les asignó, lo que podría generar incertidumbre para los funcionarios profesionales técnicos a la hora de implementar planes de atención con cláusulas distintas,, además de esta situación podría

desencadenar una situación que ponga en riesgo la integridad física de residentes y personal de seguridad del centro.

2.2.1.3 De la falta de especificidad para la atención de una población en condiciones de vulnerabilidad, CAI Vilma Curling Rivera.

En el Informe Anual de Labores del 2018, el MNPT ya había señalado sobre las condiciones de infraestructura del lugar, el cual no contaba con módulos o casitas de baja contención –con excepción del Módulo Materno Infantil y Pensiones- por lo que se afirmó que todos los módulos eran de mediana y alta contención. Por otra parte, el único espacio disponible para que las mujeres se pudieran reunir con su Defensa, personal de organismos de control o representantes consulares o diplomáticos, correspondían a unas bancas instaladas en la Oficialía de Guardia, lo que evidentemente impedía garantizar la privacidad de la comunicación entre éstos. Por esta razón, se recomendó en su momento a la Dirección General de Adaptación Social adoptar las acciones que fueran requeridas para proceder con la habilitación de locutorios en el CAI Vilma Curling, con el objetivo de que las mujeres privadas de libertad puedan reunirse en adecuadas condiciones de privacidad.

Durante la inspección realizada en el año 2019, el MNPT se encontró con condiciones de infraestructura deficientes nuevamente, en esta ocasión, el espacio destinado a la Unidad de Pensiones Alimentarias, se encontraba abandonado en su interior. El estado del equipo y los electrodomésticos, así como la falta de mantenimiento se hizo evidente.

En esta Unidad de Pensiones Alimentarias se cierran las puertas a partir de las 6:00 pm y se retira la seguridad de este lugar, por lo que las personas permanecen encerradas sin ningún apoyo externo en caso de una emergencia de salud o de un evento natural, sin posibilidades de comunicación dado que el teléfono se encuentra afuera y la oficial de seguridad más cerca se ubica en el Área Materno Infantil, sin posibilidad de escuchar cualquier solicitud de ayuda. El MNPT ve con preocupación el riesgo que se cierne en las personas apremiadas con el procedimiento de seguridad que se emplea ahí, colocando a las mujeres en un estado de represión incluso más severo que las personas que se encuentran privadas de su libertad, lo cual contraviene los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena.

Además de lo anterior, inquieta al MNPT el hecho de que las condiciones de reclusión en este centro penitenciario tampoco toman en consideración elementos de especificidad necesarios en un espacio que alberga población penal femenina, que debería estar teniendo presente las condiciones especiales de infraestructura que la población en mención requiere, pero, además, discrimina en cuanto a la carencia de oferta de espacios de menor contención para aquellas personas con un perfil que lo permita, como lo pueden ser módulos de oportunidades tipo casitas.

En el informe de inspección MNPT-INF-085-2019, el MNPT recomendó a la Dirección del centro, habilitar el Módulo A4 como un módulo de oportunidades para las mujeres privadas de libertad que cumplan con perfiles positivos, con el fin de reducir el nivel de contención y represión que generalmente se observa en los otros módulos y que además se evidencia en el CAI Vilma Curling ante la falta de los espacios denominados módulos de oportunidad tipo "casitas", que principalmente se destinan a personas privadas de libertad, que mantienen un perfil que se ajusta adecuadamente a la dinámica de seguridad y buena convivencia en el Centro Penal.

2.2.1.4 Falta de controles que se constituyen en un factor de riesgo para la población penitenciaria, Centro Nacional de Atención Específica.

El mantenimiento riguroso de cualesquiera que sean los registros que se manejen en cada centro de detención, se constituye en una garantía fundamental para la protección de los derechos básicos de toda persona que se encuentre en condición de privación de libertad. Es por esta razón que se torna indispensable el efectivo uso de los mismos, de la manera más actualizada y completa posible y su adecuado mantenimiento, gestión y supervisión, ya que de ellos depende en gran medida, la prevención eficaz de abusos y violaciones de los derechos humanos de las personas detenidas.

Aquellos casos en que no se cuenten con registros debidamente foliados, archivados cronológicamente, constantemente actualizados o incompletos deben siempre despertar la sospecha de que la información sobre la cual se basan los mismos no es fiable, puesto que la mala gestión de dichos registros puede, eventualmente, estar encubriendo casos de abusos. Por esta razón, toda la información debe ser rastreable, poder corroborarla en otros registros mediante una triangulación de la información y su almacenamiento debe ser fácilmente localizable.

Desde la inspección realizada en febrero de 2019, situación que se reafirma durante una segunda inspección en noviembre, el MNPT se encontró una serie de inconsistencias en cuanto a registros se refiere, puesto que de los videos que fueron revisados, se constató que algunos de ellos no fueron registrados en el Cuaderno de Consecutivo de Videos, actas de requisas escogidas al azar no estaban registradas en el Cuaderno de Consecutivos de Video; grabaciones incompletas donde no se graba el procedimiento de la requisas; los documentos no se encuentran foliados y no estaban archivados en orden cronológico u otros con el mismo número de consecutivo a pesar de tratarse de situaciones diversas; consecutivos de los archivos físicos no coinciden con el archivo digital, entre otras, que dejan en descubierto una clara incompetencia por parte de las autoridades penitenciarias de direccionar de manera correcta el centro penitenciario, por cuanto sus herramientas de control no son las adecuadas para asegurar el fiel cumplimiento de las funciones de custodia en respeto de la dignidad humana y la integridad física de las personas que se encuentran recluidas en este centro.

Esta situación resulta extraña para el MNPT, pues precisamente en el año 2017, el MNPT realizó un reconocimiento expreso en uno de sus informes de inspección por la forma en la que el centro en mención manejaba los Ampos de Informes y Reportes, pues existía un consecutivo para todos los documentos confeccionados, archivados en orden cronológico sobre los reportes a personas privadas de libertad, informes de decomisos, informes a requisas a celdas, recuentos diarios, rol de llamadas semanales, así como entregas semanales.

Durante el año 2018, el MNPT corroboró que el CNAE estaba cumpliendo con el uso de las cámaras de video durante las requisas y los recuentos, mismas que se guardaban en discos duros extraíbles, con copia de seguridad en discos compactos con su correspondiente número de consecutivo y ordenado por mes y por semana.

Es de suma importancia que se tenga claro que las personas en condición de privación de libertad, principalmente aquellas ubicadas en espacios de mayor contención como lo es el caso del CNAE, carecen de los medios necesarios para recabar las pruebas que fundamenten sus quejas y denuncias, precisamente por su condición de privación de libertad. Por ende, a quien le corresponde presentar las pruebas de descargo dentro de cualquier proceso, sea administrativo o judicial, es precisamente a las autoridades penitenciarias por medio de los registros y todos aquellos controles con que el centro cuente, lo cual se torna imposible si los mismos no están foliados, o se encuentran desordenados, incompletos, inconclusos, enredados o inexistentes.

Por esta razón es que para el MNPT resulta de vital interés dentro de cada inspección, revisar dichos registros, sean escritos, tecnológicos o de cualquier otra modalidad que se tenga a disposición, pues de ellos se desprende valiosa información que desempeña un papel imprescindible dentro del proceso de triangulación con que el MNPT cuenta para realizar sus investigaciones y así determinar si en determinado centro de privación de libertad existen riesgos de que la población que el mismo custodia sufra de malos tratos o incluso tortura.

El encontrarse inconsistencias dentro del manejo de los registros a disposición debe siempre encender una alerta y ser considerado por parte de las y los funcionarios del MNPT como un riesgo de que se debe prestar atención a la situación a efectos de prevenir los malos tratos y la tortura, siendo que el adecuado funcionamiento de los registros se constituye en acciones de transparencia y de respeto de las salvaguardias y derechos de las personas privadas de libertad.

Luego de un proceso de inspección, el MNPT no logró determinar la comisión de un acto de tortura o malos tratos en contra de personas privadas de libertad ubicadas en el CNAE. No obstante, no se llega a esta conclusión como parte de un proceso de verificación de la verdad real de los hechos mediante el cual se tenga la certeza de que los mismos no se cometieron, sino por el contrario, porque no existen los medios idóneos para demostrarlo fehacientemente, y es precisamente ahí donde existen los mayores factores de riesgo a los que se ve expuesta la población privada de libertad.

2.2.2 Sobrepoblación y hacinamiento carcelario.

El MNPT ha venido realizando en sus informes anuales de labores, un análisis global de la situación de sobrepoblación carcelaria y de las principales situaciones que afectan a la población privada de libertad. De tal razón, el MNPT mantiene sus propios registros basados en la información estadística que el Ministerio de Justicia y Paz, y otros medios formales como el Poder Judicial o el Estado de la Nación, han publicado.

Reiteradamente se ha señalado la compleja situación que atraviesa el sistema penitenciario nacional, ante el crecimiento de la población privada de libertad, del aumento de la sobrepoblación y hacinamiento carcelarios, y de sus inminentes consecuencias en la dinámica de los Centros Penitenciarios, en la convivencia entre las personas privadas libertad y en un deterioro en el disfrute de los derechos humanos. Por lo anterior, el motivo del presente apartado es brindar datos actualizados respecto a la sobrepoblación carcelaria, y de cómo se manifiesta en los distintos niveles.

2.2.2.1 Datos generales

A continuación, se presenta el Cuadro 6 con el histórico que considera del 31 de diciembre del año 2006 al 31 de diciembre del 2019, en el cual se indica el detalle de la población privada de libertad, la capacidad determinada por las autoridades penitenciarias, y como la misma se expresa en términos de sobrepoblación y densidad penitenciaria.

Como evidencian los datos en el Cuadro 6, existe un aumento sostenido de la población privada libertad en los niveles cerrados, siendo que todos los años se verifica dicho crecimiento, con la excepción de los años 2015 y 2016 en los cuales se presentó una pequeña disminución. De forma paralela también puede verificarse que existe un aumento de la capacidad real del sistema penitenciario; en el año 2018 el cambio en la capacidad se debió a que el Ministerio de Justicia y Paz desarrolló una Metodología con la finalidad de determinar la “Capacidad de Alojamiento para Privados de Libertad” del sistema penitenciario nacional, sustentado en la Legislación Nacional y parámetros de diseño en vigencia, así como en estándares internacionales.¹

¹ El detalle de estos cambios en la forma de medición de la capacidad de los Centros Penitenciarios, fueron abordados por el MNPT en el Informe Anual de Labores 2018, páginas 47 y 48. Disponible en: <http://www.dhr.go.cr/>

CUADRO 11

Evolución de la población reclusa en el Sistema Penitenciario, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Periodo 2006-2019

AÑO	Población	Capacidad	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
2006	7,748	7,980	-232	97.1
2007	7,793	8,140	-347	95.7
2008	8,225	8,140	85	101
2009	9,304	8,470	834	109.8
2010	10,541	8,536	2,005	123.5
2011	12,154	9,482	2,672	128.2
2012	12,916	9,803	3,113	131.8
2013	13,127	9,607	3,520	136.6
2014	13,618	9,607	4,011	141.8
2015	13,167	9,130	4,037	144.2
2016	13,077	9,130	3,947	143.2
2017	14,223	10,927	3,296	130.2
2018	15,698	11,851	3,847	132.5
2019	16,265	12,435	3,830	130.8

Notas:

¹ La columna que indica Año, para efectos de los años 2017, 2018 y 2019 incluye los centros cerrados del Nivel Institucional, Nivel Penal Juvenil, Nivel de Atención a la Mujer, y las Unidades de Atención Integral.

² Del 2006 al 2014 se utiliza la capacidad instalada, del 2015 en adelante se utiliza la capacidad real.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2019, febrero 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

En lo correspondiente al año 2019, según los comunicados públicos del Ministerio de Justicia y Paz². El aumento de la capacidad se debe a la creación y habilitación de espacios carcelarios, ya que entre mayo de 2018 y diciembre de 2019 se habilitaron 2051 espacios adicionales. Un factor que no fue posible detallar por parte del MNPT es si estos espacios que anunció el Ministerio de Justicia y Paz se constituyen en nuevas construcciones, remodelaciones o espacios existentes que fueron reutilizados como dormitorios.³

transparencia/participacion_ciudadana/prevencion_de_la_tortura/informes/informe_anual_mnpt_2018.pdf

² Así publicado por la Presidencia de la República mediante comunicado oficial: <https://presidencia.go.cr/comunicados/2020/01/justicia-y-paz-reduce-en-9-hacinamiento-penitenciario-al-construir-2000-nuevos-espacios/>

³ El 15 de enero de 2019 el MNPT realizó una solicitud a la Dirección General de Adaptación Social, con la finalidad de que se informara el detalle de los espacios que se construyeron y habilitaron durante el 2019, con la especificidad de conocer si los mismos son construcciones nuevas, remodelaciones, o espacios existentes que fueron reutilizados como dormitorios, y otros; sin embargo, no se recibió respuesta.

Ahora bien, la situación de la población privada de libertad también debe verificarse desde la perspectiva de toda la población atendida en los diferentes programas. El MNPT ha desarrollado un cuadro comparativo que toma en consideración a todos los Niveles en que se atienden a la población penitenciaria, y sus respectivas tasas de crecimiento anual, lo cual funciona como una herramienta que permite evidenciar su comportamiento.

CUADRO 12

Evolución de la población penitenciaria por Niveles, y tasa de crecimiento anual. Período 2007-2019.

AÑO	Población Niveles Cerrados (1)	Tasa de Crecimiento Anual	Población Nivel Semi-Institucional	Tasa de Crecimiento Anual	Población Niveles Comunidad	Tasa de Crecimiento Anual	Población Nivel Penal Juvenil	Tasa de Crecimiento Anual	Población Total de Niveles	Tasa de Crecimiento Anual
2007	7,793	0,58%	516	-21,70%	3,871	-3,59%	536	-3,94%	12,716	-2,03%
2008	7,955	2,08%	656	27,13%	4,072	5,19%	445	-16,98%	13,128	3,24%
2009	8,924	12,18%	762	16,16%	4,979	22,27%	404	-9,21%	15,069	14,79%
2010	10,137	13,59%	917	20,34%	7,452	49,67%	437	8,17%	18,943	25,71%
2011	12,154	19,90%	1,164	26,94%	9,911	33,00%	558	27,69%	23,787	25,57%
2012	13,171	8,37%	1,920	64,95%	13,321	34,41%	663	18,82%	29,075	22,23%
2013	13,374	1,54%	2,754	43,44%	15,362	15,32%	785	18,40%	32,275	11,00%
2014	13,618	1,82%	3,578	29,92%	15,762	2,60%	891	13,50%	33,849	4,87%
2015	13,168	-3,30%	4,727	32,11%	16,740	6,20%	952	6,85%	35,587	5,13%
2016	13,077	-0,69%	4,909	3,85%	16,979	1,43%	1,041	9,35%	36,006	1,17%
2017	13,983	6,93%	4,442	-9,51%	16,392	-3,46%	936	-10,09%	35,753	-0,70%
2018	15,465	10,60%	3,705	-16,59%	15,262	-6,89%	828	-11,54%	35,260	-1,37%
2019	16,078	3,96%	3,198	-13,68%	15,242	-0,13%	805	-2,78%	35,323	0,17%

(1) Incluye Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Mujer, y Unidades de Atención Integral.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2019. Febrero 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Por la naturaleza de las cárceles, los niveles cerrados reciben una especial atención ante el aumento de su población en razón de las condiciones que implica el encierro. Aunado a ello, el MNPT considera necesario llamar la atención sobre el significativo aumento que se presenta en los distintos niveles de atención del sistema penitenciario costarricense.

Al hacer un análisis histórico, el mayor aumento de la población penitenciaria se da durante el cuatrienio del 2009 al 2013, siendo que todos los niveles muestran un crecimiento significativo en la cantidad de personas atendidas, ya que en tan solo este periodo de tiempo la población penitenciaria total se duplicó, en el 2009 era de 15.069 personas y para el 2013 ya era de 32.275 personas, esto implica una tasa de crecimiento de un 114,2%.

Esto se explica en buena medida porque el Nivel Semi Institucional y el Nivel en Comunidad triplicaron su población atendida; el Semi Institucional paso de 762 a 2.754 personas, y el Comunidad de 4.979 a 15.362 personas en tan solo cuatro años. El Nivel Penal Juvenil casi duplicó su población en ese mismo periodo, pasando 404 a 785 personas. Por su parte el Nivel Institucional creció en un 66% en ese cuatrienio, siendo que en el 2009 habían ubicadas 8.924 personas y para el 2014 eran 13.374 personas.

A partir del año 2014, se identifica una desaceleración en el crecimiento de la población penitenciaria, es decir, sigue referenciando crecimiento, aunque a un menor ritmo, con la excepción del Nivel Semi Institucional el cual para el 2016 llegó a tener una población de hasta 4.909 personas, siendo en el 2014 una población de 3.578.

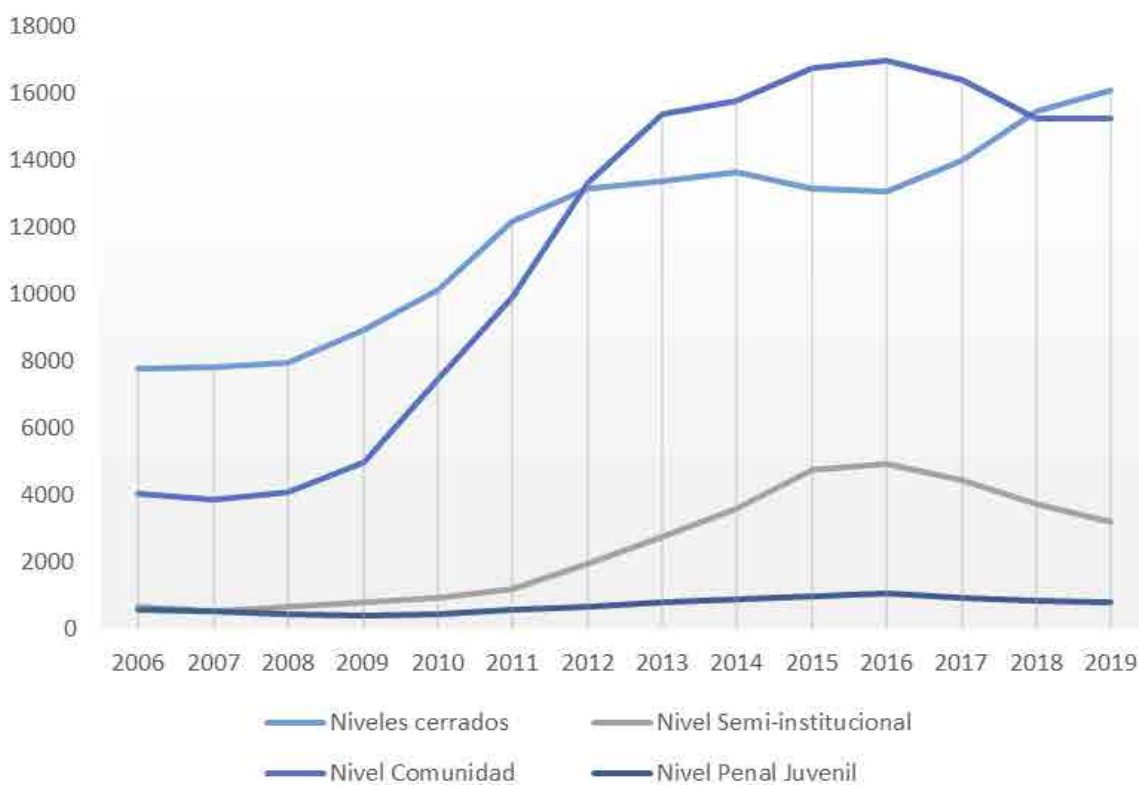
Por eso llama la atención que, durante los últimos 3 años, del 2017 al 2019, el Nivel en Comunidad, el Nivel Semi Institucional y el Nivel Penal Juvenil muestran un decrecimiento continuo ya que su población atendida ha disminuido paulatinamente. El nivel Semi Institucional ha decrecido un 53%, el Nivel Comunidad ha disminuido un -11%, y el Nivel Penal Juvenil -29% en este periodo de tiempo. Por el contrario, durante los últimos 3 años los Niveles cerrados muestran un aumento sostenido de población, con aproximadamente 2.300 personas más en los centros penitenciarios, lo cual implica una tasa de crecimiento entre un 4% y 10% anual, con un total acumulado del 22% del 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre del 2019.

Un factor a considerar en el análisis del comportamiento de la cantidad de personas por los diferentes niveles, son las políticas penitenciarias llevadas a cabo por los últimos dos gobiernos en procura de enfrentar la sobrepoblación y hacinamiento carcelario. En el periodo que va del 2014 al 2017 es posible evidenciar un aumento en la población del Nivel Semi Institucional, y una contención en el crecimiento del Nivel Institucional, lo cual podría explicarse parcialmente en la política de realizar valoraciones extraordinarias, las cuales fueron encomendadas al personal penitenciario a partir de las Circulares del Instituto Nacional de Criminología denominadas "para la redistribución de la población privada de libertad para reducir el hacinamiento crítico del Programa de Atención Institucional", y sus posteriores revisiones y versiones.

GRÁFICO 1

.....○.....

Evolución de la población penitenciaria por niveles. Del 2006 al 2019.



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2019. Febrero 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

En una posición contrapuesta, de finales del 2017 a la fecha, se evidencia un detrimento en el uso de las políticas de redistribución de la población del Nivel Institucional hacia el Nivel Semi Institucional, y se empieza priorizar la habilitación de camas o espacios para la población. Esto se evidencia en buena medida por decrecimiento sustantivo de la cantidad de personas atendidas en el Nivel Semi Institucional, y el crecimiento de la población y la cantidad de espacios disponibles en el Nivel Institucional.

Como una forma de re expresar los datos del Cuadro 12 y el Gráfico 1, busca evidenciar de forma visual el comportamiento histórico de la población penitenciaria para cada Nivel de atención, y así identificar con claridad cuáles son los periodos críticos que ha atravesado el sistema penitenciario.

Adicionalmente, es necesario visualizar el estado de la población indiciada en todo el sistema penitenciario nacional, ya que anualmente mantiene una tendencia hacia el alza; sin embargo, en el corte al 31 de diciembre de 2019, indicaba una pequeña disminución con respecto al mismo periodo del 2018, pasando de 3.705 a 3.662 personas privadas de libertad sin condena. Proporcionalmente se mantiene en rangos similares al año anterior, siendo posible distinguir una tendencia histórica en la cual la población en prisión preventiva ronda entre el 20% y 25% del total de la población reclusa.

CUADRO 13

Evolución de la población indiciada, en relación con la población reclusa, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2019.

AÑO	Población Reclusa	Población Indiciada	Relación Porcentual	Tasa de Crecimiento
2007	7,793	1,844	23,66%	7,46%
2008	7,955	1,964	24,69%	6,51%
2009	8,924	2,413	27,04%	22,86%
2010	10,137	2,635	25,99%	9,20%
2011	12,154	3,036	24,98%	15,22%
2012	13,171	3,264	24,78%	7,51%
2013	13,374	2,981	22,29%	-8,67%
2014	13,618	2,967	21,78%	-0,47%
2015	13,168	2,506	19,03%	-15,50%
2016	13,077	2,508	19,18%	0,08%
2017	14,223	3,080	21,65%	22,80%
2018	15,698	3,705	23,60%	20,29%
2019	16,265	3,662	22,51%	-1,17%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2019, febrero 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Para efectos de análisis global de la sobrepoblación en los niveles cerrados se incluyen al Nivel Institucional, al Nivel de Atención a la Mujer, Nivel Penal Juvenil, Nivel de Unidades de Atención Integral, y Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor. El Cuadro 14 resume cada uno de los centros cerrados que existen en el país, la capacidad real que se ha definido, la población reclusa, la sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa expresada en términos de densidad penitenciaria.

CUADRO 14

.....⊙.....

Población por establecimientos penitenciarios, capacidad real, población reclusa y densidad penitenciaria. Al 31 de diciembre de 2019

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Capacidad Oficial	Población Reclusa	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
CAI San José	590	704	114	119,3
CAI Vilma Curling	689	658	-31	95,5
CAI Gerardo Rodríguez Echeverría	794	1,059	265	133,4
CAI Adulto Mayor	169	139	-30	82,2
CAI Jorge Arturo Montero	2,873	4,086	1,213	142,2
Centro Nacional de Atención Específica	80	77	-3	96,3
CAI Luis Paulino Mora Mora	715	863	148	120,7
CAI Nelson Mandela	402	710	308	176,6
CAI Limón	433	706	273	163,0
CAI Carlos Luis Fallas	924	1196	272	129,4
CAI 26 de Julio	526	998	472	189,7
CAI Liberia	798	1,418	620	177,7
CA Antonio Bastida de Paz	706	1,018	312	144,2
CAI Jorge Debravo	344	552	208	160,5
CAI Heredia	40	39	-1	97,5
UAI Reynaldo Villalobos	704	784	80	111,4
UAI 20 de diciembre	640	758	118	118,4
UAI Pabru Presbere	256	294	38	114,8
Centro de Formación Juvenil Zurquí	532	83	-449	15,6
Centro Especializado Ofelia Vicenzi P.	220	134	-86	60,9
Total	12,435	16,265	3,830	130,8

Nota: Los datos del CAI Jorge Arturo Montero Castro y del CAI no incluyen la Unidad de Pensiones Alimentarias.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2019, Febrero 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Los datos evidencian una gravísima e insostenible situación de hacinamiento carcelario, ya que de los 20 establecimientos con modalidad de encierro:

- 6 centros presentan una ocupación inferior a su capacidad real, con una densidad penitenciaria menor a 100 personas presas por cada 100 espacios.
- 14 centros presentan sobrepoblación carcelaria, con una densidad penitenciaria superior a 100 personas por cada 100 espacios disponibles, estos centros son los que particularmente agrupan mayor cantidad de población privada de libertad;
- 11 establecimientos presentan una densidad penitenciaria igual o superior a 120 personas por cada 100 espacios disponibles, lo que técnicamente se conoce como hacinamiento;
- 7 centros presentan una situación crítica con una densidad penitenciaria superior a 140 personas por cada 100 espacios disponibles; estos centros son el CAI 26 de Julio, CAI Nelson Mandela, CAI Liberia, CAI Limón y CAI Jorge Debravo, CAI Jorge Arturo Montero Castro, y el CAI Antonio Bastida de Paz.

CUADRO 15

.....⊙.....

Población por establecimientos penitenciarios por género, personas indígenas y extranjeras.
Al 31 de diciembre de 2019.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Hombres	Mujeres	Indígenas	Extranjeros	TOTAL
CAI San José	704	0	0	156	704
CAI Vilma Curling	0	658	6	119	658
CAI Gerardo Rodríguez Echeverría	1,059	0	1	162	1,059
CAI Adulto Mayor	139	0	3	16	139
CAI Jorge Arturo Montero ¹	4,429	0	3	632	4,429
Centro Nacional de Atención Específica	77	0	0	12	77
CAI Luis Paulino Mora Mora	863	0	0	137	863
CAI Nelson Mandela	710	0	0	181	710
CAI Limón	706	0	38	100	706
CAI Carlos Luis Fallas	1,196	0	8	156	1,196
CAI 26 de Julio	998	0	2	107	998
CAI Liberia	1,388	30	0	278	1,418
CA Antonio Bastida de Paz	1,018	0	29	111	1,018
CAI Jorge Debravo	552	0	3	33	552
CAI Heredia	39	0	0	15	39
UAI Reynaldo Villalobos	784	0	2	132	784
UAI 20 de diciembre	758	0	9	133	758
UAI Pabru Presbere	294	0	25	20	294
Total	15,714	688	129	2,500	16,402

Nota: Los datos del CAI Jorge Arturo Montero Castro incluyen la Unidad de Pensiones Alimentarias.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2019, febrero 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

También es necesario hacer hincapié en que el hacinamiento tiene focos de gravedad, es decir, que se intensifica en ciertos módulos o dormitorios específicos dentro de los centros. Por ejemplo, en octubre de 2019, el MNPT realizó una inspección en el CAI 26 de Julio -actualmente el Centro más sobrepoblado del país con una densidad penitenciaria de 189 personas por cada 100 espacios-, y verificó que existían al menos tres módulos con una densidad penitenciaria superior a 200 personas por cada 100 espacios disponibles, dos ellos inclusive por encima de 260. Las condiciones de vida de las personas que residen en tales condiciones de hacinamiento, en sí mismas se constituyen en formas de malos tratos contrarios a su dignidad personal.⁴

A modo general, es destacable una reducción en el nivel general de hacinamiento, lo cual lamentablemente no se debe a una reducción en la cantidad de personas privadas de libertad, sino a aumento en la capacidad de los Centros en parte a las nuevas metodologías de medición del Ministerio de Justicia y Paz, y en parte en la habilitación de nuevos espacios carcelarios.

Otros elementos que también deben destacarse son los datos de la población distribuida por diferentes categorías, lo cual ayuda a comprender sus características propias.

Es particular evidenciar que la población privada de libertad femenina en Costa Rica representa un 4,37% del total, lo cual se mantiene dentro de la tendencia general de que las mujeres usualmente representan menos de un 5% de la población recluida. Por su parte, la población indígena representa un 0,82% del total, y la población extranjera un 15%.

CUADRO 16

Población del Nivel Penal Juvenil por Centro, género, personas indígenas, personas extranjeras, y condición jurídica. Al 31 de diciembre de 2019.

Detalle	Vilma Curling	Ofelia Vicenzi	CFJ Zurquí	Sanciones Alternativas	Total
Hombres	0	134	76	543	753
Mujeres	3	134	7	45	189
Indígenas	0	1	0	3	4
Extranjeros	0	9	7	34	50
Indiciados	0	0	51	0	51
Sentenciados	0	134	32	588	754
Total	3	134	83	588	808

Fuente: Información oficial suministrada por el Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz. Enero 2019.

4 La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado jurisprudencia en el sentido de que la sobrepoblación y el hacinamiento carcelario, se constituyen en sí mismas en formas de tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; Caso Vélez Loor Vs. Panamá.

La población Penal Juvenil es de 808 personas atendidas, la cual representa un 2,28% del total de la Población Penitenciaria; se hace la salvedad que en los datos suministrados por el Ministerio de Justicia y Paz al MNPT, no se indicó al Centro de Oportunidades Juveniles ni la cantidad de personas que atiende. En el Cuadro 16, se indica el desglose de la población de acuerdo a sus categorías, y sus ubicaciones por Centro.

En el Informe Anual de Labores del período 2018, el MNPT no pudo presentar datos detallados de la población del Nivel Semi Institucional, en razón de que el Ministerio de Justicia y Paz no los tenía disponibles al momento de la redacción de dicho informe. En párrafos anteriores de este informe anual, el MNPT realizó un análisis generalizado de algunos motivos que explican la disminución de la población en el programa Semi Institucional; siendo así, también se presentan los datos desagregados para cada establecimiento y su distribución por categorías.

CUADRO 17

.....●.....

Población del Nivel Semi Institucional por establecimiento, género, personas indígenas y extranjeras. Al 31 de diciembre de 2019.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Hombres	Mujeres	Indígenas	Extranjeros	TOTAL
CASI San José	864	0	0	121	864
CASI Pérez Zeledón	209	22	7	4	231
CASI Finca La Paz	31	0	0	5	31
CASI San Ramón	158	22	0	29	180
CASI Cartago	239	18	1	14	257
CASI San Agustín	336	47	0	38	383
CASI San Luis	163	0	0	24	163
CASI La Mujer	0	157	0	21	157
CASI Nicoya	121	29	0	16	150
CASI Liberia	139	19	0	35	158
CASI Puntarenas	212	38	0	19	250
CAS Limón	310	64	8	29	374
Total	2,782	416	16	355	3,198

Fuente: Información oficial suministrada por el Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz. Enero 2019.

Igual situación ocurrió el año anterior con el Nivel en Comunidad, ya que no se tenía disponible la información desagregada por establecimiento, ni por la condición jurídica de las personas, lo que dificulta realizar un trabajo comparativo año con año. Por tal motivo se presenta a continuación la información detallada por oficina, y por la condición jurídica de las personas atendidas.

Un dato adicional del Nivel en Comunidad es que, de las 15.242 personas atendidas, 1.681 son mujeres y 13.561 son hombres, lo que representa un 11% y 89% respectivamente.

Otro dato que ha tomado relevancia dentro de la población atendida por el sistema penitenciario, son las personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9271, quienes suman un total de 1.598 personas. En el Gráfico 2 se detallan de conformidad con su género, condición jurídica, cantidad de personas indígenas y personas extranjeras.

GRÁFICO 2



Cantidad de personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos, por género, condición jurídica, indígenas y extranjeros. Al 31 de diciembre de 2019.



Fuente: Información oficial suministrada por el Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz. Enero 2019.

Un último dato a destacar es la tasa de prisionalización en el país. De acuerdo con el INEC al 31 de agosto de 2019 la población del país era de 5.057.099, y la población reclusa en los niveles cerrados del sistema penitenciario nacional era de 16.265 personas, lo cual implica que en Costa Rica hay 322 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes.⁵

⁵ Es importante destacar que en años anteriores el Departamento de Investigación y Estadística del Ministerio de Justicia y Paz, calculaba la Tasa de Personas presas por cada 100 mil habitantes tomando en consideración a los centros de los Niveles cerrados –Institucional, UAI, Mujer y Penal Juvenil- y al nivel Semi Institucional. Sin embargo, en años recientes ante el aumento de la población penitenciaria, la pernoctación de las personas en los CASI disminuyó considerablemente, por lo que dicho nivel ya no es tomando en consideración para calcular la tasa de prisionalización.



CUADRO 18

.....@.....

Población del Nivel en Comunidad por oficina, y condición jurídica. Al 31 de diciembre de 2019.

OFICINA	Suspensión proceso a prue. Art 25	Libertad condicional Art 64	Incidente enfermedad Art 461	Medidas seguridad Art 100	Servicio de utilidad púb. Art 56	Mod. Art. 77 bis	Ley P.Violencia c/mujer	Otros	TOTAL
Alajuela	774	44	6	6	50	2	7	2	891
Cartago	824	58	7	13	2	0	8	0	920
Ciudad Nelly	723	44	5	17	0	0	0	0	789
Heredia	710	44	4	8	54	1	4	6	833
Liberia	1,226	21	3	8	61	0	2	0	1,321
Limón	459	56	3	3	9	0	1	1	532
Nicoya	418	5	2	4	9	5	0	0	443
P. Zeledón	154	27	2	13	38	0	1	0	235
Pococi	292	78	7	7	48	3	3	0	438
Puntarenas	626	46	6	3	9	1	0	1	692
San Carlos	515	11	0	4	19	0	0	0	549
San José	6,053	192	35	59	140	17	8	10	6,515
San Ramón	452	12	3	5	22	0	0	25	519
Santa Cruz	541	6	0	3	14	0	0	1	565
Total	13,767	644	83	153	475	29	34	46	15,242

Fuente: Información oficial suministrada por el Departamento de Investigación y Estadística, Ministerio de Justicia y Paz. Enero 2019.

2.2.3 Finalidad de la pena

“(...) La pena de privación de libertad no responde ni a la finalidad ni a las exigencias que la sensibilidad del jurista de hoy pide a la pena criminal, cualquiera que sea su naturaleza (...) La pena de privación de libertad hoy no intimida a la generalidad de los delincuentes, precisamente a los más peligrosos y a los habituales, que se han acostumbrado a sufrirla (...) Deja secuelas psíquicas y sociales que padecen después de liberado. El condenado sigue así pagando su deuda después de haberla liquidado con el Estado. La cárcel resulta criminógena (...)”

Sainz Cantero, José A.
España, 1978

La pena se describe como una consecuencia jurídica de la realización de un acto ilícito; es decir, de una conducta que es típica, antijurídica y culpable, y las clases de penas que se establecen en Costa Rica están reguladas a partir del artículo 50 del Código Penal.

Para efectos de este informe, se tomará en consideración solamente las penas privativas de libertad, considerada en el citado Código como una pena principal y dentro de las que se encuentran la prisión y las medidas de seguridad, a las que se les da en el artículo 51 una función rehabilitadora, que corresponde a la postura con que comulgan quienes están de acuerdo con la corriente que apoya la teoría de prevención especial positiva⁶, como es el caso de la legislación costarricense, influenciada por instrumentos internacionales en la materia, como lo son la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las teorías que asignan un fin a la pena se conocen como teorías relativas de la pena. Por regla general, el fin con el cual justifican la pena es la prevención del delito, y dependiendo de a quiénes se dirige se distingue entre prevención especial, si se pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, y prevención general, si se busca prevenir que terceros no delincan.⁷

Al respecto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución N° 2010-00020 de las diez horas y cincuenta y ocho minutos del quince de enero de dos mil diez, señala que,

“(...) en lo que toca a la finalidad resocializadora de la pena de prisión y su pretendida “inutilidad” en el caso de P., debe señalarse que el Estado costarricense, al suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos –artículo 5.6- y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos –artículo 10.3-, se inscribió en las corrientes de prevención especial positiva, al señalar que la pena de prisión cumplirá una función esencialmente rehabilitadora, lo que reafirmó en el numeral 51 del Código Penal. Por ello, por mandato legal y supralegal, el juzgador no podría desvincularse de tales finalidades a la hora de dimensionar el reproche (...)”

En ese mismo sentido, mediante la Resolución N° 2019-271 de las diez horas y cuarenta minutos del veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago, sección Segunda, indicó al respecto, lo siguiente

Ello tiene su respaldo en el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que:

⁶ Se atribuye a Franz von Liszt ser el impulsor de la prevención especial con ocasión de su Programa de la Universidad de Marburgo (1882).

⁷ La pena: función y presupuestos The penalty: function and requirements Iván Meini. (2013) Revista de la Facultad de Derecho, N° 71, PP 141-167

"... Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados." (...). Con relación a ese tema, la Sala Constitucional ha señalado que la pena privativa de libertad debe tener una "... aspiración rehabilitadora de la misma, finalidad expresamente prevista en el artículo 51 del Código Penal, lo cual conduce a tratar de que al individualizarse la pena, el condenado a pena de prisión, logre su reincorporación al medio social del que ha sido sustraído a causa de la condena." (Votos 2001-1465, de las 14:36 horas del 21 de febrero del 2001 y 2001-10543 de las 14:56 horas del 17 de octubre del 2001).

No se puede dejar de lado un análisis inclusivo mediante el cual se tome en consideración las especificidades propias de cada población, principalmente aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Al respecto, merece la pena poner especial atención a los fines de la pena en cuanto a la población penal juvenil se refiere, como lo establece el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, Sección Primera, mediante su resolución número Resolución N° 2015-0210 de las nueve horas treinta minutos, del veinticinco de mayo de dos mil quince

(...) en materia penal juvenil existe un fin resocializador, que lleva implícito el fin de prevención, para que el joven no reincida en su conducta delictuosa y tienda al fomento de acciones sociales necesarias que le permitan al joven su permanente desarrollo personal, y su reinserción a la familia y a la sociedad, lo que implica su reeducación y su resocialización. Por ello, la «...sanción cumple entonces una finalidad de prevención... ya que se pretende que el menor por medio de la medida impuesta adquiera la formación requerida para que pueda llevar una vida sin cometer delitos. Sin embargo; no debemos olvidar que a lo anterior se une la especial responsabilidad del Estado respecto a la población a la cual se le aplica la legislación penal juvenil, de proporcionar las condiciones sociales y educativas necesarias para que los jóvenes y adolescentes se desarrollen plenamente» (Burgos Mata, Álvaro, La pena sin barrotes en la jurisdicción penal juvenil, p. 8),

En concordancia con lo anterior, para la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Ley N° 8460, la finalidad que tiene primordialmente la sanción penal juvenil es de carácter educativo, según lo señala su artículo 123, siendo que, al respecto, el MNPT señaló en su informe de inspección N° MNPT-INF-016-2017 que

(...) Cabe destacar que el principio característico del Derecho Penal Juvenil, y que lo hace diferente del Derecho Penal de adultos, es el principio socioeducativo, que no es sino una consecuencia lógica de los principios de interés superior del niño y de protección integral de éste.

El fin del proceso penal juvenil es eminentemente pedagógico y el objetivo fundamental del amplio marco sancionatorio es fijar y fomentar las acciones que le permitan a la persona menor de edad su permanente desarrollo personal, y la reinserción en su familia y la sociedad. Igualmente merece destacarse el principio de intervención mínima y última ratio de la privación de libertad que indica que el internamiento debe ser la última medida.

Ahora bien, la Real Academia Española no tiene una definición para la palabra resocializar, pero sí define socializar como "adaptar a un individuo a las normas de comportamiento". Si a esta definición se le agrega el prefijo "re", que se entiende como "volver a", se puede concluir que la palabra resocializar se refiere a volver a adaptar a un individuo a las normas de comportamiento. Asimismo, la palabra educar es definida como "enseñar los buenos usos de urbanidad y cortesía"; o bien, como "dirigir, encaminar, doctrinar".

Siendo así, y analizando el contexto social en su conjunto, si el fin de la pena es resocializar o educar, ello implica que el Derecho Penal debe enderezar o corregir aquello que las demás instancias de control formal e informal no pudieron hacer en la persona; es decir, socializarla o educarla, por lo que resulta inaceptable que la sociedad pretenda achacar al sistema penitenciario toda la responsabilidad de resocializar o educar a aquellas personas que delinquen, pues las instancias encargadas de haberlo hecho en primer orden, fallaron.

Por mencionar un ejemplo, El MNPT ha constatado el gran porcentaje de población privada de libertad que proviene de estratos sociales desfavorecidos, con muy poco o nulo grado de escolarización y alfabetización.

Luego de tener claridad en cuanto al fin de las penas de prisión, ya sea en el derecho penal de adultos o en el derecho penal juvenil, resulta necesario determinar cómo es que un país puede alcanzar esos fines eminentemente resocializadores y educativos.

Según el MNPT⁸, para que el cumplimiento de una sentencia en la fase de ejecución alcance su objetivo de reinserción de la persona privada de libertad, se requiere de una serie de requisitos; por ejemplo, contar con un centro ordenado, con control de las autoridades, con respeto de los derechos fundamentales y con una infraestructura adecuada, además de tener los grupos profesionales interdisciplinarios que brinden los diversos servicios y un grupo de seguridad comprometido con la seguridad, colaborante con las autoridades y con el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. La suma de voluntades es lo que permite el desarrollo de programas destinados a la reinserción de la población privada de libertad.

Para tales efectos, el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10 indica que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Asimismo, las Reglas Nelson Mandela señalan lo siguiente:

Regla 4.2.

Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Regla 94

Cuando la duración de la pena lo aconseje, tan pronto como sea posible tras el ingreso del recluso en prisión y después de un estudio de su personalidad se establecerá un programa de tratamiento individual que se basará en la información obtenida sobre sus necesidades, capacidad e inclinaciones particulares.

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, establece su finalidad en cada uno de sus niveles de atención, así, por ejemplo:

Artículo 36.- Nivel de Atención Institucional

(...) Su principal característica es la contención física y la atención profesional de las personas ahí ubicadas.

8 MNPT-INF- 044-2017.

Artículo 37.- Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil.

(...) le corresponde asegurar el cumplimiento de la detención provisional y las sanciones penales juveniles, garantizando la integridad física, moral y emocional de su población, promoviendo su desarrollo personal y sentido de la responsabilidad para facilitar su inserción en el ámbito comunitario, mediante la participación interinstitucional y de órganos de apoyo.

Artículo 38.- Nivel de Atención a la Mujer.

(...) es el encargado de coordinar los procesos de atención de orden técnico, profesional y administrativo de la población penal femenina. (...).

Queda claro, entonces, que las herramientas con que el sistema penitenciario cuenta para que la pena privativa de libertad cumpla su fin, son los programas o planes de tratamiento individual, que se basará en las necesidades, capacidades e inclinaciones para lo cual se hace necesaria la intervención de un equipo profesional técnico e interdisciplinario –tanto desde el inicio, para poder determinar cuál será ese programa de tratamiento o plan de atención, como durante la ejecución, pues se requiere del acompañamiento constante de las áreas técnicas para su cumplimiento- a los que se les debe agregar los planes laborales, educativos, recreativos, deportivos y culturales, entre otros. Cada uno de estos elementos se tornan indispensables a efectos de generar en la persona que se encuentra privada de libertad un proceso integral que le permita poder vivir en armonía con la sociedad, una vez cumplida la pena.

Esta labor estará a cargo de las secciones conformadas por los distintos profesionales técnicos con que cuente cada centro penitenciario, según el Reglamento del Sistema Penitenciario indicado anteriormente, pues en su artículo 25 señala:

Artículo 25.- Secciones profesionales. Son las secciones establecidas para brindar los servicios en los diferentes procesos orientados al cumplimiento de los fines legalmente asignados a la Dirección General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología, en relación con la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.

Las integran las personas profesionales y técnicas en Derecho, Educación, Orientación, Psicología, Salud y Trabajo Social, y cualquier otra que en el futuro sea necesario crear, previa recomendación del Instituto Nacional de Criminología y del Director General.

El Reglamento en mención es claro al establecer la finalidad que se pretende alcanzar por medio de la atención profesional

Artículo 164.- Finalidad. Los procesos de atención profesional tendrán como finalidad el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona privada de libertad comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta delictiva, fomentando el respeto de sí mismos y el desarrollo de la responsabilidad, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir. La atención profesional partirá del concepto de la persona como un ser integral y para el cual se requerirá de un abordaje disciplinario e interdisciplinario, dentro del marco del respeto a los derechos humanos. Esta atención se complementará con proyectos de terapia ocupacional, desarrollo artístico y deportivo.

Como se puede desprender de la normativa, toda persona a la que se le imponga la pena de prisión, en aras de prepararlas a una vida futura en libertad sin delinquir, tiene derecho a

recibir una atención integral e individualizada⁹, para lo que se le asignará un plan de atención que tomará en consideración sus características personales, su vulnerabilidad personal y social, el delito que cometió, así como la pena que se le impuso, aspectos victimológicos, capacidad de convivencia y necesidad de contención, ajustándose a sus necesidades específicas –por género, etnia, edad o limitaciones cognitivas y físicas-¹⁰.

Como parte de ese proceso integral, además del plan de atención que se le asigne, toda persona tendrá derecho a participar de actividades de formación, ocupación y capacitación, de conformidad con el mencionado Reglamento:

Artículo 197.- Actividades de formación, ocupación y capacitación. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a realizar actividades de formación, ocupación y capacitación, en condiciones de igualdad de oportunidades y trato para hombres y mujeres, que además de tomar en cuenta sus aptitudes y potencialidades, sean compatibles con la organización y seguridad de la institución. La realización de estas actividades no deberá obstaculizar el desarrollo de los procesos de atención profesional.

Las actividades de formación, ocupación y capacitación en los centros y unidades son parte esencial del plan de ejecución de la pena y tendrán como finalidad adquirir y fortalecer destrezas y hábitos positivos para mejorar las perspectivas para un egreso responsable, que favorezcan la inclusión social y faciliten los insumos que posibiliten un proyecto de vida sin delinquir. La organización y la metodología de las distintas actividades deberán asemejarse lo más posible a las que se aplican fuera del entorno penitenciario (...).

Al respecto el MNPT¹¹ considera que el Plan de Atención Técnica reviste de un papel preponderante para la población privada de libertad, indicando que

El Estado Costarricense no debe hacerse de la vista gorda desconociendo su deber acerca de los fines por los cuales ha sido impuesta la pena, los cuales son brindarle a la persona privada de libertad los elementos necesarios para su rehabilitación y reinserción en la sociedad. Así lo establece el Código Penal en su artículo 51, cuando señala que *“la pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora”*. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5, inciso 6, que *“las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”*

De acuerdo con lo anterior, se concluye que Costa Rica cuenta con el respaldo de una amplia gama de instrumentos jurídicos, ricos en contenido inclusivo y garantes de los derechos fundamentales de la población a la que van dirigidos, que le permiten trabajar a cabalidad en la búsqueda del fin resocializador de la pena; no obstante, es de conocimiento general que el sistema penitenciario nacional se enfrenta a una diversidad de obstáculos ocasionados principalmente por la sobrepoblación, que dificultan su labor educativa y resocializadora. Ya desde el Informe Anual de Labores del año 2013, el MNPT indicaba que:

(...) Las estadísticas anteriormente indicadas, dan una clara imagen del rumbo que ha tomado nuestro sistema de justicia, y da muestra del endurecimiento del sistema penal y de que en Costa Rica se considera a la cárcel como la medida adecuada tanto para prevenir como para sancionar el delito. Es decir, existe una tendencia

9 Artículo 149. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.

10 Artículo 166. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP.

11 Informe especial: MNPT- INF-007-2015

muy clara a utilizar la privación de libertad como método de castigo, se ha utilizado la política penal como la solución a los problemas de criminalidad y seguridad ciudadana, lo cual lamentablemente implica que se recluyen a muchas más personas de lo que la capacidad del sistema permite.

2.2.3.1 Falta de funcionarios profesionales técnicos y oficiales de seguridad

La población penal, día a día va incrementándose. Sin embargo, la capacidad de albergue y el personal a cargo de la resocialización del privado de libertad no aumenta en la misma proporción; en el mejor de los casos se mantiene¹² y en otras disminuye. Ante esta situación de hacinamiento por la que está atravesando los diversos centros, en algunos casos se han afectado los procesos de atención técnica ordinaria, sobre todo para las personas privadas de libertad con sentencias altas.

Tal como el MNPT ha podido constatar en algunas de sus inspecciones, las omisiones de tener al día las valoraciones iniciales para definir el Plan de Acciones Inmediatas¹³ y el Plan de Atención Profesional¹⁴, así como el atraso en las valoraciones ordinarias de las personas privadas de libertad, obstaculizan la principal finalidad de la pena que se refiere a la reinserción, por lo que considera urgente que las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y del Sistema Penitenciario, se avoquen a realizar las valoraciones iniciales y ordinarias dentro de los plazos establecidos, con el fin no afectar la finalidad de la pena¹⁵.

Por otra parte, a pesar de que es claro el esfuerzo que en muchas ocasiones realiza el equipo técnico y de seguridad para cumplir con las valoraciones extraordinarias y poder egresar personas con sentencias bajas o primarias al nivel de programa semi institucional para poder disminuir los niveles de población- por lo que no sería justo indicar que hay un incumplimiento de labores por parte del personal técnico- la capacidad del personal no da abasto.

Al respecto, el MNPT señaló en su Informe Especial MNPT- INF-007-2015

Lo que sí es cierto, es que para garantizar a toda la población sus derechos se requiere reforzar al personal para que dé abasto con el cumplimiento de las labores que estipula el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, en el sentido de mantener al día las valoraciones ordinarias y los procesos grupales de **todas** las personas que se encuentran ubicadas en el Centro de Programa Institucional La Reforma.

Si bien es cierto, los Colegios profesionales no cuentan con un indicador sobre cuántos pacientes puede atender un profesional, lo cierto es que sí debe considerarse que la cantidad de profesionales técnicos que se requiere para la atención de población penal es aquella que logre brindar una atención de calidad. El MNPT no duda del compromiso y buena labor que realizan en su mayoría los profesionales técnicos de cada centro penitenciario; sin embargo, su labor se ve entorpecida porque resulta improbable poder brindar una atención de calidad a una población penitenciaria que supera en mucho, la cantidad de profesionales a cargo de la misma.

Se puede mencionar como ejemplo, el caso del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, donde al momento de la inspección en el año 2019, el Consejo Interdisciplinario se encontraba ejecutando un plan remedial interpuesto por el Instituto Nacional de Criminología, de conformidad con una recomendación realizada por este MNPT, luego de una inspección realizada en mayo de 2018. Al respecto, se encontraban realizando

12 Meini, Iván (2013). La pena: función y presupuestos. Revista de la Facultad de Derecho. PP 141-167

13 Es el plan de atención que corresponde definirle a las personas que se encuentran privadas de libertad en condición de indiciadas.

14 Es el plan de atención que corresponde definirle a las personas que se encuentran privadas de libertad con sentencia firme.

15 MNPT-INF- 064-2018.

aproximadamente 25 valoraciones por semana, con base en una base de datos creada por el área jurídica a fin de reducir la sobrepoblación en el centro, en ese momento las valoraciones iniciales se encontraban con un atraso de cuatro meses en comparación con el año 2018, que ascendía a 18 meses, lo que demostró al MNPT el compromiso y esfuerzo del personal de poner al día estas valoraciones.

La situación que enfrenta el personal de seguridad no es diferente. Cualquier actividad que se lleve a cabo dentro de una cárcel y que requiera custodia policial, salidas médicas, labores formativas o educativas, actividades laborales-, corre el riesgo de no realizarse por falta de personal.

Al respecto, se puede mencionar el caso de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, en la inspección el MNPT verificó que, en la semana del 18 al 07 de abril de 2019, se perdieron 24 citas médicas, de las cuales 16 fue por falta de personal policial, o el caso del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, del 5 de agosto al 30 de setiembre de 2019, se perdieron por esta misma razón 31 citas a los diferentes hospitales.

2.2.3.2 Oportunidades de actividades laborales, educativas y recreativas

Cabe hacer mención de otro tema relacionado con la rehabilitación de las personas privadas de libertad, y es el papel fundamental que tienen la educación y el trabajo, según lo establece el Artículo 199 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP mencionado en el apartado anterior.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Resolución 1/08, Principio XIV, ha señalado en cuanto al Trabajo para la población privada de libertad, que

(...) toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

El año anterior, el MNPT ya se había pronunciado acerca de la preocupación que le generaba la desocupación y el ocio en el que se encontró a la población privada de libertad, pues a pesar de los estándares internacionales y normativa nacional en materia de trabajo penitenciario, la realidad es que el sistema penitenciario no ofrece suficientes oportunidades de empleo para las personas privadas de libertad. La cantidad de plazas laborales es limitada y ofrecen incentivos económicos bajos. Existe poca variedad en los tipos de trabajo y la gran mayoría no tienen una relación vocacional, razón por la cual no dan un valor agregado a las posibilidades de empleo una vez las personas hayan egresado.¹⁶

Si bien es cierto, el MNPT ha manifestado en reiteradas ocasiones su apoyo a la construcción de obras de infraestructura con criterios de derechos humanos, ya que de esta manera se pueden ofrecer espacios de pernoctación que sean acordes con condiciones materiales capaces de garantizar el respeto a la dignidad humana; no obstante, estos espacios no pueden establecerse en detrimento de aquellos servicios complementarios que son indispensables para el cumplimiento del fin de la pena, como ha sucedido en algunos centros penitenciarios con el cierre de talleres, pues con ello se perjudica irreparablemente, la posibilidad de trabajo para muchas personas de libertad, ya que, como lo demuestra la experiencia, son espacios que luego no se pueden recuperar.

¹⁶ Informe Especial MNPT- INF-007-2015.

En el Centro de Atención Institucional 26 de Julio, las personas que se dedican a actividades autogestionarias deben realizarlas en sus dormitorios, en virtud de que el centro no cuenta con talleres. Pero, además, por la falta de espacio físico y terrenos, no se cuenta con posibilidades de realizar actividades agropecuarias o la recepción de instituciones o empresas que brinden opciones laborales a la población, así que solamente hay 72 plazas laborales en total para toda la población.

En relación con las actividades deportivas, en ese mismo centro penitenciario, se limitan a la utilización del gimnasio multiusos por 45 minutos una vez por semana por cada pabellón, donde la población juega fútbol u otra actividad relacionada, siendo que además, la cantidad de salidas se encontraban condicionadas a la escuadra en funciones, pues entre el 29 de julio y el 30 de setiembre una escuadra realizaba en promedio 15 actividades deportivas a la semana mientras la otra realizó en promedio, 5 salidas a la semana durante el mismo periodo.

Asimismo, el Centro Nacional de Atención Específica (Máxima Seguridad), durante el año 2019 estrenó una cancha de fútbol 5, misma que estaba siendo utilizada una vez a la semana durante una hora, mediante un rol en el que se sacaban a los diferentes ámbitos por separado. Al darse esta dinámica, a cada persona le correspondía salir a la cancha, aproximadamente, cada tres semanas. Además, se tenía dispuesto que la persona que presentaba problemas de conducta durante las actividades o se le decomisaba algún arma a la hora de su traslado a la cancha, se les abría un procedimiento disciplinario para determinar la procedencia y se le prohibía volver a salir a actividades en este espacio de recreación; es decir, se imponía como castigo la privación a su derecho a tener espacios de esparcimiento y recreación, en un espacio de contención como el de este centro penitenciario.

Retomando el análisis doctrinario y tomando en consideración la realidad descrita líneas arriba sobre el panorama actual del sistema penitenciario costarricense, se podría válidamente concluir que, pese a la vasta normativa en favor de las teorías que defienden un fin de la pena de carácter resocializador, la práctica viene a afianzar la posición de los detractores de la teoría de prevención especial positiva, quienes afirman que la pena de prisión no es capaz de cumplir con su fin resocializador, sino que más bien la realidad se estaría acercando más a la corriente¹⁷ que asegura que el fin de la pena es el castigo. Al respecto, el mismo Kant reconocía el derecho de castigar como *“el derecho que tiene el soberano de afectar dolorosamente al súbdito por causa de la transgresión de la ley”*¹⁸ y consideraba que la pena no puede aplicarse como simple medio para procurar otro bien en beneficio de quien cometió el delito ni de la sociedad –es decir, la resocialización–, sino que debe ser en contra del culpable por el solo hecho de haber delinquido¹⁹.

No obstante, de acuerdo a la legislación y a los instrumentos internacionales referentes a la materia, lo que debe pretender finalmente la prisión en Costa Rica, es la resocialización de las personas a las que se les impone una sentencia, y es en aras de lo anterior que el sistema penitenciario debe conducir su labor, garantizando adecuadamente el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Es a lo que todas las instituciones y órganos estatales a cargo de la materia penitenciaria deben aspirar.

2.2.3.3 Del caso de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga

El día 9 de abril de 2017 el periódico La Nación informaba sobre la apertura de una nueva cárcel –haciendo referencia a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga– que “intentará resocializar a reos con encierro digno y trabajo” por medio de la disciplina y la educación en una cárcel que no iba a contar con módulos abarrotados o personas

17 Teoría absoluta del fin de la pena como castigo.

18 Kant, Immanuel, *Die Metaphysik der Sitten* (1797, Stuttgart, Reclam, 2011), P. 331.

19 *Idem.* P. 331

acostadas sobre el césped sin hacer nada durante todo el día, sino que las personas ahí ubicadas iban a tener que trabajar, estudiar, recibir instrucción técnica y hacer ejercicios durante 14 horas diarias.

Al respecto, mediante el oficio MNPT-INF- 044-2017, el MNPT señaló que,

El MNPT aplaude los esfuerzos realizados en cuanto a la construcción y diseño de una infraestructura que cuente con todo lo necesario para que las personas privadas de libertad que se ubiquen como residentes, tengan la oportunidad de desenvolverse en un espacio limpio, adecuado, y que le permita atender todas sus necesidades a nivel integral, y para que el personal descanse y labore en condiciones adecuadas, el MNPT saluda el desarrollo de los programadas que se implementan con el objetivo de cumplir con la finalidad de la pena como lo es la reinserción.

(...) El MNPT alienta a las autoridades del Sistema Penitenciario en continuar con el desarrollo de los modelos y diseño de las Unidades de Atención Integral, ya que con la construcción de este tipo de infraestructura y bajo este modelo de reclusión contribuye en forma eficaz con la finalidad de la pena.

Por lo anterior, el MNPT recuerda la importancia de **mantener un perfil claro sobre el tipo de población que puede ingresar a estas unidades con el fin de que se cumpla con el principal objetivo para el cual fueron construidas** (la negrita no es del original).

Y es que las Unidades de Atención Integral fueron creadas a partir de la idea de implementar un modelo de atención diferenciado del resto de los Centros del Nivel Institucional, como parte de un compromiso adquirido por Estado costarricense, mediante la Ley N° 9025, donde asumió ante el Banco Interamericano de Desarrollo, un crédito destinado para el financiamiento de programas para la prevención de la violencia y promoción de la inclusión social, y que en el componente III, se regula “La reinserción social para las personas en conflicto con la ley”, lo que obliga a las autoridades del Sistema Penitenciario a mantener a las UAI bajo los objetivos para las cuales fueron constituidas.

Su fin principal es el de disminuir el riesgo de reincidencia delictiva, ejecutando un modelo penitenciario que permita la inserción social, mediante una intervención profesional, integral, inclusiva y andragógica a la que la persona residente se somete de manera voluntaria mediante un modelo de formación integral –compuesto por una oferta educativa, formativa, productiva y laboral que estimule el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas para su vida en libertad-, garante de los derechos humanos, que le posibiliten la inserción social²⁰.

Por su parte, el Decreto Ejecutivo N° 40849 JP, Reglamento del Sistema Penitenciario, sobre este mismo tema, en lo que interesa, señalan lo siguiente:

Artículo 41.- El Nivel de Unidades de Atención Integral atiende, custodia y controla el plan de ejecución penal de las personas privadas de libertad, a las cuales se les llamará residentes, que cumplan con el perfil previamente definido por el Instituto Nacional de Criminología y que voluntariamente decidan participar de manera activa en este nivel (...).

Artículo 238.- Cuando los Consejos Interdisciplinarios determinen que una persona privada de libertad reúne condiciones para ser residente, deberán trasladar su recomendación a la coordinación del Nivel de Unidades de Atención Integral, junto

²⁰ Artículo 123 del Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, Decreto Ejecutivo N° 41109.

con los informes que la sustentan y un acta de compromiso previo, firmada por la persona privada de libertad, en la que exprese su anuencia a ingresar a una unidad (...).

Artículo 239.- Acta de compromiso previo. Documento que suscribe la persona privada de libertad (...) y expresa su anuencia a ingresar a una Unidad de Atención Integral (...).

No obstante lo anterior, durante el año 2018, el Ministerio de Justicia y Paz emitió una circular mediante la cual se disponían una serie de medidas que en su conjunto, vinieron a modificar la finalidad con la que se crearon estas Unidades, con lo que evidentemente se violentaba con el principio de legalidad, al constituir modificaciones a un Decreto Ejecutivo mediante un acuerdo, inobservando la Jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo²¹, además de que se generaba una inseguridad jurídica e incertidumbre en su aplicación, debido a que una norma de menor rango estaba modificando en este caso, a un Decreto Ejecutivo y con ello, señalando la selección para el ingreso de personas privadas de libertad a las Unidades de Atención Integral, las cuales fueron creadas para un sistema de cumplimiento de sentencia específico y diferenciado.

Dentro de esas modificaciones, se pueden mencionar las siguientes:

- Eliminaba como requisito de selección el acta de compromiso firmada por la persona privada de libertad, diseñando un nuevo perfil que brinde la oportunidad de ingreso a las UAI.
- Se determinó el ingreso de la población penitenciaria a la que le reste por cumplir entre dos y diez años y no entre tres y quince años como se había establecido.
- Eliminaba el requisito de que las personas candidatas no tengan sanciones por faltas graves, que no presenten antecedentes por evasión y conservando la limitación en cuanto a la naturaleza de los delitos y lo varía al señalar que, "asimismo acreditarán que la persona privada de libertad no ha recibido sanciones disciplinarias por faltas graves durante los últimos seis meses".

Además de lo anterior, se dispuso la ubicación de un total de 176 camas adicionales, incorporando un camarote a todos los dormitorios de la UAI.

La clara intención de autoridades del Sistema Penitenciario al realizar estos cambios, radicaba en flexibilizar el ingreso de personas privadas de libertad a las Unidades de Atención Integral para que de esta manera darle una solución a medias al problema de la sobrepoblación del sistema penitenciario, constituyendo a las Unidades de Atención Integral como un centro penitenciario más, inobservando los propósitos y objetivos para las cuales fueron construidas estas Unidades de Atención Integral.

Como lo resaltó en su momento el MNPT²², con los cambios realizados, la UAI Reynaldo Villalobos también terminó por contagiarse de los efectos nocivos de la sobrepoblación –en caso de la ocupación de todas las camas disponibles, la situación se transformará en hacinamiento-, generando el malestar general de la población que fue ubicada involuntariamente pero también de la que sí firmó su compromiso por las evidentes consecuencias como lo son la ruptura en el seguimiento de atención personal de los residentes, evitando así el cumplimiento de los Planes de Intervención Profesional, pero además por el grado de desocupación que ascendió al 82.5 % de la población por su limitada oferta formativa, productiva y laboral, obstaculizando con ello el objetivo por el cual fueron creadas las UAI; a saber, la reinserción.

²¹ Artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública.

²² MNPT-INF- 087-2019.

Consideró, además, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura como un error y fracaso por parte del Ministerio de Justicia y Paz, tomar a las Unidades de Atención Integral como una medida para tratar de solucionar el problema de hacinamiento de los Centros de Atención Institucional²³.

2.2.3.4 Sobre el funcionamiento de APAC

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP regula un Programa de Justicia Restaurativa dentro de los programas de atención institucional. Al respecto, señala que

Artículo 124.- Objetivo del Programa de Justicia Restaurativa. El objetivo del Programa de Justicia Restaurativa consiste en lograr una efectiva inserción socio-laboral de la población penal que manifieste su deseo de ingresar voluntariamente y cumplir con los reglamentos y directrices propios del programa.

Artículo 125.- Selección de las personas candidatas a participar en el Programa de Justicia Restaurativa. Las direcciones de los centros del Nivel de Atención Institucional realizarán, junto a los equipos interdisciplinarios, la selección de las personas privadas de libertad que eventualmente puedan ser ubicadas en el Programa de Justicia Restaurativa, con el fin de que los Consejos Interdisciplinarios valoren si reúnen las condiciones para poder recomendar al Instituto Nacional de Criminología su ubicación en dicho programa.

Artículo 126.- Criterios de selección. Podrán seleccionarse para ser ubicados en el Programa de Justicia Restaurativa las personas privadas de libertad que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Les resten por descontar diez años o menos;
- b) Haber firmado un documento comprometiéndose a permanecer y respetar los reglamentos y directrices del programa por un plazo de al menos quince meses;
- c) Que les corresponda al menos una valoración ordinaria durante el plazo de los quince meses;
- d) En caso de que la persona privada de libertad deba descontar otras sentencias de prisión, debe acreditarse que lo que le resta por cumplir de la sentencia actual, más las sentencias pendientes no suma más de ocho años y tres meses, sin tomar en cuenta los descuentos;
- e) Si la persona se encuentra en condición de imputada en una causa penal activa, debe asegurarse que solo se trata de una causa, indicarse el delito y acreditarse que en su contra no se ha dictado prisión preventiva, así como que los hechos no fueron cometidos mientras gozaba de algún beneficio;
- f) Que no figuren como imputadas en alguna causa penal activa o que tengan pendiente por descontar otra sentencia de prisión, por homicidios ligados al crimen organizado o por los delitos contra los derechos humanos del Código Penal, ya sean consumados o en grado de tentativa; y
- g) Que la persona privada de libertad haya firmado junto con la organización privada sin fines de lucro encargada, mediante convenio, de implementar el programa, la carta de compromiso mediante la cual ratifica su deseo de participar

voluntariamente y cumplir con las directrices, reglamentos y con las condiciones del Programa de Justicia Restaurativa; documento en el cual también se hará constar su participación en el proceso de inducción, por parte de dicha organización, en el centro de procedencia de la persona privada de libertad.

Respecto de la Metodología APAC, la Sala Constitucional manifestó mediante Resolución N° 2018-006940 de las nueve horas y treinta minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, lo siguiente

- a. La Metodología APAC, donde están reclusos los amparados, está dedicada a la recuperación y reintegración social de los condenados, ofreciéndoles condiciones para recuperarse a la protección de la sociedad, la promoción de la justicia restaurativa y la ayuda a las víctimas. Los mismos recuperandos son corresponsables por su recuperación y tienen asistencia espiritual, médica, psicológica, jurídica y otras áreas técnicas (informe del director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud).
- b. La Metodología APAC es desarrollada en el Ámbito E del C.A.I. Dr. Luis Paulino Mora Mora, en los módulos E1, E2 y E3 (informe del director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud).
- c. El Ámbito E tiene una capacidad de 92 personas, de los cuales, actualmente, solo hay ingresados 67, y de estos, 16 no son parte de la Metodología APAC, ya que fueron ingresados debido a la situación de discapacidad y falta de espacio para ser acomodados en otra zona (sic), y por contar dichas instalaciones con todo lo concerniente a la Ley No. 7600 (informe del director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud).

De lo anterior se desprende, que el Método APAC es un espacio cuyo objetivo consiste en lograr una efectiva inserción socio-laboral de la población penal que manifieste su deseo de ingresar voluntariamente y cumplir con los reglamentos y directrices propios del programa; es decir, de personas que, además de manifestar su voluntad, debe cumplir con una serie de requisitos para poder pertenecer a este método y son corresponsables por su recuperación, para lo que cuentan con asistencia espiritual, médica, psicológica, jurídica y otras áreas técnicas.

No obstante, la Sala indicaba en su resolución del año 2018, que, en el Ámbito dispuesto para la metodología en mención, 16 de las personas allí ubicadas no eran parte de la Metodología APAC, sino que fueron ingresadas por falta de espacio en otras instalaciones por su situación de discapacidad.

El MNPT confirmó durante una inspección realizada en agosto de 2019, donde se comprobó que existían personas con discapacidad ubicadas en el mencionado Ámbito E por orden judicial con ocasión de su situación de discapacidad, sin cumplir con los requisitos por Reglamento que se les exigen a todas las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer al programa y, sin los criterios de selección establecidos en el artículo 125 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo N° 40849-J.

Esta situación sin duda alguna pone en riesgo la finalidad con la que se concibió esta Metodología, puesto que las personas que sí han cumplido con los criterios de selección para pertenecer a esta metodología, han visto obstruidas sus tareas para poder cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de tener que estar brindando cuidado y asistencia a las personas con discapacidad que los jueces y las juezas han estado ubicando, labor para la que evidentemente no se encuentran capacitados, a pesar de la buena voluntad que pudieran tener.

La conclusión a la que el MNPT puede llegar, es que el Estado Costarricense se encuentra en la obligación de construir un centro penitenciario o ámbitos específicos para personas con discapacidad, pues, según lo confirmado por informe del director del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, el sistema penitenciario no cuenta con los requerimientos legales establecidos para personas con discapacidad en otros espacios que no sean los de la Metodología APAC, misma que fue creada con una finalidad muy distinta y para la cual se debe cumplir con una serie de requisitos.

2.2.4 Inspecciones realizadas a Centros de Atención Institucionales del Sistema Penitenciario.

Durante el 2019, el MNPT realizó nueve inspecciones a distintos centros penitenciarios, seis se trataron de inspecciones profundas, una a solicitud del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José y dos fueron realizadas a instancia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

2.2.4.1 Centro Nacional de Atención Específica. MNPT-INF-084-2019.

a. Población penitenciaria

El centro cuenta con una capacidad máxima de 80 espacios. Al día de la inspección, la población penitenciaria era de 74 personas privadas de libertad, ubicados en 32 celdas individuales y 12 celdas colectivas con capacidad para 4 personas, la densidad penitenciaria era de 92,5. Ver Cuadro 19.

b. Atención a la población privada de libertad

Las oficinas del personal técnico se encuentran ubicadas en el área de seguridad del Centro, que conectan con las secciones donde se ubican las celdas de la población privada de libertad y la iluminación y ventilación natural y artificial provienen de un pequeño patio interno. Al respecto, el MNPT emitió una recomendación.

Al momento de la inspección, se brindaban tres ejes disciplinarios individuales; a saber, Drogodependencia -11 de las 24 personas referidas ya llevaron el curso-; Violencia sexual -2 de las personas referidos ya lo llevaron-; Habilidades para la vida -9 personas de las 11 referidas ya lo llevaron-; violencia intrafamiliar -la única persona referida para llevar el mismo no ha querido ser atendida-.

Las valoraciones técnicas se encontraban al día al momento de la inspección.

Las principales manifestaciones de las personas privadas de libertad entrevistadas fueron las siguientes:

- Requerían de un profesor para que les pudiera evacuar las dudas y explicar mejor la materia objeto de examen.
- Capacitación a la Policía Penitenciaria sobre trato adecuado a la población penal.
- Que como castigo a la población privada de libertad que golpeaba los portones como forma de llamar la atención para que les atendieran algún requerimiento, las autoridades los encerraban en los patios de las celdas individuales por periodos de hasta 5 horas.
- No estaban permitiendo el ingreso de los alimentos que la familia les llevaba el día de visita.

Durante el proceso de entrevistas, la funcionaria del MNPT escuchó cuando un oficial de la Policía Penitenciaria pronunciaba el apellido de la persona que estaba siendo entrevistada, quien tomó la mención de su apellido como una especie de amedrentamiento o advertencia, por lo que el MNPT hizo una recomendación al respecto.

CUADRO 19



Población del Centro Nacional de Atención Específica, por pabellón, capacidad y densidad penitenciaria, al 19 de febrero de 2019.

PABELLÓN	Capacidad	Población	Densidad penitenciaria
A-1 (celdas individuales)	8	8	100
A-2 (celdas individuales)	8	8	100
B-1 (celdas colectivas)	24	19	79,2
B-2 (celdas colectivas)	24	22	91,6
C-1 (celdas individuales)	8	8	100
C-2 (celdas individuales)	8	8	100
Hospitalizado	NA	1	NA
Total	80	74	92,5

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con base en la información compilada durante la inspección al Centro Nacional de Atención Específica.

c. Control, orden y seguridad

El mayor problema con la falta de personal se establece cuando deben realizar diligencias al exterior, debido a que, según el protocolo de seguridad, se debe designar en promedio, cuatro oficiales de seguridad por cada persona privada de libertad en custodia.

Los informes de Entrega Semanal, las salidas médicas, los recuentos, los traslados, las ubicaciones, la entrega de armas y todos los movimientos que se realizan en el Centro penitenciario, se encuentran archivados en un solo Ampo.

Un Libro de actas debidamente foliado lleva el control de la fecha, número de consecutivo, nombre del informe y nombre del oficial que efectuó el registro de cada informe realizado. Asimismo, el denominado “Cuaderno de consecutivos de Video” también foliado controla el registro de fecha, número de consecutivo de video, razón por la que el video se grabó –la mayoría por recuento de cierre y de apertura, por reubicaciones y por requisas– y el nombre del oficial que lo registró. Los videos se respaldan en discos compactos, pues las computadoras no cuentan con suficiente capacidad de almacenamiento.

De los tres videos que fueron revisados al azar por parte del MNPT durante la inspección, uno se encuentra inconcluso; otro se encuentra completo y el tercero muestra enfrentamiento verbal entre la persona privada de libertad y la policía penitenciaria.

Mediante un control cruzado de los medios verificados, el MNPT corroboró que algunas de las requisas no fueron registradas; o bien, algunas no fueron grabadas, a lo que el personal

de la Policía Penitenciaria indicó: “no todo el tiempo se realizan videos, ya que el uso de las cámaras no es obligatorio”. El MNPT realizó una recomendación en este sentido.

La Dirección de la Policía Penitenciaria se encontraba en proceso de construcción de un Protocolo de Emergencias nacional que deberá ser adaptado a cada establecimiento. El CNAE contaba con 4 mangueras de “bomberos” que fueron donadas y bajo custodia en el Cuarto de llaves, además de al menos 30 extintores contra incendios: 4 ubicados en las áreas de seguridad, 2 en las áreas de oficina y los demás en bodega. Todos los extintores se encontraban en plazo de uso, llenos y con el sello de seguridad correspondiente.

2.2.4.2 Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. MNPT-INF-085-2019.

a. Población penitenciaria

La capacidad de los 10 módulos con que cuenta el centro penal es de 613 espacios, la población reclusa al momento de la inspección era de 652 personas privadas de libertad, lo que corresponde a una densidad penitenciaria de 104,8.

El día de la inspección el Centro mantenía 222 personas en calidad de indiciadas o procesadas y 417 personas en calidad de sentenciadas, además 8 se mantenían internadas en el Hospital Nacional Psiquiátrico, 4 estaban bajo apremio corporal en la Unidad de Pensiones Alimentarias y 1 en las celdas de prevención.

Durante la inspección se realizó un recorrido por cuatro módulos: A3, A4, B1, y F.

b. Atención a la población penitenciaria

Las personas privadas de libertad en su mayoría manifestaron que la comida se caracterizaba por ser buena, caliente y suficiente. La atención en salud resulta insuficiente debido a la falta de recursos humanos por parte de la policía penitenciaria para realizar el traslado de la población a la Clínica, realizar la custodia de las pacientes en espera de las diferentes áreas -obstetra, consulta médica, odontología- lo que genera una prestación del servicio de aproximadamente un 35% de su capacidad. Respecto del tema de salud, el MNPT consideró realizar dos recomendaciones en el respectivo informe.

Al momento de la inspección, en el Área Materno Infantil se encontraban 23 mujeres con sus hijos e hijas menores de tres años de edad. Las mujeres ingresan a los 8 meses de gestación, aunque pueden ingresar antes por motivos de salud. Las zonas comunes, así como los dormitorios, se encontraban limpias y ordenadas. El área verde disponible para la recreación de las niñas y niños puede ser utilizada de 9:00 am a 5:00 pm. Las personas privadas de libertad allí ubicadas indicaron no tener problemas con la alimentación ni con la convivencia.

Por su parte, en la Unidad de Pensiones Alimentarias, se encontraban ubicadas 4 mujeres quienes trabajaban para una empresa que diseña piñatas, para lo cual recibían remuneración económica. Las personas privadas de libertad manifestaron disconformidad con el trato recibido por una oficial de seguridad, quien supuestamente estaba cometiendo actos de amedrentamiento contra la población, por lo que, según indicaron, habían procedido a interponer la respectiva denuncia ante las autoridades del Centro. Además, señalaron no estar recibiendo implementos de higiene personal, incluidas toallas sanitarias.

El lugar es reducido y su infraestructura vieja, por lo que el MNPT emitió una recomendación al respecto. El nivel de contención es el mismo brindado a la población privada de libertad por delitos comunes; salvo que a las 6:00 pm se cierran las puertas y la seguridad se retira, de manera que la población permanece encerrada sin ningún apoyo externo en caso de alguna emergencia de salud o evento natural, sin posibilidad de comunicación telefónica

puesto que los teléfonos se encuentran afuera, siendo evidente para el MNPT realizar una recomendación en este sentido.

En general, las principales quejas de la población fueron las siguientes:

- Con respecto a la atención en salud, si la dolencia no es grave dejan a la persona en lista de espera y posteriormente no las llaman. Otra situación señalada era con el atraso en la entrega de los medicamentos, no obstante, el malestar no era general.
- Algunas personas manifestaron tener poco acceso a la atención en psicología, por lo general la atención se brinda cuando existe acciones para atentar contra la vida, por depresión no se da atención.
- Durante la inspección el MNPT atendió a una persona privada de libertad por supuestamente haber recibido tratos degradantes por parte de agentes de seguridad, mediante el oficio MNPT-007-2019, se puso en conocimiento a la Dirección del Centro para que se le brindara atención psicológica y le facilitara interponer la respectiva denuncia por la vía administrativa y judicial.
- El MNPT corroboró que se le brindaron las asistencias solicitadas, y en una visita posterior de seguimiento le habían concedido el beneficio de cambio de modalidad de custodia con el traslado al nivel semi-institucional.

c. Control, orden y seguridad

Al momento de la inspección, una persona privada de libertad se encontraba en una celda de aislamiento. Revisado su expediente administrativo, se constató que había sido aprobado por el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, por problemas convivenciales y por el plazo de un mes. La persona privada de libertad indicó haber sido víctima de agresión por parte de una de sus compañeras, situación sobre la cual había presentado la respectiva denuncia. Este caso fue puesto en conocimiento de la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes para lo que correspondiera.

2.2.4.3 Centro de Atención Institucional Nelson Mandela. MNPT-INF-086-2019.

a. Población Penitenciaria

Históricamente, este centro se ha destacado como uno de los más sobrepoblados, situación que no había cambiado al momento de esta inspección, pues su capacidad real era de 378 espacios.

La población recluida era de 632 personas, constituyéndose en una sobrepoblación absoluta de 254 espacios para una densidad penitenciaria de 167.2. El comportamiento de flujo fue de 165 ingresos versus 135 egresos durante el último cuatrimestre.

b. Atención a la población privada de libertad

Al momento de la inspección el Consejo Interdisciplinario se encontraba realizando aproximadamente 25 valoraciones por semana, utilizando una base de datos creada por el área jurídica a fin de cumplir con un plan remedial interpuesto por el Instituto Nacional de Criminología, de conformidad con una recomendación realizada por este MNPT, tanto a la Dirección del Centro Penitenciario como al Instituto Nacional de Criminología luego de una inspección realizada en mayo de 2018, a fin de reducir la sobrepoblación en el centro. El MNPT reconoció los esfuerzos realizados por el personal del centro al respecto.

Los procesos grupales que se imparten de manera interdisciplinaria de acuerdo a la demanda de la población, y de conformidad con otra base de datos a cargo de las distintas áreas profesionales del centro son el de Habilidades para la Vida, Violencia Intrafamiliar, Drogodependencia y Violencia Sexual.

En relación con las valoraciones iniciales, estaban presentando un atraso de cuatros meses, lo que mejoró desde la inspección realizada en mayo de 2018, donde el atraso era de 18 meses, lo que demostró al MNPT el compromiso y esfuerzo del personal de poner al día estas valoraciones.

En el área médica se encontraban destacados un médico y un enfermero que contaban con el apoyo de un oficial de la policía penitenciaria encargado del traslado y custodia de las personas usuarias para brindar la atención médica, que debía ser priorizada por falta de recurso humano, aunado a la necesidad de atender trámites administrativos como lo son respuestas a las distintas instancias administrativas y judiciales por medio de las cuales las personas privadas de libertad presentan sus quejas por falta de atención. De conformidad con los registros, el MNPT corroboró que, del 25 de febrero al 07 de abril, se atendieron 306 pacientes, para un promedio de 51 personas privadas de libertad por semana.

El contacto con el mundo exterior es garantizado a la población privada de libertad. Durante la última semana de febrero y la primera semana de abril, el centro recibió 247 visitas íntimas; 145 personas fueron visitadas por su defensa pública y 22 por su defensa privada, hubo 18 visitas generales y 24 visitas de grupos de apoyo.

c. Control, Orden, Seguridad

El personal de la policía penitenciaria cuenta con diversos libros de registro en los distintos puestos de trabajo.

El día de la inspección había ingresado una persona a celda de prevención a solicitud propia por razones de protección a su integridad personal por un asunto de tráfico de drogas. Durante los días 4 de marzo al 7 de abril se habían ubicado en celdas de prevención un total de 7 personas de las cuales ninguna superó un tiempo de permanencia de 48 horas.

En cuanto al Plan de Atención de Emergencias, el MNPT verificó que la Jefatura de Seguridad se encontraba en proceso de elaboración con base en una matriz remitida por la Dirección de la Policía Penitenciaria, de conformidad con una recomendación realizada previamente por el MNPT.

2.2.4.4 Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. MNPT-INF-087-2019.

a. Población penitenciaria

La capacidad real del establecimiento es de 704 espacios, está compuesto por 11 residencias de 8 dormitorios con capacidad para 8 personas cada uno; no obstante, el Ministerio de Justicia y Paz, tomó la decisión de instalar un camarote más en cada dormitorio para un total de 176 camas de más, lo que permitiría albergar una población de 880 residentes.

Al momento de la inspección, el centro contaba con una población de 842 personas residentes, lo que significa una sobrepoblación absoluta de 138 y una densidad penitenciaria de 119,60; es decir se encontraba al borde del hacinamiento. Al respecto, el MNPT emitió una recomendación.

b. Atención a la población privada de libertad

La UAI cuenta con un director, 3 orientadores, 2 abogados, 4 psicólogas, 3 trabajadores sociales, 1 coordinadora educativa, 1 médico, 1 enfermera, 1 asistente técnico de Atención Primaria ATAP, 2 secretarías, 1 misceláneo, 1 chofer, 1 preparador físico y 1 plaza de administrador pendiente de nombramiento.

El área de salud no contaba con permisos de funcionamiento dada la ineficiente infraestructura del lugar, pues se trataba de un espacio improvisado pequeño y sin divisiones, lo que no permite la atención de emergencias, no cuenta con consultorio médico específico, no hay espacio para curaciones, ni área de lavado, ni espacio para entrega de medicamentos, por lo que los servicios no pueden darse de forma paralela, siendo que los mismos deben ser fraccionados durante la semana, lo que conlleva que la gran mayoría de las emergencias y todas las atenciones en odontología deban ser remitidas a la Clínica Jorge Arturo Montero Castro.

Otro factor observado y que afecta la atención en salud es la pérdida de citas médicas; por ejemplo, en la semana del 18 al 07 de abril se perdieron 24 citas médicas, de las cuales 16 fue por falta de personal policial y 9 por falta de vehículo.

Le corresponde al equipo técnico profesional realizar un diagnóstico de ingreso de conformidad con la Circular 8-2018 emitida por el Instituto Nacional de Criminología, del 10 de setiembre de 2018, el cual incluye la aplicación de pruebas psicológicas para indagar si la persona cumple con el perfil requerido para su aval o no dentro de la Unidad. Así, por ejemplo, del 3 de abril al 3 de junio, el Consejo de Intervención Profesional conoció 142 candidaturas de ingreso, de las cuales 39 no fueron avaladas. Una vez ingresada la persona privada de libertad, el Equipo de Intervención a cargo de la residencia en la que se ubica, se encarga de realizar un diagnóstico a fin de proponer su Plan de Intervención Profesional Definitivo, de acuerdo con sus fortalezas y debilidades en un plazo entre 1 y 3 meses. De los registros respectivos revisados, el MNPT verificó que este plazo en la práctica se estaba cumpliendo en la generalidad de los casos. Respecto de la aplicación de la mencionada Circular N° 08-2018, el MNPT realizó una recomendación.

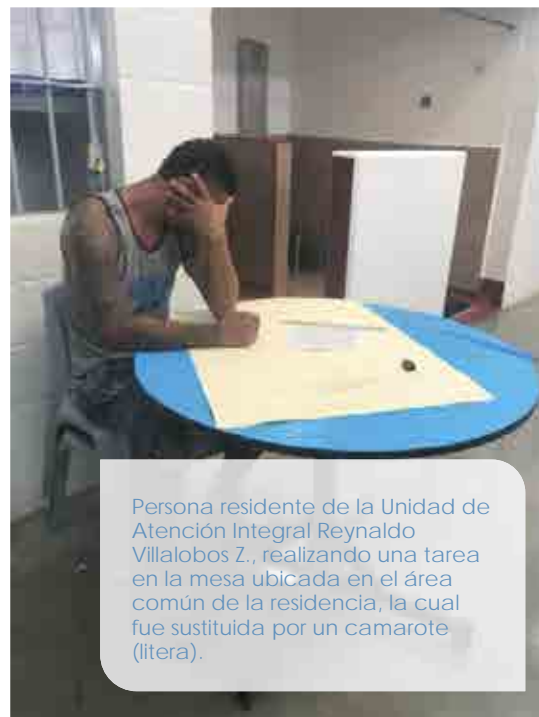
La intervención colectiva que se ofrecían al momento de la inspección eran dos procesos de Drogodependencia, tres de Violencia sexual, una de Violencia intrafamiliar y cuatro de Habilidades para la vida. Asimismo, la atención individual brindada a los residentes se refiere a valoraciones de visita íntima, de ingreso de personas menores de edad, aplicación de pruebas psicológicas, entre otro tipo de atenciones, del 31 de diciembre de 2018 al 26 de mayo de 2019, las secciones de orientación, trabajo social, psicología, dirección, derecho y educación, brindaron 4688 atenciones individuales y 3833 atenciones grupales, además de las evaluaciones que se agendan en los Consejos de Intervención Profesional para recomendar al INC un cambio de nivel.

La UAI contaba al momento de la inspección, con una funcionaria a cargo de la coordinación del **Área Educativa, quien tiene** el apoyo de 27 profesores del MEP para el desarrollo de los programas, dentro de los que se incluyen I, II y III nivel de CINDEA, programas de educación abierta, cursos de inglés y computación y carreras universitarias con la UNED, para un total de más de 650 personas matriculadas en los distintos programas educativos, que se imparten en ocho aulas, lo que permitía que el 75% de la población se encontrara estudiando.

FOTO 8

.....@.....

Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga.



Persona residente de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Z., realizando una tarea en la mesa ubicada en el área común de la residencia, la cual fue sustituida por un camarote (litera).

Es importante mencionar que, para introducir los camarotes (literas) adicionales, se tuvo que sacar la mesa con cuatro sillas con las que contaban todos los dormitorios que las personas privadas de libertad utilizaban para estudiar, por lo que las horas de estudio se vieron obstaculizadas por el bullicio de la zona de la zona común donde las mesas tuvieron que ser ubicadas, puesto que en esa sala se encuentra el televisor y se realizan actividades de esparcimiento, además de que ya no pueden ser utilizadas luego de que los dormitorios se cierran.

En cuanto a las opciones de ocupación, la UAI contaba al momento de la inspección con una limitada oferta que constaba de 73 plazas con incentivo económico; 24 en proyectos agropecuarios y 50 en taller de artesanía y pintura, solamente un 17,5% de la población se encontraba ocupada en actividades laborales.

Las personas residentes mantienen contacto con el mundo exterior mediante llamadas telefónicas, televisión, medios escritos y visitas. Del 15 de abril al 12 de mayo, la UAI contó con 277 visitas íntimas, 1474 residentes fueron visitados y 33 recibieron visita de su defensor o defensora.

c. Control, orden y seguridad

El personal de seguridad en el centro labora bajo una modalidad llamada “seguridad dinámica” que implica mayor conocimiento de cada persona privada de libertad con sus particularidades, menor represión, mayor diálogo y aplicación de técnicas de resolución alterna de conflictos dentro de un ambiente más seguro y humano.

El jefe de seguridad se encontraba revisando un Plan de Emergencias en el cual se contemplan las acciones que deben realizarse para atender una emergencia y que, al momento de la inspección, estaba próximo a ser socializado con el fin de realizar un simulacro de fuga.

2.2.4.5 Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez. MNPT-INF-089-2019.

a. Población penitenciaria

La capacidad real del centro para ese momento era de 792; con 976 camas disponibles en virtud de que, como medida paliativa, se instalaron 184 camarotes adicionales a fin de que sean menos las personas que deban dormir en el suelo. La población recluida era de 1146 personas, para una sobrepoblación absoluta de 354 espacios, lo que corresponde a una densidad penitenciaria de 144,7 generando sobrepoblación en todos los dormitorios, incluidos algunos con hacinamiento, con un promedio de 30 personas durmiendo en el suelo de cada uno de estos dormitorios.

b. Atención a la población privada de libertad.

Las agendas de trabajo del personal profesional técnico se dan a conocer semanalmente de acuerdo a una base de datos con que cuenta el centro, que permite identificar las personas privadas de libertad a las que les corresponde la respectiva valoración ordinaria. Además, en la agenda semanal, se incorporan las valoraciones iniciales que se requieran. El MNPT reconoció la labor del centro como buena práctica por cumplir con lo regulado en relación con lo que a valoraciones se refiere.

Durante el mes de mayo, se agendaron 101 valoraciones iniciales y, de los casos revisados por el MNPT al azar, la mayoría se realizaron aproximadamente quince días después del ingreso de la persona al centro, con un caso donde se extendió al mes y seis días. En lo que respecta a las valoraciones ordinarias, durante el segundo trimestre, se realizaron 349, siendo que solamente 3 personas fueron recomendadas para cambio de nivel y 28 personas fueron retrocedidos por incumplimiento del beneficio de confianza.

En relación con los procesos terapéuticos grupales, durante el primer semestre se ejecutó un proceso de Habilidades para la vida, uno de Violencia Intrafamiliar, uno de Drogodependencia y dos de Violencia Sexual. Para el segundo semestre, la lista de espera más larga correspondía al proceso de violencia intrafamiliar, con aproximadamente 75 personas.

Para brindar la atención médica, el centro cuenta con dos médicos generales, una odontóloga, una asistente de odontología y una enfermera que brindan atención regular, del 17 al 30 de junio de 2019 se atendieron 270 personas.

Se encuentran 101 personas laborando en plazas de Servicios Generales; 24 personas que laboran una empresa privada; 198 personas en actividades autogestionarias; 9 personas en actividades autogestionarias implementadas por grupos organizados; 16 personas que laboran como operarios en construcción de infraestructuras, para un total de 348 personas privadas de libertad laborando formalmente, a lo que se le debe sumar un aproximado de 400 personas privadas de libertad encargados de limpieza y mantenimiento de zonas verdes, aseo y ornato de dormitorios, actividades organizativas (telefonistas, lavaderos, misceláneos) y actividades autogestionarias (lavandería, peluquería).

El centro le ofrece a la población privada de libertad la posibilidad de participar en una serie de actividades deportivas dentro de las que se pueden mencionar campeonatos de fútbol, fútbol sala, baloncesto y volleyball.

El centro cuenta con 2 educadoras del Ministerio de Justicia y Paz (MJP) y 30 docentes del Ministerio de Educación Pública (MEP), con lecciones de 7:20 am a las 5:30pm en 12 aulas y 1 biblioteca, para brindar servicio a una matrícula de 170 personas en primaria; 372 en secundaria, 23 en la Universidad Estatal a Distancia y 45 en educación no formal -2 cursos de computación y 1 de inglés-, para un total de 610 personas privadas de libertad matriculadas durante el primer semestre del 2019, de las cuales 75 personas contaban con beca del Fondo Nacional de Becas (FONABE) y la totalidad de las personas privadas de libertad matriculadas en la UNED, contaban con beca completa.

Además, tienen talleres de guitarra y el Grupo Nexa que, a través del teatro y la música, envía mensajes contra el abuso de drogas, bullying y violencia doméstica con presentaciones en Centros Educativos.

El MNPT corroboró que a las personas privadas de libertad se les garantiza el contacto con el mundo exterior. Durante el mes de junio, se dieron 281 visitas íntimas; 42 personas fueron visitadas por su defensora o defensor público; 24 por defensora o defensor privado; 3894 personas realizaron visita general y 10 personas pertenecientes a grupos de apoyo visitaron el centro. Se les garantizaba, además, el contacto vía telefónica, así como algunas visitas intracarcelarias, visitas especiales y salidas especiales a efectos de mantener el contacto familiar y/o cultural, en la medida de lo posible.

FOTO 9



Área de teléfonos del CAI Dr. Gerardo Rodríguez E.

c. Control, orden y seguridad.

El personal de la policía penitenciaria se conforma por dos escuadras y fue evidente la falta de personal principalmente en las labores de recuento, repartición de alimentos, cubrir puestos fijos de custodia y, prioritariamente, salidas médicas. Toda labor se registra en los llamados libros de entregas semanales, que el MNPT comprobó se encuentran completos y ordenados cronológicamente.

El centro cuenta con un Plan de Emergencias Institucional desde el mes de marzo. El MNPT verificó que el Plan de Emergencias Institucional efectivamente se encuentra vigente, ya que el 10 de julio se debió suspender el ingreso al CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, debido a que las autoridades del CAI coordinaron un evento controlado denominado alerta 7 (fuga). El MNPT conoció sobre la aplicación, incidencias y actuación del protocolo establecido.

2.2.4.6 Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Programa APAC. MNPT-INF-090-2019.

En cumplimiento a la solicitud del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José, como resultado de la Audiencia Oral del Expediente 99-200137-0198-PE, realizada el 22 de agosto de 2019, el MNPT realizó la inspección específicamente con el fin de corroborar si en ese momento se tenían espacios para albergar más población.

a. Población penitenciaria

El Programa APAC está compuesto por tres casas prefabricadas que con dos dormitorios cada una. Las casas 1 y 2 están compuestas de ocho camarotes en cada dormitorio, para un total de 32 espacios cada una. La casa número 3 llamada Mixta, ya que también se destina a la ubicación de personas con discapacidad, dispone de 28 espacios, de los cuales, 16 están reservados para personas con discapacidad y 12 para los llamados Recuperandos, -a quienes está dirigido el programa-.

La capacidad real del Programa es de 92 espacios de los cuales 76 están destinados a personas privadas de libertad sentenciadas que hayan cumplido con las condiciones para optar por el programa. Los 16 espacios destinados para personas con discapacidad no forman parte del programa y, por lo tanto, no requieren del compromiso de la persona para pertenecer al programa, sino que la ubicación en este espacio es definida por un Juez o Jueza de Ejecución de la Pena.

El MNPT corroboró que, a la fecha de la inspección, el Programa APAC contaba con diecinueve espacios disponibles para Recuperandos y un espacio para Residentes o personas con discapacidad.

2.2.4.7 Centro de Atención Institucional 26 de Julio. MNPT-INF-107-2019.

a. Población penitenciaria

A la fecha de la inspección, la capacidad real del centro era de 526 espacios; no obstante, contaba con una población de 940 personas privadas de libertad, lo que equivale a una sobrepoblación absoluta de 414 y una densidad penitenciaria de 178,7, una de las tasas más altas de todo el sistema penitenciario nacional. Analizando cada dormitorio por separado, el MNPT encontró que algunos de ellos presentan una densidad penitenciaria de entre 200 y 267 personas reclusas por cada 100 espacios disponibles y, a pesar de que existía en ese momento una medida correctiva por orden del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, los ingresos se continuaban realizando. El 29 de julio al 30 de setiembre, habían ingresado 113 personas versus una cifra de egresos de 115.

b. Atención a la población penitenciaria

El personal profesional técnico con que cuenta el centro se compone de un director, dos abogados a tiempo completo y uno a medio tiempo, dos trabajadoras sociales, cuatro orientadores, dos psicólogos, un educador y doce educadores del MEP, un médico, un enfermero y un odontólogo. Ello significó, al momento de la inspección, una proporcionalidad de 10.5 profesionales para la atención de 940 personas privadas de libertad.

Para la atención de las valoraciones, se cuenta con una agenda que, al día que fue revisada, incluía valoraciones hasta diciembre de 2020, por lo que las valoraciones iniciales como las ordinarias se encontraban al día.

Al año, se realizan 3 procesos de drogodependencia, 3 de habilidades para la vida, 2 de violencia doméstica y 1 de violencia sexual, con una participación de entre 20 y 25 personas privadas de libertad en cada curso. Aunado a ellos, la Universidad de Costa Rica brinda 8 sesiones de un curso de habilidades para la vida.

La inspección a este centro se realizó en un momento coyuntural complicado a nivel de salud de la población y funcionarios penitenciarios a nivel nacional, en virtud de un brote de Paperas que había proliferado en todos los centros penitenciarios del país, y, si bien es cierto, a ese momento aún no se había registrado ningún caso en el centro, toda la población penitenciaria había sido vacunada días antes, para un total de 1112 personas, quedando sin vacuna unas 20 personas debido a que no quisieron vacunarse o que no estaban en el centro en el momento de la vacunación, según fue corroborado por el MNPT.

Al área médica brinda una atención que ronda entre los 24 y 30 pacientes diarios incluidas las atenciones crónicas. Dos veces al mes llega el servicio de Laboratorio con capacidad para toma de 25 muestras de sangre al día. El personal médico externó su preocupación en cuanto a la pérdida de citas médicas se refiere por falta de personal de seguridad o falta de transporte. Del 5 de agosto al 30 de setiembre se perdieron por esta razón 31 citas a los diferentes hospitales.

El centro tiene dispuesta una de las celdas de aislamiento para personas con problemas de salud, tiene dos camarotes (literas) con espacio suficiente entre ellos para la adecuada movilización dentro, incluso en silla de ruedas, posee un cuarto de baño con inodoro, ducha y lavamanos que funcionaba adecuadamente, el lugar se encontraba en perfecto estado de conservación y aseo. Al momento de la inspección se encontraba ubicada una persona recién operada de la rodilla, quien no se quejó de la atención que estaba recibiendo durante su permanencia en este lugar.

Foto 10

.....⊙.....

Situación de sobrepoblación dentro de los módulos, CAI 26 de Julio



En virtud de que el centro no cuenta con un taller, las personas que se dedican a actividades autogestionarias deben realizarlas dentro de los dormitorios; además, por la falta de espacio físico y terrenos, no se cuenta con posibilidades de realizar actividades agropecuarias o la recepción de instituciones o empresas que brinden opciones laborales a la población, por lo que solamente se cuenta con la disposición de 72 plazas laborales en total para toda la población.

En cuanto a las actividades educativas, el programa CINDEA, con una demanda de más de 200 personas, imparte alfabetización, primero, segundo y tercer ciclo, así como bachillerato más 9 espacios con que cuenta la UNED; existía una lista de espera debido a que no se puede satisfacer la demanda de toda la población, tanto por falta de personal de seguridad como por falta de espacios, ya que solamente cuentan con 4 aulas, el salón multiusos y el gimnasio para llevar a cabo las lecciones en horario diurno y vespertino.

En relación con las actividades deportivas, las mismas se limitan a la utilización del gimnasio multiusos por 45 minutos una vez por semana por cada pabellón donde la población juega fútbol u otra actividad relacionada. Llamó la atención al MNPT la inconsistencia de las dos escuadras de seguridad para otorgar la actividad deportiva, pues entre el 29 de julio y el 30 de setiembre una escuadra realizaba en promedio 15 actividades deportivas a la semana mientras la otra realizó en promedio, 5 salidas a la semana durante el mismo periodo. Al respecto, el MNPT realizó una recomendación en su informe de inspección.

Una de las principales quejas de la población privada de libertad fue la falta de abanicos en los dormitorios, que agrava las condiciones un lugar que se encuentra hacinado en una zona con altas temperaturas, aún en la noche, como lo comprobó en sitio el MNPT. Al respecto, las autoridades del centro informaron que recién ingresaban 20 ventiladores. El MNPT constató que se trataban de abanicos pequeños que, por la cantidad no podrán instalarse más de 4 por dormitorio y no tendrán la capacidad de responder a las necesidades de la población reclusa.

c. Control, orden, seguridad

El personal de la policía penitenciaria labora con dos escuadras y señalaron como principal reto, la falta de personal, pues trabajan con un faltante por escuadra de aproximadamente 25 oficiales de seguridad para poder cumplir con la demanda.

El centro cuenta con dos celdas de prevención para ubicar personas con problemas de convivencia o medidas disciplinarias. Al momento de la inspección se encontraban ocupadas por dos personas por presentar problemas convivenciales.

Resultó preocupante para el MNPT que al hacer el control cruzado de los medios de verificación, una de la persona privada de libertad había recibido atención médica unos días antes de su ingreso a celdas de prevención, y había sido referido a atención psicológica por problemas de depresión y presentaba antecedentes de autoagresión por lo que se le prescribió un antidepresivo.

En el expediente administrativo constaba una nota de la psicóloga del centro dirigida al área de vigilancia donde se indicaba la necesidad de mantenerlo bajo vigilancia por presentar sintomatología ansiosa y depresión, por lo que solicitaba informar al personal de psicología o la dirección, cualquier conducta que se pudiera considerar como riesgosa; a pesar de lo anterior, la persona refirió no estar tomando medicamento alguno y no haber recibido visita médica o psicológica durante su estancia en celdas de prevención, situación que también fue corroborada por el MNPT, quien, al respecto, conversó in situ con las autoridades para su valoración psicológica inmediata e hizo una recomendación en el informe de inspección.

2.2.4.8 Centro Nacional de Atención Específica. MNPT-INF-104-2019 (Solicitud de la Sala Constitucional).

El MNPT recibió una solicitud de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para realizar una inspección como prueba para mejor resolver, en el Centro Nacional de Atención Específica, a propósito de un Recurso de Amparo. En la inspección se realizaron las siguientes acciones:

- Una inspección en el Centro Nacional de Atención Específica (CNAE);
- Una visita a la Central de Radiocomunicaciones y Monitoreo de la Dirección de la Policía Penitenciaria;
- Una entrevista en el Departamento de Investigaciones Preliminares de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz.

Al revisar los registros con que cuentan el centro; a saber: el ampo de consecutivos, el libro de consecutivos de la oficialía, el respaldo digital y el registro de los videos digitales, el MNPT encontró que los documentos no se encuentran archivados en orden de acuerdo al consecutivo por lo que estaban desordenados, sin foliar. Algunos documentos no se encontraban archivados en el ampo, a pesar de estar en el registro digital, o se encontraban en el ampo pero no en el libro de consecutivos. Existen documentos distintos con el mismo número de consecutivo, o el consecutivo que consta en el ampo se busca en el archivo digital y, a pesar de que se trata del mismo tema, los oficios son distintos.

El personal del CNAE indicó que el centro contaba con 18 cámaras de seguridad; no obstante, al visitar la Central de Radiocomunicaciones y Monitoreo de la Dirección de la Policía Penitenciaria, el MNPT corroboró que las cámaras que monitorean el centro son 36, todas en buen estado de funcionamiento y brindaban en todo momento una señal en directo; no obstante, la tecnología de las mismas muy poco ágil, por lo que, al solicitar un video específico que el MNPT requería revisar, la respuesta de las autoridades fue negativa, ya que los equipos no cuentan con la capacidad suficiente para poder almacenar más que 11 días de grabación.

Por su parte, las cámaras de video portátiles que el personal de seguridad debe utilizar para ingresar a dormitorios a realizar las requisas tampoco podían almacenar una requisita completa y las baterías ya no funcionaban adecuadamente. Además, no poseen quemadores en las computadoras ni cuentan con suficientes discos compactos para respaldar los videos y liberar la memoria de la computadora. Cabe recordar que en la inspección al CNAE en febrero de 2019, el personal de seguridad ya había indicado que no siempre grababan puesto que no era obligatorio.

El MNPT corroboró mediante una entrevista al coordinador de los procesos de investigación preliminar del Ministerio de Justicia y Paz, que no existe procedimiento disciplinario abierto en contra del personal de la policía penitenciaria del CNAE.

Respecto de los hallazgos encontrados durante esta inspección, el MNPT no realizó recomendaciones en virtud de que el informe respectivo se envió a la Sala Constitucional para lo correspondiente.

2.2.4.9 Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. MNPT-INF-089-2019

El MNPT recibió una solicitud de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para realizar una inspección como prueba para mejor resolver, en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, a propósito de un Recurso de Amparo.

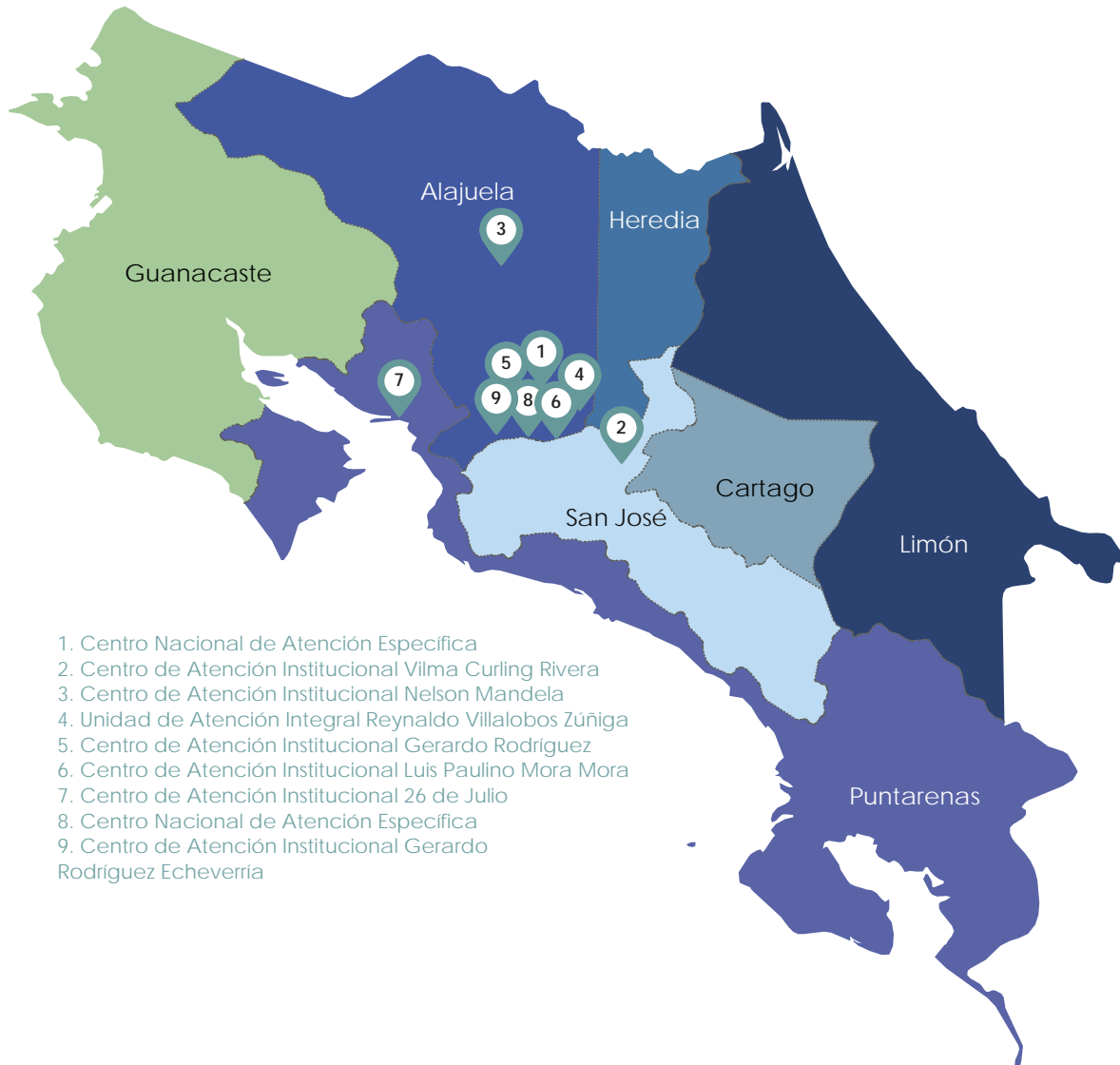
El proceso de investigación se llevó a cabo mediante entrevistas al personal del centro y a las personas privadas de libertad implicadas, observación de la dinámica convivencial entre personal y población penitenciaria y revisión de los registros con que cuenta el centro.

La inspección fue realizada de acuerdo con la solicitud de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y se presentó el informe correspondiente.

MAPA 2



Inspecciones a los Centros de Atención Institucional del Sistema Penitenciario.





CUADRO 20



Recomendaciones emitidas por el MNPT al Sistema Penitenciario en el 2019.

Centro de Atención Institucional, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>1. Centro Nacional de Atención Específica (CNAE) MNPT-INF-084-2019, 19 de febrero de 2019, Oficio MNPT-011-2019.</p>	<p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL</p> <p>ÚNICA. - Diseñar, proyectar, presupuestar y proceder con la construcción de oficinas para la Dirección del Centro Nacional de Atención Específica, para el personal técnico y administrativo, y para el personal de la Policía Penitenciaria, que cumpla con los estándares adecuados en materia de derechos humanos y condiciones laborales.</p>	<p>Mediante oficio DG-223-04-2019, del 02 de abril de 2019, el La Dirección General de Adaptación Social indica:</p> <p>En relación con este tema contamos con un informe elaborado por el Departamento de Arquitectura donde se señala que efectivamente el espacio donde se encuentran ubicados los funcionarios técnicos administrativos del CNAE no reúne las condiciones adecuadas para laborar allí.</p> <p>De acuerdo con una inspección realizada se nos informa que se proyecta el diseño de un área de oficinas de ochenta metros cuadrados, que consta de una oficina cerrada para la Dirección del Centro, un área para cubículos, batería de baños y comedor.</p> <p>Se construirán cerca del pasillo central de acceso al CNAE y tendrá un costo aproximado de ciento veinte mil dólares.</p> <p>En relación con los funcionarios de la Policía Penitenciaria se señala que se estará valorando la necesidad de contar con nuevos espacios para dormitorios, aparte del que tienen en la actualidad.</p>
	<p>A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA</p> <p>PRIMERA. - Identificar el personal técnico-profesional y el personal de la Policía Penitenciaria que tiene más de dos años de laborar en el Centro Nacional de Atención Específica, y proceder con su reubicación en otro establecimiento, en cumplimiento del artículo 82 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.</p> <p>SEGUNDA. - Capacitar al personal de la Policía Penitenciaria con el objetivo de que éste desarrolle las actitudes, aptitudes, control de impulsos y tolerancia, para enfrentar el perfil de las personas privadas de libertad que se ubican en los ámbitos de alta confesión, y evitar entrar en confrontaciones con dicha población.</p>	<p>Mediante oficio DG-223-04-2019, del 02 de abril de 2019, el La Dirección General de Adaptación Social señala:</p> <p>La dirección del CNAE, facilitó un informe donde detalla el nombre de cada funcionario y el periodo de tiempo que ha permanecido ubicado allí, siendo la secretaria la única persona que supera el tiempo con tres años y siete meses, de manera que se le hará la recomendación respectiva para que solicite su traslado.</p> <p>No hay respuesta.</p>

CONTINUACIÓN CUADRO 20

.....©.....

Recomendaciones emitidas por el MNPT al Sistema Penitenciario en el 2019.

Centro de Atención Institucional, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>1. Centro Nacional de Atención Específica (CNAE) MNPT-INF-084-2019, 19 de febrero de 2019, Oficio MNPT-011-2019.</p>	<p>A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA</p> <p>ÚNICA.- Abocarse, en conjunto con la Comisión de Salud Ocupacional del Centro Nacional de Atención Específica o el personal que ésta designe, a la elaboración del Plan de Emergencias de acuerdo con lo establecido por la Norma de Planes de Preparativos y Respuesta ante Emergencias para Centros Laborales o de Ocupación Pública, CN-NA-INTE-DN-01, de la Comisión Nacional de Emergencias e INTECO, aprobada técnicamente el 26 de Agosto del 2014 y por la Junta Directiva de la Comisión el 7 de octubre del 2015.</p> <p>CN-NA-INTE-DN-01, de la Comisión Nacional de Emergencias e INTECO, aprobada técnicamente el 26 de Agosto del 2014 y por la Junta Directiva de la Comisión el 7 de octubre del 2015.</p>	<p>La dirección del CNAE remitió nota el 26 de marzo de 2019 al Departamento de Salud Ocupacional del MJP solicitando ayuda para atender a la recomendación realizada por el MNPT.</p> <p>Salud Ocupacional mediante el oficio DSO-041-2019 de 27 de marzo de 2019 insiste en que lo primero que debe realizarse es la constitución y registro de la Comisión de Salud Ocupacional del centro de trabajo. Una vez realizado esto se procedería a definir un Plan de trabajo que incluya la confección e implementación de los referidos instrumentos, aunando una serie de sugerencias.</p>
	<p>A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA Y A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA</p> <p>PRIMERA.- Ordenar a su personal utilizar las cámaras de video, de manera obligatoria, para grabar los procedimientos de requisa. De igual forma, instruirlo para que cada vez que se realice una requisa, se confeccione el acta correspondiente, la que debe quedar registrada en el Libro de Actas con el correspondiente número de consecutivo, y debidamente archivada en el Ampo. Por último, instruir a su personal para que cada requisa esté respaldada con su propio video, y que dicho video se encuentre registrado en el Cuaderno de Consecutivo de Videos</p>	<p>No hay respuesta.</p>



CONTINUACIÓN CUADRO 20

.....@.....

Recomendaciones emitidas por el MNPT al Sistema Penitenciario en el 2019.

Centro de Atención Institucional, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
1. Centro Nacional de Atención Específica (CNAE) MNPT-INF-084-2019, 19 de febrero de 2019, Oficio MNPT-011-2019.	<p>SEGUNDA.- Recordar al personal de la Policía Penitenciaria la importancia de respetar la privacidad que debe garantizarse a una persona privada de libertad cuando ésta está siendo entrevistada por su representante legal, o por algún funcionario o funcionaria de otra institución pública o de control.</p> <p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y A LA DIRECCIÓN DEL CAJ VILMA CURLING</p> <p>PRIMERA- Habilitar el Módulo A4 como un módulo de oportunidades para las mujeres privadas de libertad que cumplan con perfiles positivos, con el fin de reducir el nivel de contención y represión.</p> <p>SEGUNDA- Revisar la ubicación de los camarotes en los dormitorios del Módulo A4, considerando y atendiendo los estándares y normas mínimas en cuanto al suelo abierto disponible, con el fin garantizar el desplazamiento y acceso digno a lugar de descanso de las mujeres privadas de libertad.</p> <p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ AL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y A LA JEFATURA NACIONAL DE SERVICIOS MÉDICOS PENITENCIARIOS</p> <p>ÚNICA- Informar las acciones que se van tomar y los plazos que se tienen para cumplir y poner la clínica de salud en funcionamiento.</p>	No hay respuesta.
2. Centro de Atención Institucional Vilma Curling, MNPT-INF-085-2019, 06 de marzo de 2019, Oficio MNPT-019-2019.	<p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL AL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y A LA DIRECCIÓN DEL CAJ VILMA CURLING</p> <p>PRIMERA- Habilitar el Módulo A4 como un módulo de oportunidades para las mujeres privadas de libertad que cumplan con perfiles positivos, con el fin de reducir el nivel de contención y represión.</p> <p>SEGUNDA- Revisar la ubicación de los camarotes en los dormitorios del Módulo A4, considerando y atendiendo los estándares y normas mínimas en cuanto al suelo abierto disponible, con el fin garantizar el desplazamiento y acceso digno a lugar de descanso de las mujeres privadas de libertad.</p> <p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ AL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y A LA JEFATURA NACIONAL DE SERVICIOS MÉDICOS PENITENCIARIOS</p> <p>ÚNICA- Informar las acciones que se van tomar y los plazos que se tienen para cumplir y poner la clínica de salud en funcionamiento.</p>	No hay respuesta.
		No hay respuesta.
		<p>Conforme a las recomendaciones realizadas en dicho informe, de lo que compete al servicio de salud, se constató que los consultorios de las nuevas instalaciones se encuentran en funcionamiento, ya fueron entregadas las camas del espacio destinado para Observación y se subsanaron las condiciones que impidieron que no se diera inicialmente la habilitación o el permiso sanitario correspondiente por parte del Ministerio de Salud de Desamparados. Una vez que se solucionaron las no conformidades, se volvió a presentar la documentación y el 26 de este mes nos entregaron los permisos de Funcionamiento de los consultorios Médicos, de Obstetricia y de Odontología, así como el Vacunatorio.</p>

CONTINUACIÓN CUADRO 20

.....@.....

Recomendaciones emitidas por el MNPT al Sistema Penitenciario en el 2019.

Centro de Atención Institucional, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>2. Centro de Atención Institucional Vilma Curling, MNPT-INF-085-2019, 06 de marzo de 2019, Oficio MNPT-019-2019.</p>	<p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ Y AL DIRECTOR DE LA POLICIA PENITENCIARIA</p> <p>PRIMERA- Disponer de lo necesario para que se habiliten los recursos humanos necesarios en seguridad, para que la Clínica del CAI Vilma Curling Rivera pueda funcionar en su capacidad y se le otorgue a la población privada de libertad su derecho a la salud.</p> <p>SEGUNDA- Disponer de lo necesario para que el sistema de seguridad en la Unidad de Pensiones Alimentarias, se realice después de las 6:00 pm, para prevenir eventos que pongan en riesgo a la población apremiada.</p>	<p>La Dirección de la Policía Penitenciaria mediante el oficio 626-2019 refirió que con respecto a la custodia durante la atención médica, se informa a ésta dirección que si bien existen muchas actividades que deben ser cubiertas por la Policía Penitenciaria se está dando prioridad a la atención médica, con el propósito de que ninguna persona privada de libertad tenga obstaculizado su derecho a la salud.</p> <p>La Dirección de la Policía Penitenciaria mediante el oficio 626-2019 refirió que recibió de la Jefatura de seguridad del CAI Vilma Curling el oficio CAIVCR-160-2019 del día 17 de mayo de 2019 donde comunica que con respecto a la custodia del módulo de pensiones, la misma se realiza durante las 24 horas del día y que las privadas de libertad de ese módulo tienen acceso al uso del teléfono público desde las 6 am hasta las 6 pm, siendo que ese espacio por albergar una menor cantidad de personas, las privadas de libertad tienen mayor oportunidad para poder recibir y hacer llamadas.</p>
<p>3. CAI Nelson Mandela, MNPT-INF-086-2019, 8 y 9 de abril de 2019, Oficio MNPT-030-2019.</p>	<p>AL DIRECTOR DEL C.A.I. VILMA CURLING</p> <p>ÚNICA- Gestionar lo pertinente para que se realice un proceso de mantenimiento en la Unidad de Pensiones Alimentarias.</p> <p>En consideración que todas las recomendaciones del Informe INF-064-2018 del CAI Nelson Mandela, correspondiente a la inspección realizada el 9 y 10 de mayo de 2018, están siendo atendidas por las autoridades penitenciarias, y las mismas se encuentran en fase de seguimiento por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el presente informe no se realizarán recomendaciones adicionales.</p>	<p>No hay respuesta.</p> <p>No aplica.</p>



CONTINUACIÓN CUADRO 20

.....@.....

Recomendaciones emitidas por el MNPT al Sistema Penitenciario en el 2019.

Centro de Atención Institucional, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>4. Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, MNPT-INF-087-2019, 28-29 de mayo y 04 de junio 2019, Oficio MNPT-051-2019</p>	<p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ</p> <p>ÚNICA. -Disponer de lo necesario para tramitar ante las autoridades correspondientes, una solución del problema de infraestructura del Área de Salud de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga.</p>	<p>En el oficio OF.DINC.202-07-2019 del 31 de julio de 2019, el Instituto Nacional de Criminología (INC) señala: El INC ha venido desarrollando un exhaustivo trabajo de revisión del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, recogiendo la retroalimentación tanto al interior de la misma institución como de instancias externas, por lo que sumamos las observaciones realizadas en el informe de marra.</p>
	<p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, AL DIRECTOR DE ADAPTACIÓN SOCIAL Y A LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA</p> <p>ÚNICA. - En atención al contrato de Préstamo 2526/OC-CR entre el Estado costarricense y el Banco Interamericano de Desarrollo, Ley N° 9025, sobre el objetivo de las Unidades de Atención Integral, y a los artículos 122 del Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, Decreto Ejecutivo N° 41119-JP y al artículo 41 del Reglamento del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, poner en su capacidad real a las Unidades de Atención Integral.</p>	<p>El proyecto de reforma al Reglamento Penitenciario se hará entrega a la Dirección General de Adaptación Social el 29 de agosto próximo y buscará armonizar así como llenar posibles vacíos y ambigüedades. En cuanto a las Unidades de Atención Integral ha sido un tema recurrente de sesiones de análisis de este instituto, por cuanto se ha considerado la urgencia de adecuar el modelo a los desafíos institucionales y demanda de la población privada de libertad.</p>
	<p>A LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA</p> <p>ÚNICA. - Disponer de lo necesario para dejar sin efecto la Circular N° 08-2018, en virtud de la violación del principio de legalidad, al inobservar la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico costarricense, establecido en la Ley General de la Administración Pública y con los objetivos para las cuales fueron creadas las Unidades de Atención Integral.</p>	<p>Se deja manifiesto el compromiso de atender desde la reforma al reglamento los señalamientos contemplados en su informe. Así mismo, en el marco de los espacios mensuales de diálogo y coordinación entre el MNPT y el INC iniciados en el mes de julio, se considera pertinente ampliar este y otros temas a fin de atender tras consultas inquietudes o recomendaciones por lo que se sugiere como próximo encuentro entre ambas instancias.</p>

CONTINUACIÓN CUADRO 20

.....@.....

Recomendaciones emitidas por el MNPT al Sistema Penitenciario en el 2019.

Centro de Atención Institucional, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>5. Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, MNPT-INF-089-2019, 8, 10 Y 16 de julio de 2019, Oficio MNPT-063-2019</p>	<p>A LA DIRECCIÓN DEL CAI GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA</p> <p>ÚNICA.- Disponer de lo necesario para que se brinde mantenimiento a los servicios sanitarios del centro, especialmente a los de los dormitorios que mantienen mayor cantidad de personas privadas de libertad.</p>	<p>La Dirección del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría dirigió nota con fecha del 12 de setiembre en atención a la recomendación emitida por el MNPT, donde indica:</p> <p>Desde hace varios meses se han realizado los esfuerzos para mejorar los espacios de permanencia de las personas privadas de libertad, realizando varias mejoras de infraestructura las cuales han venido a atenuar el hacinamiento carcelario en lo posible.</p> <p>Se inició el cambio de losa sanitaria de los dormitorios donde había mayor deficiencia, implementando acciones inmediatas para colocarlas en el menor tiempo posible, siendo que todas ya fueron instaladas en su totalidad cumpliendo con la recomendación.</p> <p>Se adjuntaron fotografías al documento que demuestran que efectivamente se realizó la sustitución de las losas.</p>
<p>6. Centro de Atención Institucional 26 de julio 7, 8 y 9 de octubre de 2019, MNPT-INF-107-2019, Oficio MNPT-094-2019</p>	<p>A LA DIRECCIÓN DEL CAI 26 DE JULIO</p> <p>ÚNICA.- Crear un protocolo de atención técnica a las personas ubicadas en celdas de prevención o aislamiento, con la finalidad de identificar factores de riesgo durante el tiempo que las personas pasan recluidas en dichos espacios.</p>	<p>La Ministra de Justicia y Paz por medio del MJP-836-12-2019 con fecha del 03 de diciembre de 2019 le indicó al director del CAI 26 de julio la remisión de un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento con las recomendaciones emitidas en el informe de inspección, confeccionado un plan integral, donde se indiquen las acciones que se llevarán a cabo para ajustarse al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, poniéndolas en conocimiento del MNPT y del despacho de la Ministra de Justicia y Paz.</p> <p>La Dirección del CAI 25 de Julio envió nota con fecha del 05 de diciembre de 2019, donde se informa lo siguiente al MNPT:</p> <p>Se anexa documento denominado: Protocolo de Atención Profesional de los Privados de Libertad ubicados por excepción con Medida Cautelar en las Celdas de Prevención o Aislamiento".</p>
	<p>A LA DIRECCIÓN DEL CAI 26 DE JULIO Y A LA JEFATURA DE SEGURIDAD DEL CAI 26 DE JULIO</p> <p>ÚNICA.- Disponer de lo necesario para que se realice un análisis sobre la inconsistencia de las salidas a actividades deportivas de la población privada de libertad, con la finalidad de regularlas.</p>	<p>Se anexa la calendarización semanal establecida en el Centro, para la realización de actividades deportivas de la población Privada de Libertad.</p>

amenazas.
Ulido Martinez Eregorio

SECCIÓN DE CÁRCELES
O.I.J.



Organismo de
Investigación Judicial



2.3 | Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial

2.3.1 Principales hallazgos relacionados con las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial

En el transcurso del año 2019, el MNPT realizó cuatro inspecciones a las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), específicamente a las Subdelegaciones de Quepos y Garabito, a la Delegación de Puntarenas y a la Oficina Regional de Puriscal.

Los principales hallazgos que encontró el MNPT se agrupan en los siguientes temas:

- Registro de personas detenidas.
- Aplicación de Salvaguardias.
- Proceso de revisión corporal.
- Falta de personal.
- Custodia de personas detenidas.

2.3.1.1 Registro de personas detenidas

El MNPT ha constatado que las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Regionales del Organismo de Investigación Judicial, mantiene controles estrictos y ordenados sobre las personas detenidas.

Se ha observado que cuentan con un libro físico, y paralelo a este tipo de registro, la información también se incorpora de manera digital en el Expediente Criminal Único (ECU). El MNPT ha realizado controles cruzados de estos dos registros y no ha identificado alguna inconsistencia.

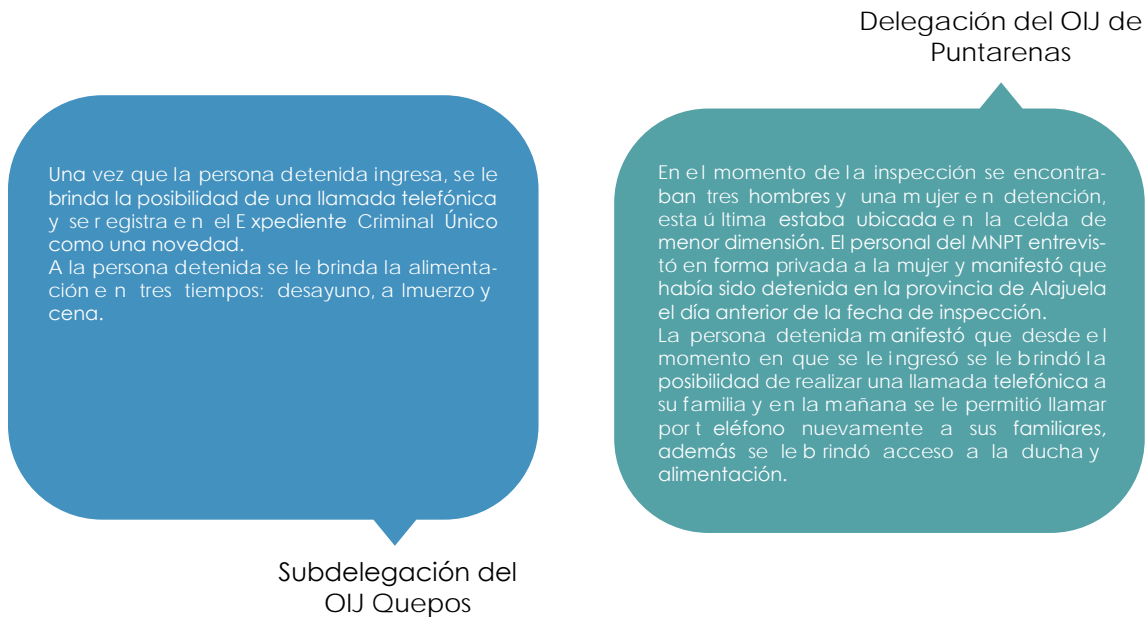
La incorporación de datos de las personas detenidas de manera completa y detallada, es posible debido a que diariamente en el área de cárceles se realiza una revisión y supervisión por parte de la jefatura que permite encontrar inconsistencias y señalarlas inmediatamente al personal para que sean corregidas.

Como ejemplo de esta buena práctica se señalan los siguientes extractos de los informes de inspección:



2.3.1.2 Aplicación de salvaguardias

Las salvaguardias para las personas detenidas como son la lectura de derechos, estado de salud, el derecho a comunicarle a terceros sobre su detención, acceso a un abogado, resguardo de pertenencias, alimentación, acceso a higiene personal, registro de la fecha y hora de ingreso y egreso a celdas, detalle de pertenencias, entre otras, deben ser contemplados en los registros como una manera de garantizar su aplicación.



El MNPT observó que las personas detenidas en las celdas del OIJ tiene acceso a las salvaguardias, por ejemplo, de los informes de inspección se extrajo lo siguiente:

Con respecto a la atención en salud del informe de inspección de la Delegación del OIJ de Puntarenas se extrajo lo siguiente:

El personal de cárceles mencionó que uno de los varones detenidos posee problemas epilépticos y que minutos antes fue atendido por la Cruz Roja, lo que coincide con lo observado en el momento de que los funcionarios del MNPT ingresaron al edificio judicial donde se encuentra la Delegación del OIJ, se observó que iban egresando paramédicos de la Cruz Roja Costarricense.

2.3.1.3 Proceso de revisión corporal

En dos de las cuatro secciones de cárceles del OIJ visitadas por el MNPT, se abordó el proceso de revisión corporal que se les realiza a las personas que ingresan en calidad de detenidas.

En uno de estos establecimientos debido a que no había ingresado ningún detenido en el momento de la inspección, el MNPT obtuvo la descripción de dicho procedimiento por parte de los oficiales de custodia, el cual se transcribe a continuación:

a. Subdelegación OIJ Quepos

Cuando la persona ingresa, se revisa si tiene reseña, en caso afirmativo se revisa para determinar si requiere una actualización, y en caso de no tenerla se confecciona.

Posteriormente se traslada a la persona al área de celdas, y particularmente a una ducha ubicada en la zona de ingreso. Según manifestaron los oficiales, se le solicita a la persona que se quite todas sus prendas y las entregue para revisarlas; un detalle que no explicaron claramente al MNPT es si también se solicita que la persona se quite su ropa interior.

Finalmente, se le pide a la persona que haga sentadillas. Se le devuelve la ropa, y se hace su ingreso a celdas.

b. Subdelegación del OIJ de Garabito

Durante la inspección ingresaron dos personas detenidas, lo que le permitió al MNPT observar el proceso de revisión corporal. En el informe de inspección se anotó:

Destaca que la Delegación de Garabito carece de un espacio físico destinado para realizar las requisas, por lo cual deben llevarse a cabo en el pasillo que da a las celdas de forma exterior a los portones. El MNPT observó el proceso de revisión corporal que se realizó a dos personas.

De acuerdo a las entrevistas y a lo observado en sitio, primero se le consulta a la persona si porta algún objeto ilícito, y si lo portara se le solicita entregarlo. Luego, se realiza un cacheo de la persona, y posteriormente se revisan de forma minuciosa sus prendas de vestir (camisa, pantalones, zapatos, etc.). Finalmente, se le solicita a la persona bajarse el pantalón (o short) y su ropa interior, y realizar una o dos sentadillas.

En uno de los casos observados por el MNPT, la persona no portaba camisa al momento de su ingreso a la Delegación, y parecía encontrarse bajo los efectos de alguna sustancia, razón por la cual, al momento de solicitársele bajarse el pantalón y ropa interior, la persona quedó totalmente desnuda. El MNPT verificó que desde las celdas hay visibilidad hacia el lugar en que se realiza la requisa, por lo que no se garantiza la privacidad e intimidad de la persona.

El MNPT reconoce que las revisiones efectuadas en los lugares de detención son una vía legítima para mantener la seguridad tanto de las mismas personas detenidas, como del personal de custodia y de visitantes; sin embargo, en las delegaciones mencionadas anteriormente, el MNPT se muestra preocupado por el protocolo de revisión corporal que se emplea.

Por lo anterior, se realizó un análisis de lo que se indica al respecto en el “Manual de Procedimientos para la contención, conducción, e intervenciones corporales de detenidos”:

Artículo 14.-

Antes de proceder al traslado de cualquier detenido, éste deberá someterse a una minuciosa revisión corporal, con el objeto de garantizar que no posea entre sus ropas ningún instrumento que le permita intentar la evasión, infringirse lesiones; o bien, amenazar o causarle daño a sus custodios, servidores judiciales o terceras personas. La revisión será responsabilidad del servidor o servidores encargados del traslado. (...)

Artículo 20.-

Al momento de presentarse un conductor de detenidos en cualquier centro penitenciario para trasladar un privado de libertad, deberá proceder de la siguiente manera:

(...) La revisión se efectuará iniciando de la parte superior a la inferior o a la inversa.

b) Solicitar al privado de libertad que se desprenda de implementos tales como zapatos, faja, abrigo, corbata, cubre cabezas y todo otro tipo de accesorio que pudiere atender contra su seguridad, la de sus custodios o terceras personas. De igual forma, debe solicitársele extraer todos los objetos que porte en los bolsillos del pantalón, camisa, vestido o cualquier otra prenda de vestir.

En caso de sospecha fundada el Conductor de Detenidos queda facultado para revisar sus prendas y efectuar una revisión corporal minuciosa del detenido (...).

De lo anterior se desprende que la revisión corporal minuciosa debe ser utilizada solamente en casos excepcionales; no obstante, tampoco establece que dicha minuciosidad corresponda a la desnudez completa de la persona.

Para establecer, además, qué casos efectivamente lo requieren, debe analizarse de manera individualizada, lo que implica, asimismo, el cumplimiento los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad que se establece en Principio XXI. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Además, se retomó lo que indicó la Sala Constitucional Respecto de los registros personales sin ropa, mediante Resolución No. 2017000656 de las nueve horas con cinco minutos del veinte de enero de dos mil dieciocho:

(...) En conclusión, este Tribunal admite que la realización de una minuciosa revisión corporal a cualquier detenido por parte de las autoridades del OIJ se justifica con el objeto de garantizar que no posea entre sus ropas algún instrumento que le permitiera intentar la evasión, infringirse lesiones; o bien, amenazar o causarle daño a sus custodios, servidores judiciales o terceras personas, o incluso para prevenir que lleve consigo sustancias prohibidas, siempre que se respete lo expuesto en este pronunciamiento. **Solo por excepción, eventualmente, una persona detenida podría ser desnudada; empero, esto únicamente puede ocurrir cuando existen sospechas fundadas de que el detenido porta u oculta algún tipo de arma o trae consigo sustancias prohibidas.** (La negrita no es del original).

En el caso concreto de la Delegación de Garabito, los registros personales sin ropa no se realizan en una habitación separada, pues el lugar destinado a ello se encuentra en un pasillo que da a las celdas de detención, con absoluta visibilidad desde una de las celdas, violentando así el deber de respeto a la dignidad de toda persona detenida.

El procedimiento descrito por los oficiales para tales efectos señala que este tipo de registro se realiza de manera indiscriminada para toda persona detenida y el procedimiento observado por uno de los funcionarios del MNPT, no obedecen a los principios de necesidad y proporcionalidad que deben regir este tipo de práctica, donde es menester realizar una valoración de cada caso concreto, descartando el mismo en aquellos casos en lo que no se requiere, utilizando en todos ellos un registro menos invasivo.

Por lo anterior, el MNPT recomendó a las Jefaturas de ambas Delegaciones del OIJ poner en práctica alternativas adecuadas a los registros sin ropa, utilizando métodos menos invasivos para la generalidad de los casos, dejando esta opción solamente para casos excepcionales que presenten una justificación legal, necesaria y proporcional válidas y en cumplimiento de los requisitos para tales efectos.

2.3.1.4 Falta de personal

El MNPT constató que en tres de las cuatro delegaciones del OIJ inspeccionadas, la falta de personal es una de las problemáticas más significativas que enfrentan en el momento de custodiar personas detenidas.

Al respecto los siguientes informes de inspección exponen dicha situación:

a. Subdelegación del OIJ de Quepos

El personal de la sección de cárceles está constituido por seis personas, cinco oficiales masculinos y una oficial femenina.

Actualmente la falta de personal es uno de los principales retos que enfrenta la Subdelegación, ya que la dinámica de trabajo que implica ser intermediarios entre diversas oficinas del OIJ, y funcionar como Centro de acopio entre las zonas norte y la zona sur del país.

b. Subdelegación del OIJ de Garabito

Según las manifestaciones del personal, carecen de recurso humano suficiente, pues solamente laboran seis oficiales en un horario de 7:00 de la mañana a 4:30 de la tarde, sin embargo, no todos pueden realizar giras de traslado de personas. Además, deben cubrir jornadas extraordinarias en las noches y los fines de semana, cuando hay una o más personas detenidas que vayan a pernoctar en la Sub Delegación y requieran custodia, razón por la cual generalmente están recargados de trabajo. No cuentan con personal femenino, por lo que solicitan colaboración a dos compañeras destacadas en investigación, cuando así lo requieren.

c. Oficina Regional del OIJ de Puriscal

Según las manifestaciones del personal, la falta de recurso humano es una de las principales problemáticas que enfrenta la Sección de Cárceles, ya que solamente un oficial se encarga de la custodia de las personas detenidas y de todas las gestiones administrativas, por lo que constantemente debe coordinar con la jefatura de la Fuerza Pública de Puriscal para la custodia de las personas detenidas, y los traslados a las instancias judiciales. Esta coordinación resulta fundamental, pues si hay alguna persona detenida luego de las 16:30 horas, debe permanecer en las celdas de la Fuerza Pública.

El MNPT durante las inspecciones, verifica la forma en la que se llevan a cabo los procesos de detención y de custodia, la calidad de infraestructura de una celda y, en forma integral

se observa el trato que se le brinda a las personas detenidas en aspectos de salud, alimentación y orden administrativo de las oficinas donde funcionan los centros de detención.

El MNPT considera que en una Delegación o Subdelegación donde se custodian personas detenidas, los activos, oficinas, archivos y espacios administrativos deben funcionar bajo adecuadas condiciones laborales. Está claro que, si el personal de estas oficinas no labora bajo estándares laborales óptimos y con el equipo necesario, o con recurso humano insuficiente, la labor de custodia tampoco será la mejor.

Desde un concepto de integralidad de los procesos de detención, es obligación del MNPT señalar situaciones laborales no aptas para el personal encargado de la custodia. Lo anterior para prevenir que a futuro dichas condiciones puedan obstaculizar el trabajo y minar las acciones que conllevan el respeto de los derechos de las personas detenidas.

Por lo tanto, en el caso de la Sección de cárceles de la Oficina Regional del OIJ de Puriscal se recomendó a la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, realizar las acciones administrativas necesarias, para proyectar (presupuestar) la dotación de más recurso humano; sin embargo, es claro que la falta de personal es una de las carencias más significativas a las que se enfrentan las secciones de cárceles a nivel nacional, afectando así su desempeño por las cargas de trabajo.

2.3.1.5 Custodia de personas detenidas

El MNPT ha observado que, generalmente, los espacios de aprehensión (celdas) en los lugares de detención, se encuentran ubicados fuera de la vista de los puestos de control policial. En algunos lugares es posible asignar a un oficial específico para que realice funciones de celador lo significa que podrá estar pendiente y sabrá responder ante situaciones que puedan representar una amenaza o simplemente atender a las necesidades de las personas detenidas.

No obstante, la falta de personal imposibilita que la custodia de las personas detenidas sea brindada de forma directa por los oficiales, por lo que mayormente se apoyan en recursos tecnológicos como lo es el monitoreo por cámaras de seguridad.

Durante las inspecciones, el MNPT constató que en tres de las cuatro secciones de cárceles del OIJ, contaban con cámaras en el área de celdas.

a. Subdelegación del OIJ de Quepos

Las celdas se encuentran monitoreadas por tres cámaras, que se observan desde la cabina de radio y desde las computadoras de los (as) oficiales de custodia y de los(as) investigadores. El MNPT verificó que la pantalla de monitoreo se encontraba encendida y funcionando correctamente en la cabina de radio, y además observó las cámaras desde la computadora de la jefatura, visualizando que además de las tres cámaras al interior del área de celdas, también cuentan con una cámara al exterior de las celdas, específicamente en la parte de atrás ya que es un área vulnerable con acceso por un portón a la vía pública.

b. Delegación del OIJ de Garabito

Las celdas se encuentran monitoreadas por dos cámaras.

c. Delegación del OIJ de Puntarenas

Durante la inspección se comprobó la instalación de seis cámaras de monitoreo que permiten observar a las personas detenidas; sin embargo, el personal no tenía habilitado el ingreso al sistema para realizar dicho monitoreo.

En este último caso, el MNPT recomendó a la jefatura de la Delegación disponer de lo necesario para la creación de un rol de rondas de las celdas, con el fin de garantizar la debida custodia y seguridad e integridad física de las personas detenidas.

La asignación de un o una oficial para que realice funciones de celador(a) con rondas frecuentes, aun existiendo un sistema de monitoreo por cámaras, garantiza una atención integral donde se les provee a las personas de las condiciones adecuadas para no socavar su dignidad, y, por ende, atiende las instrucciones dadas por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial mediante circular **10-DG-2018**, de fecha 06 de marzo del año 2018 que indica lo siguiente:

Con la finalidad de dirigir acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en las celdas de este Organismo y en lo conducente e importante, de lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante voto No. 2018-002349.

“V.- Tomen nota tanto la Directora Ejecutiva del Poder Judicial como el Director General y el Jefe de la Sección de Cárceles, ambos del Organismo de Investigación Judicial. Con respecto a las cámaras que se encuentran en la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José tomen nota estas autoridades para garantizar su correcto funcionamiento, toda vez que según se desprende del expediente, las fallas son recurrentes. [...]

[...]Adicionalmente, en razón de la importancia de las cámaras de seguridad tanto para la población privada de libertad como para el personal judicial, en tanto se procede con el cambio de las cámaras que por su antigüedad presentan problemas, deberán llevar un control estricto del tiempo transcurrido desde el inicio de la falla y hasta su respectiva reparación. Además, también deberán implementar un mecanismo de supervisión, mantenimiento preventivo y reparación de los equipos, de tal forma que se garantice su adecuado e ininterrumpido funcionamiento. [...]”

En dicha circular, con respecto a vigilancia se dispone lo siguiente:

En virtud de los acontecimientos ocurridos en forma frecuente dentro de las celdas de este Organismo, efectuados por las personas privadas de libertad, entre ellos: robos, delitos sexuales, maltrato físico y aquellos en que puedan incurrir el personal a cargo de estos. Se reitera lo dispuesto en los artículos No. 7 y 23 del **Manual de Procedimientos para la Contención, Conducción e Intervenciones Corporales de Detenidos** que indica lo siguiente:

Artículo 7: El conductor de detenidos debe implementar las medidas de seguridad necesarias y autorizadas en el traslado, contención y conducción de los privados de libertad, así como garantizar la integridad física propia, del detenido, servidores judiciales y otras personas que tengan contacto directo o indirecto con éste.

Artículo 23: Es deber del conductor de detenidos estar siempre vigilante del privado de libertad, mientras se encuentre en las celdas del Organismo de Investigación Judicial, con el propósito de evitar posibles agresiones entre detenidos, daños al

inmueble o tentativas de suicidio. La Jefatura, cuando la cantidad de personal así lo permita, deberá designar un responsable entre los conductores, para que asuma esa vigilancia.

b) Para reforzar lo anterior las jefaturas implementarán un rol de rondas en el cual el personal a cargo de las y los privados de libertad, deberán visitar cada 20 minutos las celdas cuando estén ocupadas, con la finalidad de estar atentos ante actos tanto de agresión física entre ellos como hacia su propia integridad, como también ante actos vandálicos contra las instalaciones y la salud de estos, ya que al ser celdas de tránsito se debe prestar un auxilio y atención oportuna a esta población, en aras de una prevención y seguridad. El rol se respaldará de manera electrónica en la carpeta de roles, para ser supervisados.

El MNPT considera que las cámaras de vigilancia deben utilizarse como un recurso más de monitoreo, pero no como el único y exclusivo, ya que es necesario realizar las rondas donde el oficial pueda observar y comunicarse directamente con la persona detenida y ejecutar las acciones necesarias para atender sus necesidades o urgencias que pueden estar relacionadas con acceso a la alimentación, al uso del servicio sanitario, acceso a la llamada telefónica, atención médica, entre otras, dejando un control por escrito como garantía de que efectivamente, dichas rondas se están realizando y cuáles fueron los resultados u observaciones.

2.3.2 Inspecciones realizadas

2.3.2.1 Sub Delegación del OIJ de Quepos

El 19 de agosto de 2019, el MNPT realizó una inspección en la Sección de Cárceles de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Quepos, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de Registro

La Subdelegación cuenta con el libro físico para el registro de personas detenidas, y paralelo a este registro, la información también se incorpora en el Expediente Criminal Único (ECU).

Se realizó un control cruzado entre el Libro de Control de Detenidos y el Expediente Criminal Único (ECU), y no se encontraron anomalías en la confección de los registros.

b. Proceso de detención y revisión corporal

Durante la detención, las personas son reseñadas y posteriormente se verifica que no posean objetos ilícitos o armas y luego son trasladadas a la celda correspondiente.

En el caso de las personas menores de edad, corresponde una revisión superficial solamente. Para las revisiones de la población LGTBI, cuentan con un protocolo específico siendo que se les debe preguntar a las personas por quién desean ser revisados.

c. Salvaguardias para las personas detenidas

El MNPT constató que en esta Delegación se cumplen con las salvaguardias de las personas detenidas, ya que verificó que estas se les brinda la posibilidad de realizar una llamada telefónica y se registra en el Expediente Criminal Único como una novedad. Además, se les

proporciona la alimentación en tres tiempos y se les facilita colchonetas colchonetas y cobijas para el descanso durante la noche.

d. Espacios de aprehensión (celdas):

La subdelegación cuenta con tres celdas ubicadas en la parte posterior del edificio. En el área de pasillo hay dos ventanas que miran directamente a la celda y permiten el paso de iluminación y ventilación naturales.

Las celdas se encuentran monitoreadas por tres cámaras, que se observan desde la cabina de radio y desde las computadoras de los (as) oficiales de custodia y de los(as) investigadores. El MNPT verificó que la pantalla de monitoreo se encontraba encendida y funcionando correctamente.

2.3.2.2 Delegación del OIJ de Garabito

El 20 de agosto de 2019, el MNPT realizó una inspección en la Sección de Cárceles de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Garabito, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Libros de Registro

El MNPT realizó una revisión del libro físico para el registro de personas detenidas, y del Expediente Criminal Único (ECU),

b. Proceso de ingreso y revisión corporal

El MNPT observó el proceso de revisión corporal que se realizó a dos personas detenidas. La Delegación de Garabito carece de un espacio físico destinado para realizar las requisas, por lo cual deben llevarse a cabo en el pasillo que da a las celdas.

Las personas son reseñadas en un primer momento y posteriormente se les realiza un registro corporal para evitar el ingreso de objetos ilícitos o armas.

El MNPT consideró que se deben utilizar métodos menos invasivos.

c. Espacios de aprehensión (celdas):

La delegación cuenta con dos celdas para la ubicación de personas detenidas. Ambas poseen baño y ducha que funcionan adecuadamente. No tienen ninguna ventana, razón por la cual carecen de ventilación e iluminación naturales, siendo que al momento de la inspección se percibía mucho calor. Al respecto, el personal de la Sección de Cárceles manifestó que el aire acondicionado de su oficina se había dañado y era el que permitía el paso de la ventilación hacia el área de celdas.

Se verificó que las celdas se encuentran monitoreadas por dos cámaras.

d. Salvaguardias de las personas detenidas

El MNPT observó el cumplimiento de los derechos de las personas detenidas. Al frente de las celdas se encuentran dos cámaras que son monitoreadas. Durante la inspección se presentó el proceso de ingreso de dos personas detenidas, se les brindó la posibilidad de llamadas telefónicas, lo cual también fue corroborado en los "libros de registros de personas detenidas", durante la detención se les brinda los tres tiempos de alimentación y durante la

noche a las personas detenidas se les suministra una colchoneta, se observaron colchonetas nuevas en la bodega.

Cabe resaltar como una buena práctica, una de las personas que ingresó detenida venía en malas condiciones higiénicas, las autoridades le ofrecieron el baño y ropa limpia.

2.3.2.3 Delegación del OIJ de Puntarenas

El 08 de octubre de 2019, el MNPT realizó una inspección en la Sección de Cárceles de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Salvaguardias de las personas detenidas

Durante la inspección había tres personas detenidas en las celdas, una de ellas era una mujer, quienes fueron entrevistadas por el MNPT. Se verificó que se respetan los principales derechos de las personas detenidas, tales como la comunicación con terceras personas mediante llamadas telefónicas, la alimentación de tres tiempos, acceso a servicio sanitario y ducha, el principio de separación de categorías, y el derecho a la salud, en el caso de uno de los detenidos había sido atendido por la Cruz Roja por padecer de epilepsia.

Se observó la instalación de seis cámaras de monitoreo, distribuidas en los pasillos que dan hacia las celdas.

b. Espacios de aprehensión (celdas):

La Delegación mantiene disponible tres celdas, cada una cuenta con servicio sanitario los cuales funcionaban adecuadamente, lavamanos, camión de cemento para que las personas puedan pernoctar y sentarse. Además, se tiene disponible un espacio físico, fuera de las celdas, con ducha.

Como medida de seguridad, se observó la colocación de una luz a lo interno de cada celda para monitorear cada celda.

Frente a cada celda se encuentran dispuesto un abanico los cuales funcionaban adecuadamente.

2.3.2.4 Delegación del OIJ de Puriscal

a. Salvaguardias para las personas detenidas

Esta Delegación labora bajo un horario administrativo, de tal manera que cuando hay personas detenidas después de las 16:30, son remitidas a las celdas de la Fuerza Pública, quienes le colaboran. El día de la inspección había dos personas detenidas que fueron entrevistadas por el MNPT.

El MNPT constató que se respetan las salvaguardias de las personas detenidas, tales como el acceso a llamadas telefónicas, alimentación de tres tiempos, y cuando las personas detenidas pernoctan en las celdas de la fuerza pública, les llevan la alimentación a esa sede policial.

b. Espacios de aprehensión (celdas):

Esta Delegación cuenta con una celda que está ubicada en la parte de atrás del edificio, y posee en su interior un lavamanos y servicio sanitario que se acciona desde el exterior y que funciona adecuadamente. No cuenta con ducha y se observó un camión de cemento y el lavamanos, cuenta con iluminación y ventilación natural. El MNPT no encontró irregularidades dado que es una celda temporal que funciona bajo horario diurno.

El MNPT consideró que se debe reforzar la sección de cárceles con recurso humano y con un vehículo.

c. Libros de Registro

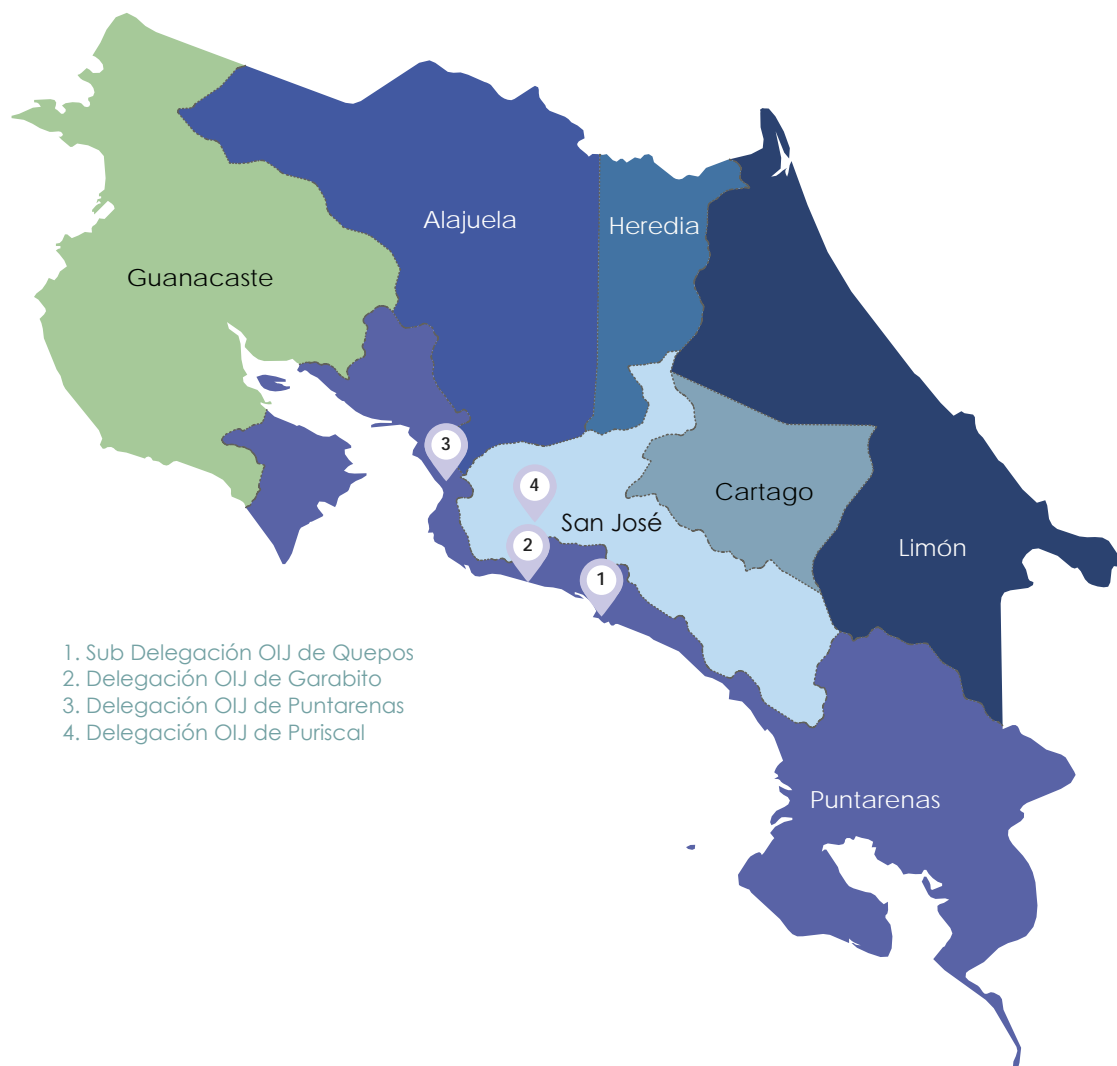
En esta Delegación, además del libro físico para el registro de personas detenidas, y el paralelo Expediente Criminal Único (ECU), manejan un registro adicional llamado Libro Control de Prácticas, donde se registran las personas detenidas que se presentan a práctica judicial y un libro para reseñas donde se archiva la orden del fiscal para reseñar a la persona y posteriormente dejarla en libertad.

Según la revisión del libro detenidos se observó que los tiempos de permanencia no son prolongados, por ejemplo, en el folio 021, consta que el tiempo de permanencia de la persona detenida fue de dos horas con treinta minutos; en el folio 27, se constata un tiempo de permanencia de dos horas con quince minutos y en el folio 31, fue de una hora con cincuenta minutos. Las pertenencias de las personas detenidas, se conservan y custodian en bolsitas plásticas individuales.

MAPA 3



Inspecciones a las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial



- 1. Sub Delegación OIJ de Quepos
- 2. Delegación OIJ de Garabito
- 3. Delegación OIJ de Puntarenas
- 4. Delegación OIJ de Puriscal

CUADRO 21



Recomendaciones emitidas por el MNPT al Organismo de Investigación Judicial en el 2019.

Organismo de Investigación Judicial, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>1.- Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial de Quepos, MNPT-INF-098-2019, 19 de agosto de 2019, Oficio N° MNPT-077-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE QUEPOS</p> <p>PRIMERA.- Poner en práctica alternativas adecuadas a la revisiones corporales registros sin ropa, utilizando métodos menos invasivos para la generalidad de los casos, dejando esta opción solamente para casos excepcionales que presenten una justificación legal, necesaria y proporcional válidas y en cumplimiento de los requisitos para tales efectos.</p> <p>SEGUNDA.- Realizar las gestiones administrativas necesarias para acondicionar un espacio que cumpla con las condiciones de seguridad, privacidad y dignidad para el uso de ducha de las personas detenidas en la Subdelegación del OIJ de Quepos.</p>	<p>Mediante el oficio n.º 0666-SDRQP-2019 del 22 de octubre de 2019 el Jefe a.i. de la Subdelegación informó:</p> <p>Sobre las requisas corporales que realiza el personal a todos los detenidos que son ingresados a celdas, se entrevistó a coordinador de la unidad y al otro oficial, quienes fueron las personas con quienes conversaron los integrantes del MNPT el día de la visita, y fueron enfáticos en indicar que hubo un mala interpretación a lo que ellos señalaron, ellos tienen muy claro cuál es procedimiento sobre la requisas que se les hace a los detenidos para ser ingresados a celdas, y que solo en casos muy calificadas, los cuales ellos ya tienen identificados por su comportamiento en ocultar objetos en sus cuerpos para ingresar a celdas, como es el caso de drogas y armas, es que proceder a realizar un registro en sus ropas de forma más profunda y minuciosa, al punto, en algunos casos de retirar las ropas para revisarlas con mayor detenimiento, pero estos casos son sumamente calificados y siempre tomados en cuenta el pudor de la persona. La normalidad es realizar una revisión superficial respetando los lineamientos institucionales así como legales.</p> <p>Se reunió al resto del equipo de trabajo y se conversó sobre el procedimiento señalado recordándoseles la jurisprudencia y legislación señalada.</p> <p>Se estableció contacto con la Administradora Regional para la Zona de Quepos y Parrita, trasladándosele el informe del MNPT con el fin de gestionar lo pertinente. La administradora realizó un croquis sobre la propuesta, para el acondicionamiento requerido y le remitió la información al Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial para el visto bueno. Además el Director General del OIJ mediante el oficio 1142-DG-2019/Ref.1472-19, se dirigió a la Dirección Ejecutiva con el motivo de que se pueda solicitar a la empresa arrendadora del edificio donde se encuentra la oficina del OIJ, considerar los sugerido por el MNPT en aras de salvaguardar la dignidad de las personas que permanecen en dichas celdas. Solicitando también el criterio técnico del Departamento de Servicios Generales.</p> <p>Señalan que se han planteado las acciones administrativas para llevar a cabo la remodelación de la ducha de las celdas.</p>



CONTINUACIÓN CUADRO 21

Recomendaciones emitidas por el MNPT al Organismo de Investigación Judicial en el 2019.

Organismo de Investigación Judicial, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>2. Subdelegación del Organismo de Investigación Judicial Garabito, MNPT-INF-099-2019, 20 de agosto de 2019, Oficio N° MNPT-079-20</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE GARABITO</p> <p>ÚNICA.- Poner en práctica alternativas adecuadas a los registros sin ropa, utilizando métodos menos invasivos para la generalidad de los casos, dejando esta opción solamente para casos excepcionales que presenten una justificación legal, necesaria y proporcional válidas y en cumplimiento de los requisitos para tales efectos.</p>	<p>Mediante el oficio 1130-DG-2019/Ref. 1469-2019 de octubre de 2019 el Director General del Organismo de Investigación Judicial informó que por medio de la nota 849-2019 SDRGJ se señaló que las revisiones preventivas o requisas que se realizan para el ingreso de una persona a las celdas judiciales se realizan respetando los parámetros que apunta el Mecanismo, toda vez que los registros sin ropa se aplican exclusivamente a las persona que cumplen con un perfil de riesgo que es valorado por cada uno de los funcionarios destacados en el área de celdas.</p> <p>Posterior a reunirse con el personal de custodia, la determinación de efectuar una revisión minuciosa de la persona privada de libertad se fundamentó en que la misma reúne antecedentes y condiciones objetivas de riesgo que de no practicar un registro sin ropa podrían poner en peligro su propia integridad física o la de las personas funcionarias.</p> <p>Apunta que el motivo por el cual se practicaban las revisiones en el área de pasillo se sustenta en que la existencia de cámara de video que permite grabar la diligencia en aras de supervisar los procedimientos empleados, se ajustan a los protocolos de intervención. Sin embargo, cuando existen más personas privadas de libertad se utiliza el área de reseña o bien una celda desocupada respetando como en cualquier otro sitio el pudor de la persona privada de libertad al instante de practicar la revisión.</p>
<p>3. Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas, MNPT-INF-103-2019, 08 de octubre de 2019, Oficio N° MNPT-088-2019</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE PUNTARENAS</p> <p>ÚNICA. – Disponer de lo necesario para la creación de un rol de rondas de las celdas, con el fin de garantizar la debida custodia y seguridad e integridad física de las personas detenidas.</p>	<p>Por medio del oficio 0985-DRP-2019/Ref. 1683-2019 con fecha de 25 de noviembre del 2019, la Dirección del Organismo de Investigación Judicial señala:</p> <p>Mediante circular 10-DG-2018, de fecha 06 de marzo del año 2018 instruyó una serie de prácticas que debe emplear el personal destacado en las celdas de tránsito con las que cuenta esta policía judicial.</p> <p>Al respecto, instauró en el punto b) de esta circular la implementación de un rol de rondas cada 20 minutos cuando las celdas estén ocupadas, con la finalidad de estar atentos ante actos tanto de agresión física entre ellos como hacia su propia integridad, como también ante actos vandálicos contra las instalaciones y la salud de estos, ya que al ser celdas de tránsito se debe prestar auxilio y atención oportuna a esta población, en aras de una prevención y seguridad. El rol se respaldará de manera electrónica en la carpeta de roles, para ser supervisados.</p> <p>Se agrega: En la Delegación de Puntarenas existe un rol, conocido en el argot como "de puerta", mediante el cual un custodio policial de detenidos debe velar a diario, por garantizar y tutelar los derechos fundamentales de toda persona detenida en las celdas de tránsito.</p>

CONTINUACIÓN CUADRO 21

.....@.....

Recomendaciones emitidas por el MNPT al Organismo de Investigación Judicial en el 2019.

Organismo de Investigación Judicial, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>5. Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puriscal 28 de octubre de 2019, MNPT-INF-110-2020, Oficio N° MNPT-001-2020</p>	<p>A LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p> <p>PRIMERA.- Realizar las acciones administrativas necesarias, para proyectar (presupuestar) la dotación de más recurso humano a la Sección de Cárceles de la Oficina Regional del OIJ de Puriscal.</p> <p>SEGUNDA.- Valorar la posibilidad de asignar un vehículo para el traslado de personas detenidas a la sección de Cárceles de la Oficina Regional de Puriscal.</p>	<p>Mediante el Oficio N° 09-DG-2020/Ref. 07-2020, el Director General del Organismo de Investigación Judicial señaló lo siguiente:</p> <p>Se ha recurrido constantemente ante el Consejo Superior para concientizar que de manera global existe una carencia de personal que incide sistemáticamente en la labor que desempeñamos, con el fin de resaltar que requerimos la introducción de recursos para crear nuevas plazas. En cada una de estas gestiones no hemos conseguido que doten del contenido presupuestario suficiente para acrecentar la cantidad de personal.</p> <p>Se instruyó a la Secretaría General de este Organismo para la elaboración de un documento para poner nuevamente en conocimiento del Consejo Superior del Poder Judicial que las Secciones de Cárceles extendidas a nivel nacional, el cual se encuentra en etapa avanzada y esta incluida la Oficina Regional de Puriscal.</p> <p>El traslado de las personas privadas de libertad que les corresponde atender tanto al Juzgado Penal y Tribunal Penal de Puriscal constantemente es asumido por la Sección de Cárceles del Tercer Circuito Judicial de San José (Sede Pavas), quienes cuentan con mayor cantidad de personal y vehículos equipados exclusivamente para el transporte de esta población. Estas variables son las que han determinado que la Oficina Regional de Puriscal aún no tenga asignado un automóvil con estas condiciones, sin que ello signifique que se ha desfavorecido a dicha oficina, sino que la situación ha sido solventada a través de la participación de otras Secciones de Cárceles que si cuentan con vehículos que conservan la estructura destinada para el traslado de las personas privadas de libertad.</p>

2.3 | Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial



Policía Municipal |



2.4 | Delegaciones de la Policía Municipal

2.4.1 Principales hallazgos

2.4.1.1 Policía Municipal de Garabito

El 20 de agosto de 2019, el MNPT realizó una inspección en la Policía Municipal de Garabito, los hallazgos fueron los siguientes:

a. Infraestructura

La policía se encuentra ubicada en un edificio que posee una oficialía de guardia, oficinas, comedor y una celda.

b. Proceso de detención

Policía Municipal tiene asesoría legal en horario administrativo, quien se encarga de coordinar con la fiscalía los casos de detención de una persona. Las detenciones que se realizan durante la noche, la persona pernocta en la celda de la Policía Municipal.

La Policía Municipal de Garabito no tiene a disposición presupuesto para brindarle alimentación a las personas detenidas ni para la compra de colchonetas, el MNPT emitió la recomendación correspondiente para que se les suministre el presupuesto para alimentación y adquisición de colchonetas.

c. Espacio de aprehensión

La Policía Municipal cuenta con una única celda que se ubica al lado de la oficialía de guardia, la que se observó limpia y con acceso de iluminación y ventilación natural. Al momento de la inspección no había personas detenidas.

La celda no tiene las condiciones mínimas para la permanencia de personas detenidas por periodos prolongados de tiempo, en virtud de que no poseen una estructura para poder sentarse o acostarse, y que la Delegación no cuenta con colchonetas para pernoctar. El servicio sanitario se encuentra empotrado dentro de la celda; sin embargo, este carece de alguna estructura para garantiza la privacidad de las personas.

d. Libros de registro

La Policía Municipal utiliza varios registros en los que se refleja la actuación policial. Dichos registros son los siguientes: Bitácoras en todos los puestos de vigilancia (edificio central, centro cívico, relleno sanitario), Bitácora de entradas y salidas del personal, Bitácora de entrega de armas, Libro sobre informes policiales de drogas y Libro de novedades de oficialía

Según se indicó, la asesoría legal realiza un control cruzado semanalmente, entre las bitácoras y los informes policiales, con el fin de determinar si el parte y lo descrito en las bitácoras coinciden.

En relación con el registro de personas detenidas, la oficialía de guardia posee un libro específico. El MNPT realizó una revisión a este libro N°019-2018, del 20 de julio de 2018, y corroboró que es un libro de actas que se encuentra foliado y en él se registra la fecha, el nombre de la persona detenida, número de cédula, oficiales actuantes, el motivo de detención, el número de informe policial, la fecha y la hora de egreso, firma de la persona y número de folio.

En atención a que el MNPT observó que alguna información de las personas aprehendidas se consignaba en el libro de novedades y otra en el libro de personas detenidas, se recomendó utilizar un formato único donde se incluya toda la información y también establecer un plazo máximo de detención administrativa.

CUADRO 22

Recomendaciones emitidas por el MNPT a la Policía Municipal en el 2019.

Policía Municipal, N° de Informe, Fecha del Informe, N° de Oficio	Recomendaciones	Respuestas
<p>1. Policía Municipal de Garabito, MNPT-INF-095-2019, 20 de agosto de 2019, Oficio N° MNPT-074-2019</p>	<p>AL JEFE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GARABITO</p> <p>PRIMERA.- Disponer de lo necesario para utilizar un libro exclusivo para el registro de personas aprehendidas y mantener las hojas debidamente archivadas, foliadas, completas y actualizadas.</p> <p>SEGUNDA.- Tramitar ante las Autoridades correspondientes la solicitud de un presupuesto para la alimentación y adquisición de colchonetas para uso de las personas detenidas.</p> <p>TERCERA.- Emitir una directriz en que se establezca un plazo máximo de detención administrativa en la Delegación de la Policía Municipal de Garabito.</p> <p>CUARTA.- Establecer un protocolo de atención médica para las personas aprehendidas cuando lo requieran, coordinando con la Cruz Roja.</p>	<p>Mediante el oficio n.º 0666-SDRQP-2019 del 22 de octubre de 2019 el Jefe a.i de la Subdelegación de oficio DPMG-264-2019 del 30 de octubre de 2019 la Dirección de la Policía Municipal de Garabito detalló que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se mantiene un libro para el control de personas aprehendidas según las recomendaciones recibidas. 2. Se trasladan a la Jefatura del proceso la necesidad de contar con un presupuesto anual para la alimentación de personas aprehendidas y de colchonetas. 3. Se emite una directriz en donde se establece el plazo máximo para las personas aprehendidas, siempre y cuando no queden las mismas a la orden de la Fiscalía, pues en dicho caso la autoridad competente pasa a ser el Ministerio Público. 4. Se emite un protocolo de atención prehospitalaria en coordinación con la Cruz Roja local, así como la empresa de Soporte Vital, empresa privada de servicio de ambulancias.



**Patronato Nacional
de la Infancia**



2.5 | Patronato Nacional de la Infancia

2.5.1 Inspección al Albergue Roosevelt.

El MNPT recibió una solicitud del Ministerio de Salud con la finalidad de atender una inspección en el Albergue Roosevelt del Patronato Nacional de la Infancia, y en particular, de la situación una persona menor de edad allí ubicada en particulares condiciones de vulnerabilidad. En atención a esta solicitud se realizó una primera inspección el día 22 de agosto de 2019, la cual fue realizada conjuntamente con personal del Ministerio de Salud, y personal de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes.

La inspección se focalizó en conocer las generalidades del Albergue, y particularmente en el uso que se le da a un cuarto ubicado en la parte posterior del inmueble, en el cual pasa sus horas de descanso la persona menor de edad. Posteriormente, el MNPT realizó una segunda inspección en el Albergue Roosevelt el día 29 de agosto de 2019, con la finalidad de profundizar en los hallazgos previamente identificados.

La casa de habitación en la cual se ubica el albergue Roosevelt consta con los siguientes aposentos: dos dormitorios grandes, uno para las niñas y otro para los niños; dos dormitorios pequeños, en uno de ellos se ubica una cuna y una cama, y en el otro solo una cama; tiene varias áreas comunes como garaje, patios internos, sala, comedor, cocina, patio de pilas, un patio de juegos con un "play" para uso de los infantes, piscina, cinco baños con ducha y servicios sanitarios; un kiosko y un cuarto adaptado el cual utiliza la persona menor de edad en cuestión.

2.5.1.1 Sobre la condición particular de la persona menor de edad y los factores de riesgo de malos tratos.

El MNPT verificó que la persona menor de edad dormía en el cuarto exterior del albergue, quien presenta diversas condiciones de vulnerabilidad debido a su edad, género, condición de discapacidad, condición de salud, declaratoria de abandono desde temprana edad, de encontrarse bajo la custodia y la protección del estado, las cuales al sumarse presentan un alto riesgo de que sus derechos fundamentales, y sus derechos específicos de conformidad con cada una de estas condiciones, sean violentados con mayor facilidad.

El MNPT también verificó que el Pani justificó técnicamente el requerimiento que tiene la persona menor edad de dormir en un cuarto individual para poder tener un mejor descanso, por padecer de trastorno del sueño, y que el mismo sea adaptado por los comportamientos relacionados a su diagnóstico médico. Sin embargo, un aspecto que fue discutido y analizado por el MNPT con los representantes de la Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de Salud y el Pani, es el hecho de que la persona menor de edad estuviese ubicada en un cuarto externo al edificio principal del albergue, el cual se ubica a una distancia de 15 metros de la casa y 25 metros a los demás dormitorios.

Se verificaron las medidas de adaptación y seguridad que se realizaron al cuarto para la persona menor de edad, entre las cuales se encuentra una puerta sin manija y solo con un llavín, ventanas reforzadas con policarbonato y malla electrosoldada, paredes forradas con espuma y vinil, piso de cerámica, factores que coinciden más con un centro de salud que con un albergue para personas menores de edad.

Si bien las autoridades del Pani justificaron la adaptación del espacio al ser el único cuarto disponible, el MNPT consideró que los factores de riesgo eran muy altos hacia la persona menor de edad, en tanto su dormitorio no está integrado al resto del espacio físico del albergue, lo que puede suponerse como un factor discriminatorio. Adicionalmente, la supervisión que se le podía brindar a este cuarto era limitada ya que las responsables de cuidado directo se encontraban a una distancia significativa, con atención a otras personas menores de edad, que podrían afectarse por factores climatológicos, desastres naturales o eventuales siniestros.

Adicionalmente, consideró el MNPT que el análisis de la supervisión brindada por el Pani a la persona menor de edad durante su estancia en el Albergue Roosevelt, es un factor determinante para identificar omisiones en la protección especial que requiere. De la información compilada mediante la revisión de su expediente, y de las entrevistas realizadas al personal, se verificó la recomendación de que cuente con supervisión las 24 horas del día. El MNPT también destacó los criterios técnicos emitidos, en relación a que la persona menor de edad requería de una alternativa de cuidado y protección, que potencie su pleno desarrollo, en atención a sus necesidades, sus condiciones de vulnerabilidad y su situación de salud.

En este caso particular el MNPT no identificó que existieran factores de intencionalidad de producir alguna forma de malos tratos. Sin embargo, y como se indicó anteriormente, los factores de vulnerabilidad de la persona menor de edad son muy diversos, por lo que el análisis también debe realizarse desde lo que la doctrina denomina las características particulares del sujeto receptor del acto y la vulnerabilidad de la víctima del acto.

Finalmente, el MNPT identificó que sí existió un riesgo de tratos degradantes hacia la persona menor de edad, los cuales son violatorios de su dignidad humana, de conformidad con los siguientes aspectos: por sus características personales y de sus claras condiciones de vulnerabilidad; por la falta de integración y lejanía del cuarto externo en el albergue Roosevelt, en el cual durmió durante al menos dos meses, lo que supone un muy alto riesgo a su integridad personal; por la insuficiente supervisión brindada a la persona menor de edad en los términos del criterio médico emitido por Hospital Nacional de Niños, y del criterio técnico emitido por el personal del Pani que ha dado seguimiento a su caso particular.

2.5.1.2 Recomendaciones

Sobre los hallazgos de las inspecciones al Albergue Roosevelt el MNPT realizó dos recomendaciones al Patronato Nacional de la Infancia:

"-Realizar las acciones administrativas necesarias, para la ubicación de la persona menor de edad (...) en una alternativa de protección en la cual cuente con los recursos de infraestructura y de cuidado directo y supervisión permanente, de conformidad con las recomendaciones técnicas y médicas que constan en su expediente personal.

-Abstenerse de utilizar el cuarto exterior del Albergue Roosevelt, para la ubicación individual de otras personas menores de edad."

Al respecto, se verificó que posteriormente la persona menor de edad fue reubicada en otra alternativa de cuidado del Pani con mejores condiciones de infraestructura y supervisión. La recomendación con respecto al uso del espacio exterior de la casa del Albergue continúa en fase de seguimiento.



CAPITULO



3.1 | Proyectos de Ley

3.1.1 Criterios de Proyecto de Ley

3.1.1.1 Proyecto de ley N° 20.858 “Reforma del Artículo 181 de la Ley N° 7594, Código Procesal Penal, 10 de abril de 1996, y sus reformas”

Mediante el oficio AL-CJ-20858-OFI-1320-2019, la Jefa de Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa le consultó al MNPT sobre el Proyecto de Ley N° 20.858 “Reforma del Artículo 181 de la Ley N° 7594, Código Procesal Penal, 10 de abril de 1996, y sus reformas”. El 10 de octubre de 2019, el MNPT emitió los criterios correspondientes mediante el Oficio N° MNPT-080-2019.

3.1.1.2 Proyecto de ley N° 21.410 “Ley que adiciona un artículo 381 bis y deroga el artículo 123 bis del Código Penal Ley N° 4573 de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas para el Fortalecimiento de la Protección de la Niñez”

La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, consultó al MNPT sobre el Proyecto de ley N° 21.410 “Ley que adiciona un artículo 381 bis y deroga el artículo 123 bis del Código Penal Ley N° 4573 de 15 de noviembre de 1970, y sus reformas para el Fortalecimiento de la Protección de la Niñez”. El 02 de diciembre de 2019, el MNPT emitió los criterios correspondientes mediante el Oficio N° MNPT-095-2019.

3.1.2 Iniciativas de proyectos de ley

3.1.2.1 Proyecto de Ley para la Tipificación del Delito de Tortura

Durante el año 2019, el MNPT trabajó en la redacción de un proyecto de Ley que reforme el artículo 123 bis del Código Penal de Costa Rica, sobre la tortura, debido a que se está incumpliendo con la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por Costa Rica mediante la Ley 7351 del 21 de julio de 1993 y publicada en La Gaceta N° 154 del 13 de agosto de 1993 y ratificada mediante el Decreto Ejecutivo N° 22561-RE del 23 de setiembre de 1993 y publicado en La Gaceta N° 196 del 14

de octubre de 1993, con el correspondiente depósito de ratificación el día 11 de noviembre de 1993.

El Estado costarricense se comprometió a velar porque todos los actos de tortura, de tortura en grado de tentativa o de complicidad en actos de tortura, estén constituidos como delito para que los mismos sean castigados con penas adecuadas de conformidad con su gravedad, para lo que deberá tomar las medidas legislativas necesarias para promulgar las leyes que sean necesarias o corregir las leyes ya existentes que requieran alguna modificación.

En el caso de Costa Rica, la tipificación de la tortura se encuentra en la Ley N° 4573, Código Penal, Libro II, "De los Delitos", Título I, "Delitos contra la Vida", Sección III, "Lesiones", artículo 123 bis.

Es importante señalar que dicha tipificación se encuentra incorrectamente ubicada en el Código Penal, al haber sido tipificado el delito de tortura como un "sub-delito" de las lesiones, ya que esto puede generar una falsa interpretación de que las consecuencias que la tortura genere en la víctima sea precisamente una lesión, incluso por debajo de una lesión gravísima, cuando en realidad, es uno de los delitos más atroces, comprendido dentro de los llamados crímenes de lesa humanidad.

Por otra parte, la prohibición de la tortura pretende proteger la integridad física y moral, la dignidad humana, las garantías judiciales y los derechos humanos de la comunidad entera, pues se considera en un delito pluriofensivo, situación claramente diferente en cuanto a la prohibición del delito de lesiones se refiere.

Pero lo más grave, es que en Costa Rica existe absoluta impunidad en cuanto al delito de tortura se refiere, siendo que, en la jurisprudencia nacional, no se encuentra sentencia alguna que se fundamente en el mencionado artículo 123 bis del Código Penal.

Por las razones expuestas, el MNPT propuso en el proyecto de ley la siguiente redacción como reforma del artículo en mención:

Artículo 381 bis: Tortura

Será sancionado con pena de prisión de cinco a doce años, a quien causare intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control, con el fin de investigar, de obtener una confesión, de obtener información, como medio intimidatorio, de coerción, como castigo personal o como medida preventiva o por pertenencia de la víctima a un grupo racial, étnico, nacional, religioso, o definido por su edad, sexo, orientación sexual, opinión política, condición migratoria, discapacidad o características genéticas. También será sancionado con pena de prisión de cinco a doce años, a quien, a través de acciones u omisiones, y de manera intencional, aplique cualquier método que busque menoscabar la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad físico o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Será castigado con la misma pena aquel profesional médico o cualquier personal del área de la salud que participe o colabore en la perpetración o encubrimiento del delito de tortura.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.

La pena será de siete a quince años cuando la tortura se cometa:

a) Por parte de un (a) funcionario (a) público (a) que, actuando en ese carácter, ordene, instigue o induzca a su comisión, lo cometa directamente, o que, pudiendo impedirlo, no lo haga.

b) Por una persona que, a instigación de un (a) funcionario (a) público (a) ordene o induzca a su comisión, lo cometa directamente, o sea su cómplice.

d) A través de actos de naturaleza sexual.

La pena será de cuatro a diez años cuando los actos cometidos en el párrafo primero:

No hayan sido cometidos con la intención del actor de causar dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales.

No hayan sido cometidos con una finalidad específica.

Durante el año 2020, el MNPT estará proponiendo el proyecto ante la Asamblea Legislativa, de conformidad con los debidos procedimientos para tales efectos y fundamentado en el Artículo 5 inciso c) de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

3.2 | Solicitudes de otros Órganos

3.2.1 Audiencias

El 15 de mayo de 2019, el Tribunal Administrativo Migratorio convocó a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a una audiencia para referirse a dos casos de extradición que se estaba tramitando. En este caso específico, las personas habían indicado ser víctimas de tortura y amenazas en su país. El MNPT emitió el criterio técnico sobre aspectos fundamentales donde se podría ejecutar la tortura y los malos tratos.


El 22 de agosto de 2019, el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, convocó a la Dirección Ejecutiva del MNPT a una audiencia con funcionarios del Sistema Penitenciario, la Defensa y Fiscalía de Ejecución de la Pena, con la finalidad de emitir criterio sobre la sobrepoblación y hacinamiento del Centro de Atención Institucional de San José.

3.2.2 Solicitudes de Inspección

El 4 de noviembre de 2019, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, le solicitó al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realizar dos inspecciones en el Centro Nacional de Atención Específica y en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, como prueba para mejor resolver de los Recursos de Hábeas Corpus que se tramitaron bajo los expedientes N°19-020248-0007-CO y 19-020102-000-CO.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emitió los informes de inspección MNPT-INF-104-2019 y MNPT-105-2019.









El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) fue creado mediante Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. De conformidad con el artículo 3 de esta Ley:

El Mecanismo Nacional de Prevención tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizará su actividad con absoluta independencia y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado. El Estado se compromete a mantener su mandato según lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Además, de acuerdo con el artículo 5, el ámbito de intervención y facultades del MNPT es el siguiente:

- a) Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.

-  (506) 4000-8500
 -  mnpcostarica@dhr.go.cr
 -  http://www.dhr.go.cr/mnp_costarica/
 -  686-1005, Barrio México-Costa Rica
- 